

EL NEGOCIO NEGRERO DE LOS WELSER Y SUS HABILIDADES MONOPOLISTAS

El sincero humanitarismo que los religiosos de La Española desplegaron en favor del indígena, del que vino a ser continuación el evangélico ardor de Las Casas, ante los perjuicios derivados del trabajo minero especialmente —aunque en buena parte no se pasara en aquellas fechas del bateado de arenas auríferas¹—, fue secundado inmediatamente por un extraño celo de los flamencos que entonces acababan de llegar a España, con el joven rey D. Carlos. Evidentemente, habían vislumbrado con toda claridad que de tal actitud no podían derivarse para ellos más que provechosas consecuencias, ya que los venteros llegarían así a ser inexplotables para los españoles, cuyo vacío podrían aspirar a llenar con la ventaja de la experiencia.

Todas las previsiones de los cortesanos extranjeros partían de los contactos que con ellos tuvo, en Valladolid, el clérigo Las Casas, al buscar el favor de su influencia, en la gestión que inició con el joven monarca para que prohibiera fueran llevados los indios a las minas, desterrara el sistema de encomiendas y se les concediera una capitulación para ensayar formas de colonización pacífica. De tal conocimiento vino a derivarse entonces, curiosamente, el primer gran negocio negrero que hicieron los flamencos, que hábilmente supieron aprovechar la ingenua sinceridad del clérigo, como tantas veces ha vuelto a repetirse a lo largo de la historia. El propio Las Casas nos lo relata, al hablarnos de sus demandas en la corte de Valladolid, “para que en estas tierras (de América) viviesen los españoles sin tener (encomendados) indios”. Y como comprendieron entonces que, para suplirles en el trabajo, sería necesario llevar negros, se aprestaron al negocio. Para ello “preguntose al clérigo —recuerda el propio Las Casas— qué tanto número le parecía que sería bien traer a estas islas de esclavos negros”. Y, como dijera que no lo sabía, cuenta que “se despachó cédula del Rey para los oficiales de la Contratación de Sevilla, (para) que se juntasen y tratarasen del número que les parecía”. En consecuencia, “respondieron —dice— que para estas cuatro islas,

Española, Sant Juan, Cuba y Jamaica, era su parecer que al presente bastarían 4.000 esclavos negros". Y fue entonces cuando el gobernador de Bressa, un "caballero flamenco" de mucha influencia, según nos lo define, de los que habían llegado con el nuevo rey —del que era mayordomo—, pidió la licencia correspondiente para su introducción "y el rey —según recuerda— luego se la dió, y luego ginoveses se la compraron por 25.000 ducados y con condición que por ocho años no se diese otra licencia".² Las Casas no da mayores precisiones, quedando flotando esa impresión de una maniobra del grupo flamenco, dispuestos a explotar las posibilidades que encontraban en el país al que llegaban, gracias a la inexperiencia del joven monarca. El texto de la concesión que, como merced, fue firmada en Zaragoza el 18 de agosto de 1518, nos lo confirma.³

Como puede advertirse, al amparo de aquel humanísimo deseo de disminuir los efectos del trabajo sobre los indios, el negocio no pudo ser más fácil y suculento para el "caballero flamenco" del consejo de D. Carlos, pues simplemente por tomar con una mano la licencia, para entregarla con la otra a los mercaderes genoveses, la resultante era más que provechosa. Bien es cierto que ante el hecho inaudito de la vigencia ilimitada y como hubieron de temerse reclamaciones o excepciones que pusieran en peligro la exclusiva,⁴ quizás se prefiriera la garantía de un plazo que fue, en efecto, el de ocho años, según se hace figurar en otras licencias posteriores, como la dada a Alvaro de Castro el 8 de julio de 1525, para pasar los esclavos que se le autorizan "después de pasados los dichos quatro mil esclavos de la dicha licencia. . . , o cumplidos los ocho años en los quales él (mayordomo mayor) los ha de pasar. . .".⁵

Sin embargo, fue tal la especulación desatada con estas licencias, que los genoveses revendieron sueltas y que muchos adquirientes volvían a revender, que por esas fechas valían ya a casi trece ducados por cada esclavo, cuando a los genoveses les salieron a poco más de seis. Tales reclamaciones se suscitaron, tanto por el precio que habían de pagar en las Antillas a quienes les navegaban, como por los pocos esclavos que se llevaban, al ser más fácil y lucrativo revender licencias, con lo que se encarecían más y más, que la Corona decidió al fin no hacer prórroga por otros ocho años —que hubiera mantenido aquel privilegio hasta 1534— si bien se consideraron válidas las licencias hasta 1527, aunque hubo todavía revalidaciones posteriormente. Mas, desde ese momento, como en tal caso lo apreció acertadamente Mellafe, el manejo de las licencias se había convertido en un instrumento económico y político de primer orden".⁶

Para precisarlo más, nosotros diríamos que, si en la primera etapa —desde la época de Ovando—, la Corona consideró, no sólo la facultad de introducir esclavos negros, sino también su posesión, como una regalía con la que graciamente podía favorecer a determinadas personas, premialmente, o a modo de ayuda o subsidio, después, con el cambio de dinastía, repentinamente, se produjo una profunda modificación ante una doble presión: la de quienes pretenden salvar al indio del trabajo coactivo, y la de quienes pretenden aprovechar la oportunidad para introducirse en el mundo ultramarino. La consecuencia fue la que llamaríamos “merced de una vez”, que generosamente decidió la Corona para resolver de golpe tal problema, pero que al mismo tiempo se convertía en suculento negocio, como es el caso que comentamos de Laurent de Gouvenot, que se apropia del precedente premial, vertido a gran escala. Será tras esta fase cuando, por los efectos fiscales, llegará todo a convertirse en una gran operación financiera.

Sin que desaparezca ese carácter de gracia o ayuda subsidiaria —que llegará a ser muy normal— comenzó pronto a primar el efecto económico del derecho sobre las licencias, por lo que al tomar la forma de una doble operación —mercantil, para los que obtienen el privilegio, y de anticipo fiscal, para la Corona— llegó a situarse la introducción decididamente en un plano financiero. Así, nada puede extrañar que algunos de los grandes banqueros, con los que operaba Carlos V, se interesaran también por el negocio, en aquel momento de la “aurora de los monopolios comerciales”, según la terminología de Carante.⁷

Los Welser y sus apetencias indianistas

Si la concesión que obtuvo el almirante de Flandes del señorío del Yucatán se convirtió en nada, al llegar las noticias de que Hernán Cortes se le había adelantado, tampoco progresó la línea del gobernador de Bressa, pues después de él ningún otro personaje de aquel equipo logró mercedes semejantes. El rápido regreso de D. Carlos a Flandes, para pasar a Alemania con el fin de tomar posesión de sus funciones imperiales, así como la eclosión de las Comunidades de Castilla, suspendieron tales tentaciones, máxime cuando el obispo Fonseca recuperaba su papel decisorio, por lo poco que le quedaba de vida. En definitiva: se habían cerrado de momento aquellas vías de la fácil penetración en el mundo ultramarino.

Sin embargo, al no prorrogarse el “privilegio” de Bressa, sustituido por la posibilidad de introducir los negros previstos, según

fueron ahora repartidos —para La Española, 1.400; para Puerto Rico, 500; para Cuba, 700; para Jamaica, 300; para Panamá, 500, y para la Nueva España 600—, se creaba una nueva oportunidad, semejante en cierto modo a la que trató de aprovechar anteriormente Gouvenot y el grupo flamenco. Pero ahora, a los principales financieros han sustituido, en su capacidad de influencia, a los meros cortesanos, como no son los flamencos tampoco los que constituyen el séquito de mayor audiencia en torno al Emperador. Diríamos también que, por otro lado, las líneas de la política económica se han, en cierto modo, tecnificado, al mismo tiempo que las experiencias centroeuropeas parecen disfrutar de especial atención. Todo ello confluye en dar el mayor relieve al papel de la poderosa familia de los Welser de Augsburgo —como también al paralelo grupo de los Függer—, a la estela de las penetraciones que desde principios del siglo anterior venían efectuando los alemanes en España, con un alcance igualmente sintomático.⁸

Por un lado, deben tenerse en cuenta las tendencias monopolistas de estos grupos financieros, que tratan de apoyar sus negocios extendiendo su ámbito a la producción, amparados en la misma línea política del Emperador, ya que sabe de sobra que ha de recurrir imprescindiblemente, en los momentos de mayor urgencia, al favor de sus empréstitos. Así, no son de extrañar las reiteradas pragmáticas —la de Burgos del 15 de septiembre de 1523 y la de Madrid del 10 de diciembre de 1524— que detienen la acción procesal a que en Alemania habían sido sometidos por tal acaparamiento económico.⁹ Por otro lado, las nuevas posibilidades que vienen a ofrecerse en el horizonte ultramarino, tras tan sensacionales éxitos como los de Hernán Cortés, en la Nueva España, y Del Cano, al haber llegado, al fin, a las islas de la Especería, brindaban un conjunto de incitaciones que hubieron de ser irresistibles para quienes, como los grupos financieros centroeuropeos, tanto podían lamentar entonces haber llegado tarde a las grandes empresas de más allá de los mares, donde estaban apareciendo los artículos de mayor apetencia y donde también se adivinaban los veneros mineros de más deslumbrador volumen. En definitiva, venían a coincidir así las excitaciones a extender el radio de acción de los negocios a ultramar, con una predisposición conformante en la política del monarca común, que no sería desaprovechada.

Debe tenerse en cuenta, también, el cambio de coyuntura que se ofrecía en este momento, pues si el descubrimiento de América y las actividades de los primeros años, al centralizarse en Sevilla, habían venido a favorecer a los grupos económicos italianos allí establecidos

—recuérdese que fueron también los genoveses los que adquirieron las licencias del gobernador de Bressa—, el otro polo de la economía castellana, con el triángulo formado por Medina del Campo, Rioseco y Villalón, con el consulado de Burgos, no se había resignado a perder todo papel en ultramar.

Pues bien, por estas fechas, el grupo castellanoviejo, relacionado íntimamente con flamencos y alemanes, parece triunfar, por mano de Cristobal de Haro y sus adláteres, que hasta entonces se habían tenido que plegar a comerciar con Brujas y Amberes basándose en las posibilidades que encontraban en Lisboa,¹⁰ al lograr poner en marcha la audaz empresa magallánica,¹¹ que culminó con el recibimiento de Del Cano en Valladolid por el Emperador y, concretamente, con la creación de la Casa de la Contratación de la Especería de La Coruña. Por esto, resulta también muy verosímil que fueran ellos quienes, de acuerdo con sus tradicionales relaciones, vinieran a facilitar —sin advertir los efectos que podrían provocar— el camino de penetración en el Nuevo Mundo a los financieros alemanes.

Por lo pronto, sabemos que, después de armar caballeros a los nuevos argonautas que con Del Cano recibió el Emperador en Valladolid, firmaba el 10 de octubre de 1522 una cédula por la que ordenaba a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla que la totalidad del clavo que llegó en la nao “Victoria” fuera entregada al fabuloso Cristobal de Haro, de tiempo atrás sumido en los negocios ultramarinos,¹² y al que se le denominaba ya como *factor* de la Casa de la Contratación de la Especería de La Coruña. De esta forma parecía bascular decididamente hacia el Norte el efecto económico del descubrimiento magallánico —a impulsos del eje Medina-Burgos—, lo que se confirmaba al ser los Welser los que adquirirían la importante partida especiera. Así pues, si en pos de la especería se habían desplazado los comerciantes burgaleses y los mismos Welser de Lisboa a España, nada puede extrañar no sólo esta intimidad de trato, sino que incluso llegaran a asociarse para acometer importantes empresas ultramarinas, lo que parecía no ser compatible con la excluyente organización de la Casa de Contratación.

Pero ésta era una época de serias reformas, en la que hizo crisis el régimen dual, con la orden del retorno a España de Diego Colón, para crearse el Consejo de las Indias, en 1523, como órgano superior administrativo para el Nuevo Mundo. D. Carlos estuvo entonces dispuesto a abrir al disfrute directo de las posibilidades económicas del Nuevo Mundo a los grupos económicos del Imperio y de Italia

que respaldaban su política en Europa, ante el peligro de las tendencias agresivas y de expansión de Francisco I. Los más agraviados, a lo que cabe suponer, por la tendencia excluyente anterior eran los genoveses, inclinados a los negocios concretos, como las casas alemanas lo eran a los de alto alcance. Génova era entonces, además, pieza clave para la guerra con Francia y parecía conveniente contentar a sus hombres de negocios —Grimaldi, Forne, etc.—, máxime cuando ellos habían dado en la etapa anterior los primeros pasos en la organización de un sistema comercial. Así se imponía una medida igualatoria con los españoles interesados en el comercio indiano, teniendo en cuenta el gran esfuerzo que estaba previsto, en 1523, para invadir Francia por los Pirineros occidentales (sobre la Navarra francesa) y hacia el valle del Ródano (la empresa de Provenza). La correspondencia entre D. Carlos y Alonso de Soria, su embajador en Génova, es suficientemente ilustrativa sobre lo que esperaba de la unión, cuando se veían obligados a sacar a los genoveses de su remisa actitud: “mossior de Barre hizo bien —le decía— en apretar al duque y los dessa república para que se declaren en lo que han de hazer en caso que se haga la empresa de Provença. . .”.¹³

En paralelo, la necesidad en que se encontraba D. Carlos de que su hermano D. Fernando pudiera ser aceptado por los príncipes alemanes como Rey de Romanos y sucesor en el Imperio —cuando incluso estaba a punto de estallar la rebelión de los campesinos— debió pesar igualmente para abrir a los financieros germanos las posibilidades indianas, máxime cuando la experiencia de los Welser y Fugger en los grandes negocios era evidente, por lo que sería preciso contar con ellos para las empresas de la Especería, tal como ya estaba iniciado.

Fruto de estas circunstancias fue la cédula de febrero de 1524, por la que se decide —según la resumió luego el Lic. Ovando en sus preparativos recopiladores (*CoDoIn, Ultramar*, tom. XXI, pg. 97)— que los “extranjeros puedan poblar y tratar en las Indias (siempre) que sean súbditos de Su Magestad y naturales del Imperio y genoveses, como los naturales de Castilla y León”, que hubo de repetirse por otra cédula análoga, en noviembre de 1525, después de la batalla de Pavia. Era un primer paso en la penetración, que de momento apenas aprovecharon los genoveses, tras el cual los Welser especialmente iniciarían su despliegue que, como veremos, no se contentaría tan sólo con la actividad comercial.

Los alemanes aprovecharían para ello la creciente predisposición

tecnificadora, de que hicimos mención. “El disfrute por la Corona de la regalía inherente a los yacimientos de plata, cobre, estaño y mercurio, los más valiosos entre los muchos metalíferos que en sus tierras patrimoniales tenían los emperadores —explicó Carande—, indujo a estos príncipes a contratar con los más conocidos capitalistas de la época la explotación de sus pertenencias, antes que nada, desde luego, para obtener el máximo rendimiento fiscal”. Así habían pasado a ser explotadas con notables beneficios las minas del Erzgebirge, de la Istria y la Carintia, con garantías para los arrendadores, que D. Carlos incrementó con la ordenanza dada en Toledo el 13 de mayo de 1525. Ello constituía un ejemplo que podía aplicarse en España, como efectivamente se vino a repetir —aunque en formal especial— mediante la contrata de mineros alemanes para la explotación de los yacimientos de Galicia, en lo que intervinieron los Welser,¹⁴ o mediante la contrata de aprovechamiento de las minas de Almadén, realizada por los Fugger en 1525.¹⁵ Era, en suma, el empleo de mineros experimentados o de un ordenamiento cualificado lo que se abría paso, cuando la nueva dinastía venía a imponer modelos o modas de rentabilidad.

Esta apetencia hubo de poner fundamental atención en el Nuevo Mundo, sobre todo ante las inmensas presunciones de las Indias, que desde la deslumbrante presentación a Dn. Carlos, que hicieron los procuradores de Hernán Cortés, en Valladolid, de su obsequio y quintos,¹⁶ se ofrecían como realidad nunca soñada.

Mas esas inyecciones de optimismo y tales apariciones de riquísimos reyes indígenas ¿hasta cuándo podrían repetirse? Como ya lo planteamos en otra ocasión, tuvo que ser evidente que si tales cantidades de oro y plata habían sido capaces de obtener los propios indios con sus rudimentarios métodos, como luego los mismos conquistadores, sirviéndose de los propios indígenas, sin que entre ellos hubiera verdaderos profesionales o técnicos en minería, sería incuestionable lo mucho que podría conseguirse si se llevaban a cabo explotaciones en regla y se localizaban los numerosos veneros que en las nuevas tierras estaban por descubrir y se daban por seguros.¹⁷

Naturalmente, ante la lógica convicción de que los tesoros indígenas no podían estar apareciendo todos los días, hubo de imponerse el criterio de que lo deseable era una explotación minera tecnificada, que podría ofrecer un rendimiento continuo, con ingresos cuantiosos para la Real Hacienda, prácticamente previsibles, con lo que cabría calcular la amortización de empréstitos y dar a las vías fiscales una capacidad de saneamiento que, como sabemos, fue

siempre la gran ilusión del César. Consecuentemente, a la extensión tecnificadora, —tan interesante para los grupos económicos, pues sería la forma más rentable de intervenir en la prometedora aventura indiana— iría unido el componente indispensable laboral, con capacidad para el trabajo, lo que nuevamente —como en 1518— obligaba a pensar en el negro, sobre todo dado el concepto que entonces se tenía de su resistencia a las enfermedades.¹⁸

Por otra parte, las nuevas posibilidades que se derivaban de los últimos descubrimientos ultramarinos ofrecían, en paralelo, el horizonte más tentador. Sobre este particular debe tenerse en cuenta lo que vino a significar todo lo realizado por Vasco Núñez de Balboa, cuyo descubrimiento del Mar del Sur revitalizó al máximo la esperanza asiática, tanto que vino a creerse en la inmediata llegada a las tierras de la especería y a los ricos reinos con los que se venía soñando. Y aunque llegó a quedar abortado todo lo previsto, con la desastrosa situación en que se encontraron constreñidos los contingentes llevados por Pedrarias, siempre vivió latente la idea de que la gran empresa estaba en navegar desde allí por la Mar del Sur, viéndose a Panamá como punto de partida, más que como meta de llegada. Esta consideración hizo concebir también la idea de que aquella tierra firme, que separaba uno y otro mar, seguía siendo angosta hacia el Sur. En consecuencia, se creía que desde Santa Marta o Coquibacoa se podía llegar fácilmente al Mar del Sur, con la ventaja incluso de hacerlo más cerca del Ecuador, en cuyo clima se reconocían condiciones óptimas no sólo para la especería, que había de estar al alcance de la mano, sino también para toda clase de riquezas, como el oro, las perlas o las piedras preciosas.¹⁹

Como es fácil imaginar, la empresa magallánica vino a revitalizar estos supuestos, pues se confirmaba, por un lado, la existencia de las islas especieras en la latitud equinoccial, al mismo tiempo que se comprendía la gran dificultad que suponía ser necesario, para llegar a ellas por el camino magallánico, cubrir tan inmensas distancias. De aquí el interés en hallar nuevos estrechos más próximos que otra vez se desató, en paralelo a la competencia desencadenada por el dominio de las posiciones óptimas para monopolizar el comercio con todas aquellas tierras que se habían hecho realidad. Ejemplo bien claro de ese empeño en no quedar al margen otra vez de las posibilidades comerciales que se tenían a la vista, nos lo ofrece la propia organización de la expedición que se despachó inmediatamente, al mando del comendador Loaysa para asegurar el dominio de las Molucas en 1523, en la que los Függer y los Welser invierten cantidades, junto con las aportaciones que realizan el financiero de

Medina de Rioseco, Alonso de Espinosa, con el secretario Sámano y el consejo Dr. Beltrán.²⁰ Algo semejante se repitió con la expedición de Caboto.

Esta circunstancia vino, como es lógico, a renovar el interés por las costas de la Tierra Firme, en especial por el gran seno del Maracaibo, ya porque se pensara otra vez que podía dar paso al otro mar, ya porque al menos se creyera que por allí la estrechez ístmica quedaría más próxima al ámbito de la especería que por Panamá. En la capitulación que en 1525 obtiene el prepotente Diego Caballero, por ejemplo, consta como una de las posibilidades con que se cuenta el “descubrirse muchos secretos en aquella tierra y la otra mar del Sur e ser yo (el Rey) muy servido por *estar en el parage de la navegación de la especería*.”²¹ todo lo cual demuestra esta revaloración, pues evidentemente venía a considerarse al territorio que se le confiaba —desde el cabo de San Román al cabo de la Vela— como el más propicio para llegar a comerciar con las islas especieras, tal como lo expusimos en el estudio que dedicamos, hace años, a esta capitulación.²² Y al mismo tiempo se abrigaban también serias esperanzas sobre la riqueza aurífera que por allí se entreveía, pues como se dice en el mismo documento, “los indios de aquella tierra contratan —según se dice saber— unos con otros oro fino, demás de que se tiene por cierto que tratándose se descubrirán e hallarán otras riquezas. . .”, aludiéndose así, sin duda, a las esmeraldas, que ya denunció Alonso de Ojeda en su primer *viaje de descubrimiento y rescate*.²³

Si estas ideas y circunstancias determinaron una nueva y más viva estimación por la Coquibacoa de Ojeda, capaz de llegar a suscitar el interés de los Welser, es evidente que también, como siempre, jugó su papel la actividad de competencia, al haberse renovado la pugna por el predominio en las ventajas económicas entre el polo sevillano y el viejo eje de Medina del Campo—Burgos. Piénsese las suspicacias que en tal trance hubieron de levantarse con las iniciativas de otro italiano como Caboto, en especial con el viaje que, aparte lo que hubiera ofrecido en su proyecto, se concreta en su entrada por el Río de la Plata. Para comprender cómo pudo ser vista tal penetración, es aleccionadora la preocupación que llevó Federman en la entrada en que creyó tener a la vista la Mar del Sur, cuando tan interesado estaba por indagar de los indios venezolanos si por allí —cuando había rebasado el área de Barquisimeto— habían llegado ya a comerciar, adelantándosele, los hombres de la expedición de Caboto.²⁴

Desde este punto de vista, resulta totalmente lógica la apetencia que para sustituir en Santa Marta al frustrado Bastidas —muerto a consecuencia de haber atentado contra él algunos de sus hombres— pudo tener un personaje como García de Lerma, ya que pocos como él estaban al tanto de las posibilidades que podían intuirse de aquel territorio. En efecto, sobre este particular debe tenerse presente que García de Lerma pertenecía a una de las familias de mercaderes burgaleses más acreditadas²⁵ y que, por su permanencia en Santo Domingo con los Colón, mucho debió conocer de los que recorrieron aquel litoral, del que no se olvidó al retornar a España, ocasión en la que logró del rey D. Carlos, cuando con su séquito de flamencos tomaba posesión de sus reinos peninsulares, en 1519, nada menos que el nombramiento de veedor de los rescates de la costa de las Perlas, con ello podía tener bajo su inspección todo el negocio que fuera a hacerse a lo largo del litoral de Tierra Firme. De ahí que su pretensión posterior al gobierno de Santa Marta y la obtención en 1527 del nombramiento correspondiente para sustituir a Bastidas tenga que ser visto como confirmación máxime si tenemos en cuenta su empeño en entrar en la tierra cuando se la creía levantada, en poder de quienes habían ocasionado la muerte del anterior gobernador. Y lo mismo cabe deducir de la asociación que, para llevar adelante su propósito, estableció con Enrique Ehinger y Gerónimo Sailer, agentes asociados de los Welser en España, quienes una vez que establecieron sus factores en Santo Domingo, habían también tanteado las posibilidades económicas de aquella costa, a la que habían enviado, en tiempo de Bastidas, al menos una nave para el trato.²⁶

El hecho de que, además, paralelamente, hubieran obtenido los alemanes la capitulación sobre la tierra contigua, la que anteriormente se dio a Caballero —el ámbito del Maracaibo— con lo que posteriormente se concedió al bachiller Enciso, al que se le venía a anular en su derecho, demuestra bien claramente que entre ambos grupos de mercaderes, los Lerma y los Welser, se pretendía conseguir y asegurar, no parcialmente, sino en su totalidad, el dominio del supuesto istmo prometedor de la Tierra Firme, tal como entonces se la entendía. Así, venía a repetirse, en cierto modo, el planteamiento de la época de Magallanes, es decir, la acción de los hombres del eje Medina—Burgos, en propicia disposición con los alemanes. Era la ocasión que esperaban éstos para extender su dominio económico sobre los dos renglones de su tradicional preferencia: las especias —objeto de su comercio a fines de la Edad Media— y los metales.

No nos proponemos en esta ocasión considerar el problema de

la concesión a los Welser de la gobernación de Venezuela, bien que ésta quede, con lo que llevamos dicho, tan lejos de aquella supuesta compensación por el préstamo para la elección imperial, como de haber sido exclusivo fruto de una especie de magia de García de Lerma, capaz de arrastrarles contra su voluntad —como lo ha querido ver un autor— y a expensas de inusitados privilegios que la Corona hubo de conceder, también de forma imprevisible, para que aceptaran. Si hemos venido a entrar en este tema ha sido en razón de la necesidad de plantear el caso del negocio negrero en la amplitud de circunstancias en que llegó a producirse, ya que viene a relacionarse íntimamente con las apetencias mineras, tanto como en el otorgamiento de la gobernación venezolana y la asociación con García de Lerma. Tan trabado viene a estar con todo ello que, por ejemplo, el bachiller Martín Fernández de Enciso, en la queja que escribió contra el proceder de Lerma y los miembros del Consejo que favorecieron sus gestiones, dice que una de las causas que le habían impedido ponerse en marcha para establecerse en su costa del Aljofar —la Venezuela central²⁷—, y que fue la inacción que se tomó como motivo de la concesión a los Welser, estuvo determinada por no habersele expedido las licencias para llevar cincuenta esclavos negros que en el Consejo se le habían prometido.²⁸

Si como parece, la tramitación del asiento negrero con los Welser fue lo que impidió el despacho de las licencias a Enciso —al contener aquél la cláusula de exclusiva—, es evidente que por una curiosa casualidad viene a ser este hecho factor de la capitulación sobre Venezuela, que no habría sido posible conceder de haber tenido Enciso ocupada la tierra hecha efectiva su anterior capitulación.

LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA PENETRACION: LA POLITICA DE 1526

De todas las maneras, no habría sido tan fácil la irrupción de los Welser en América ni el ensayo de sus distintas actividades, de no haberse producido un cambio tan profundo como el que se lleva a cabo desde 1524, con la legislación que en 1526 renueva o trata de renovar las bases que regulan casi todas las actividades en las Indias. Normalmente vemos con una óptica deformada las decisiones de Granada —la política del 1526 podría ser llamada, igualmente, política granadina—, pues únicamente se ha estudiado a fondo un aspecto: el que tiene relación con la protección al indígena,²⁹ sin pensar en más complicaciones, por ese empeño en establecer como eje único el pro o el contra de la línea de conducta demandada por

Las Casas, cuando son muchas las facetas que así damos de lado, y no pocas de una importancia singular.

Mas, del mismo modo que hemos visto perfiladas las “apetencias indianistas” de flamencos y alemanes en función de una serie de factores convergentes, en esos dos momentos de 1518—1519 y del 1522—1524, que surgen como resultado de innovaciones o de acontecimientos que llegan a dar otra dimensión o forma de entender la realidad ultramarina, también debemos advertir que las decisiones de 1526 no nacen por puro azar, sino que igualmente fueron producto de determinantes que las hicieron posibles.

La primera, en la que no se ha reparado, a pesar de lo visible que resulta, consiste en lo que podríamos llamar *cambio de régimen indiano*. Si en 1518 se abrió aquel cauce de decisiones por la vía del cambio dinástico, que nos explica perfectamente las mercedes en favor de los nuevos hombres de confianza, lo cierto es que apenas pudo pasarse de aquel tanteo. La causa debe verse en el restablecimiento del Obispo Fonseca en sus funciones —celoso defensor del régimen realengo, frente a las apetencias señoriales—, al mismo tiempo que se restauraba también el poder político de los Colón en su antigua sede de Santo Domingo,³⁰ con lo que, en cierto modo, volvían a estar nuevamente presentes los dos elementos activos de la época de los Reyes Católicos. Ante ambos —Fonseca en la Corte y el Almirante D. Diego en La Española— hubiera sido imposible dar un paso como el que después se dio, cuando incluso el régimen comercial había comenzado a funcionar normalmente, tras crearse la Casa de la Contratación para retener en el ámbito nacional las negociaciones indianas, ya que no era posible íntegramente en las manos de la Corona.

Por añadidura, había surgido ya la figura del *conquistador*, justamente el que hizo imposible al almirante de Flandes el disfrute de aquella curiosa donación del señorío del Yucatán, contra la que se habría elevado el clamor de los Colón, evidentemente, apoyados en los derechos santafesinos, tan tenazmente reivindicados, a pesar incluso del acuerdo de la Coruña, de 1520.

Fue así, en virtud de todas estas fuerzas en tensión como vinieron a replegarse a la nada aquellos intentos de penetración, diluidos apenas en concesiones limitadas y concretas. Lo que apenas se alteró si no es en el régimen de participación en el montaje de armadas expedicionarias —la de Loaysa, la de Caboto, etc.—, en aquella segunda época, abierta con la organización de la empresa de

Magallanes.

Sin embargo, ahora no sólo ha hecho crisis el *antiguo régimen*, al resultar desbordado por todas partes, incapaz de cumplir una función ordenadora, sino que incluso en la pugna Fonseca—Almirante se ha llegado a una conclusión excluyente que parece definitiva: D. Diego fue llamado a España, desmontándose el régimen dual, al mismo tiempo que en 1523 se establecía el nuevo sistema, con la creación del Real Consejo de Indias.³¹ Sucesivamente, desaparecen también los últimos testimonios—sporte del pasado con la muerte del obispo Fonseca, en 1524 —para el que parece se quiso guardar el respeto a sus laboriosos servicios hasta el último momento—, y el fallecimiento, en el mismo 1526, de D. Diego Colón, después de haberse frustrado su último intento de restablecimiento.

Y esto es lo que nos interesa, pues no sólo el desmontaje del régimen dual colombino, sino también la desaparición del segundo Almirante —tras el cual quedan los hijos en minoría de edad— son los factores que abren paso a la reformación que planeó el Consejo de Indias anteriormente creado, al dar curso a una serie de innovaciones verdaderamente serias. Casi como si hubieran preferido esperar a que no fuera posible ya el funcionamiento de aquel doble poder del pasado. Por nuestra parte, creemos muy significativa esa curiosa actitud del Consejo y de su respetable presidente, nada menos que el cardenal Loaysa, confesor del Emperador, justo hasta ese momento de 1526, en el que vendrán a desatarse todas las urgencias legislativas de trascendencia profundísima: exactamente, como si lo que hemos llamado *cambio de régimen* tuviera ahora su virtualidad plena.

Antes de que ese reformismo se iniciara, se habían dado ya por los Welser unos pasos previos, en julio de 1525, que sitúan a hombres suyos en la negociación indiana en un plano de excepcionalidad. En efecto, Lázaro Nurenberg, calificado como “veçino de la çibdad de Sevilla”, así como Jacome Cronberger, recibieron licencias para poder ir a las Indias y “enbiar a ellas vuestras mercaderías e tratar e contratar e mercadear en ellas como si fueredes natural destos nuestros reinos. . .”, en aplicación de lo que, como vimos, otorgaba la cédula de febrero de 1524. Así, aunque se fechaban las licencias en Toledo, puede decirse que con ellas se inauguraba la “política granadina”. A éste paso, con el que irrumpían en el comercio ultramarino estable los alemanes, seguía otro deslizado, en junio del año siguiente: la autorización para situar en las Indias —sin precisar dónde— “un vuestro factor de vuestra naçión, para residir en ellas y tener cargo de vuestras mercaderías e contratar con ellas, como vos lo

podríades hazar”. La única exigencia que se señalaba era la de que tal factor alemán fuera “del nuestro patrimonio”, es decir vasallo de los estados patrimoniales de la casa de Austria.³² Mas, aunque el tal factor podía establecerse “en cualquier parte”, parece que a pretensión se extendió a que no fuera una, sino varias las factorías que pudieran tener los Welser en ultramar. Por eso, como resultado de una nueva gestión, se otorgaba otra cédula, poco más de un mes después, en la que ya la concesión se ampliaba a la facultad de “enbiar a las dichas Islas, islas e Tierra Firme del mar Oçeano tres o quatro factores alemanes... para residir en ellas con vuestras mercaderías y contratar con ellas”.³³ Incluso la limitación anterior de que el factor fuera “patrimonial” desaparece en esta cédula, puesto que se autorizaba que los enviados fueran “así del nuestro patrimonio como de las otras partes de Alemania”.

Los primeros factores que se pensaban mandar a Santo Domingo —donde ellos decidieron establecerse— fueron Jorge Ehinger y el famoso Ambrosio de Alfinger, a los cuales, también en Granada, días más tarde, se les otorgaba facultad de portar armas —de acuerdo con su petición— pues a causa de que “algunas personas vos quieren mal, os temeis e reçelais que vos herirán o matarán o lisiarán o harán otro mal”.³⁴

A la vista de estos documentos, es evidente que los alemanes pretendían establecer las bases de un comercio grueso, apoyado en tres o cuatro factorías, de momento, que situarían en los lugares más favorables, tanto para vender los artículos de más interés, como para adquirir directamente los que fueran de mayor beneficio en Europa. El hecho de que enviaran inmediatamente un navío a Santa Marta demuestra que ya su atención se fijaba en las tierras que se suponían en el camino de la especería.

Consecuentemente, el deseo de los Welser es evidente que no se reducía a una mera pretensión *estática*, como sería el simple vender y comprar, sino en tomar parte en la propia empresa, es decir, en incluirse en la gruesa y más lucrativa actividad, para abandonar el papel hasta entonces representado de contempladores y beneficiarios en el segundo o tercer escalón del trato. Nada permite pues suponer —como lo hizo Friede— que además del comercio trataran simplemente de “encontrar terrenos apropiados para establecer plantaciones de azúcar”.³⁵ Lo que paralelamente pretendían era muy distinto y bien pronto se vio: aprovechar el despliegue de un redoblamiento de la política humanitarista, en pro del indígena que, al hacer imposible la explotación de los yacimientos a los conquista-

dores y colonos españoles, les permitiría hacerse con la minería y, por lo tanto, con los metales.

Tal posibilidad la ofrecía la primera gran medida reformista del Consejo de Indias: la promulgación el 17 de noviembre de 1526 de las llamadas Ordenanzas de Granada. En ellas, después de razonar que a causa de la “desordenada codicia de algunos de nuestros súbditos. . . el mal tratamiento que hizieron a los indios. . . teniéndolos en las minas. . . y en las pesquerías de las perlas. . .”, se resolvía imponer la cesación de tales utilizaciones y, en consecuencia, ni los capitanes conquistadores “ni otras gentes no puedan apremiar ni compeler a los dichos indios que vayan a las minas de oro ni otros metales. . . , pero si los dichos indios quisieren yr a trabajar de su voluntad, bien permitimos que se puedan servir. . . , dándoles y pagándoles por su trabajo y servicio. . . , siguiendo cerca de todo esto que dicho es el parecer de los dichos religiosos o clérigos (que habían de llevar en su compañía), de manera que contra el voto y parecer de los dichos religiosos o clérigos (que habían de llevar en su compañía), de manera que contra el voto y parecer de los dichos religiosos o clérigos no puedan hazer ni hagan cosa alguna. . .³⁶

Y justo, el mismo día 17 de noviembre —lo que nos evidencia la relación con las anteriores ordenanzas— se firmaba otra provisión por la que el Emperador venía en autorizar el paso a las Indias de todos los súbditos de sus Estados, disposición que favorecía clarísimamente a los alemanes y flamencos,³⁷ a los que abría las puertas de las tierras de ultramar como si fueran españoles. Naturalmente, los Welser no habrían estado pendientes de esta resolución de no haber tenido prevista la necesidad de trasladar contingentes, en número apreciable, sobre todo cuando ya contaban con las medidas de excepcionalidad que habían logrado seis meses antes. La razón estaba en las exigencias derivadas de las Ordenanzas, en evitación de que se registraran consecuencias negativas en la producción de oro y plata, que del cese de tantas explotaciones podían temerse, al excluirse las prestaciones indígenas. La única vía que quedaba consistía en aprovechar las experiencias técnicas logradas en la explotación de las minas de los territorios patrimoniales alemanes, lo que determinaría un alza y un rendimiento siempre previsible y continuo.

Consecuentemente, el indígena se beneficiaría del cese de tanta actividad inútil, en búsquedas injustificadas o en depósitos de mediocre producción, así como de la impracticabilidad de las técnicas primitivas, como el simple bateado de arenas, pues no permitirían el pago de los salarios que ahora se exigían. Por otro lado, las

Ordenanzas vendrían a favorecer, en cambio, la reordenación de la minería, al resultar entonces indispensable explotar yacimientos verdaderamente rentables, que técnicamente trabajados serían la base de una alta y lucrativa producción: para los propietarios y, naturalmente, también para el fisco, que podría así contar con un volumen cuantioso de *quintos reales*, no derivados de depósitos aluviales, que rápidamente se extinguían, ni del hallazgo afortunado de reyes indígenas poseedores de grandes tesoros, lo que no podría repetirse incesantemente. En definitiva, todo consistía en llevar a América mineros alemanes experimentados, que buscaran tales yacimientos y pudieran dirigir las explotaciones y orientar las catas, del mismo modo que los propios Welser les habían facilitado para la reactivación de la minería de Galicia.

Que se trataba de compensar los efectos de la aplicación de las Ordenanzas mediante la reordenación de la minería indiana, es evidente, pues nos lo viene a probar otra norma legal que se dicta poco después, el 9 de diciembre, por la que se disponía la libertad de cateo, al autorizar a “todas e cualesquier personas de cualquier estado y condición. . . sacar oro, plata por sus personas, criados, esclavos en cualesquier minas que hallaren o donde quisieren”, medida que naturalmente tendía a amparar esa búsqueda que pudieran llevar a cabo los mineros alemanes, a los que parece aludirse al hablar de esas “cualquier personas de cualquier estado y condición”, pues además se declaraba que “las dichas minas de oro y plata sean comunes a todas y cualesquier personas y en cualesquier partes”, sin estar reservadas por consiguiente a discriminadas resultas de las autoridades indianas, ni a los cabildos, ni tampoco a la calidad de encomenderos o conquistadores. Como es fácil advertir, con esa instigación a la búsqueda y en la amplia generalidad de los posibles buscadores y beneficiarios se cubría el presumible impedimento de nacionalidad o extranjería que pudiera ser alegado.

Esta irrupción en el campo de la minería, con la superioridad de apoyarse en los expertos mineros *importados* es la que explica que se considerara necesaria aquella real provisión que autorizaba pasar a Indias a los extranjeros, siempre y cuando fueran súbditos del Emperador, como si fueran españoles. Como también permite comprender que ese desplazamiento del poblador en el disfrute de la rentabilidad minera hiciera temer a los representantes de la gran casa alemana por el riesgo que correrían, tal como debió manifestarse en la petición que Jorge Ehinger y Ambrosio Alfinger elevaron, según consta en las cédulas reales de autorización para portar armas: pues “me fue fecha relación que vos herirán o matarán o lisiarán o harán

otro mal. . .” Pues ¿cómo si no podían saber Ehinger y Alfinger que “algunas personas” les “quieren mal” en Indias, hasta recelar tales riesgos, si hasta entonces nunca habían estado en América y todavía estaban pendientes de hacer el primer viaje? Que no se trataba de un problema personal, lo vemos bien claramente, al repetirse y aún ampliarse la demanda en el caso de Pero Marcos, justo cuando la empresa de los alemanes trataba de ponerse en marcha en su total amplitud, alegando entonces el mencionado Marcos que por ir a Venezuela y “a otras partes de las nuestras Indias, islas e Tierra Firme del mar Oçeano por fator de los dichos alemanes. . . teneis neçesidad de traer armas para guarda e defensa de vuestra persona. . . , me suplicastes e pedistes por merçed vos diese liçençia e facultad para que vos e dos ombres, andando con vos, puedan traer las dichas armas. . .”.³⁸ Tenemos así bien visible el convencimiento de que la empresa que tenían entre manos —nada menos que el hacerse en la práctica con los más importantes renglones del comercio y con el grueso de la minería— no podía ser indiferente a los pobladores, que paralelamente se veían empobrecidos y desplazados.

No es nuestro propósito ni siquiera esbozar el problema que supuso la recluta, contratación y despliegue de los mineros alemanes,³⁹ convertidos en instrumento de esa gigantesca operación que los Welser se aprestaban a intentar, el socaire del humanitarismo proindigenista que el Consejo de Indias, abanderaba. Nos es suficiente, tan solo, dejar claramente establecido que tal envío de mineros no era, como se quiere dejar sentado en diversos documentos, un *favor* que se hacía a los pobladores. Ciertamente así figura —y ya explicaremos el motivo— en el asiento para la introducción de negros, que nada menos se encabeza con esta alegación: “Por quanto vos, Enrique Eynger e Jerónimo Sayler, alemanes, nuestros súbditos, *por nos servir y aprovechar a nuestros súbditos y naturales, avitantes en las nuestras Indias*, islas e Tierra Firme del mar Oçeano, vos avéis encargado de traer a vuestra çosta çinquenta alemanes de Alemania, maestros mineros, y los poner en las dichas islas, para que con su industria y saver se hallen los naçimientos y venas del oro. . .”.⁴⁰

Mas sólo se trataba de una habilidad para disfrazar la operación, consistente, nada menos, que en apoderarse de la minería indiana. Bien claramente se desprende de una de las condiciones de los contratos que los Welser imponían a los mineros que se enganchaban para ir a América, antes de embarcar, al obligarse —según lo recoge Friede— “a no trabajar ni directa ni indirectamente para sí o para terceros, *ni dar informes, ayuda o consejos a otras personas*, sin expresa licencia de la Compañía”.⁴¹ Esto significa, ni más ni menos,

que toda la labor de cata y posible aprovechamiento quedaba al arbitrio de los Welser y que los tales mineros no eran otra cosa que instrumentos suyos.

Por otra parte, de nada serviría descubrir los ricos veneros si no se contaba con la posibilidad de explotarlos. Así, volvía a plantearse otra vez una situación semejante a la que surgió con motivo de las gestiones iniciadas por Las Casas en 1518, en Valladolid, con el nuevo monarca, pues habría que sustituir de alguna manera a los indios, ya que las prestaciones personales quedaban eliminadas, según las Ordenanzas de 1526 decían, pues “no puedan apremiar ni compeler a los dichos indios para que vayan a las minas de oro ni otros metales”. Bien es cierto que también se preveía que “si los dichos indios quisieren yr a trabajar de su voluntad bien permitimos que se puedan servir. . . , dándoles y pagándoles por su trabajo y servicio. . . , siguiendo cerca de todo esto que dicho es el parecer de los dichos religiosos o clérigos”. Pero con ello, la contratación resultaba demasiado aleatoria, pues habría que contar primero con la voluble *voluntad* y, después, con la opinión y tasa de salarios que decidieran los religiosos. Naturalmente, la mano de obra sustitutiya, con ventaja, del laborar indígena era el negro. De aquí que el problema de la reorganización minera quedaba indisolublemente unido a la disponibilidad de esclavos negros, en cantidad suficiente.

En este sentido, todos los síntomas nos indican que los esclavos negros existentes en Indias escaseaban, máxime cuando los adquirientes de las licencias del gobernador de Bressa más bien se habían preocupado de revender éstas con la mayor ganancia posible, que de ir a adquirirles de los portugueses en Cabo Verde para navegarles a las Antillas. En enero de 1528, por ejemplo, se llegó a perdonar, sin sanción alguna, a Juan de Urrutia, que sin permiso de ninguna clase —ni abonar los derechos de licencia— había llevado en una carabela suya, de Cabo Verde a Cubagua, 17 esclavos negros y, al no poder entrarles allí, fue a desembarcarles a Puerto Plata, en La Española, donde abonó los derechos de almojariazgo, como si la introducción fuera legal, lo que fue suficiente para eximirle de todo cargo.⁴² Al mes siguiente de esta resolución se concedía el asiento a los Welser.

EL ASIENTO DE NEGROS, ENLAZADO CON LOS DEMAS NEGOCIOS PARA EL DOMINIO ECONOMICO

Quizás no se haya comprendido plenamente el despliegue de los Welser sobre América —gracias a la puerta que les abrió la “política de Granada”—, por haberse contemplado por separado o sin la debida

conexión, los distintos negocios que vinieron a acumular.⁴³ De aquí que incluso lleguen a creerse independientes entre sí, e incluso incompatibles y obstaculizadores de la propia empresa, hasta el extremo de que —no advertida la subordinación o encadenamiento— se tengan algunos como tomados a la fuerza, a impulso de compromisos y como si se tratara poco menos que de un favor o sacrificio, por haberse fiado de lo que con tanta habilidad suele hacerse constar, como justificación, en las distintas estipulaciones de concesión, determinadas por lo que debió razonarse en las demandas. Tal es el caso, por ejemplo, del famoso asiento de negros, concedido en Burgos a 12 de febrero de 1528.

Debemos destacar la ponderación con que trató de ver el problema Enrique Otte,⁴⁴ quien vino a considerar que el asiento era una especie de compensación ofrecida a los Welser por el esfuerzo que les exigiría el tomar a su cargo la gobernación de Venezuela, con el compromiso de contribuir antes a la pacificación de Santa Marta, para que pudiera tomar posesión de este territorio García de Lerma. Mas con tal interpretación, no sólo nos distanciamos de los pasos que sigue el proceso de penetración de los alemanes —en su intento de hacerse con el negocio americano—, sino que en realidad se nos invierte, como lo veremos enseguida. Con todo, tal apreciación ya constituía un positivo avance, al no quedar el asunto desenganchado, sino ligado con las otras operaciones.

Ciertamente, en ningún caso puede entenderse el asiento de negros como consecuencia premial por la aceptación de la gobernación de Venezuela. Se opone a ello el propio proceso seguido por los Welser en el desarrollo de sus apetencias indianistas. Primero fue (cédulas de junio—agosto de 1526) la pura y simple intención comercial, que se concretó en la singular creación de la factoría de Santo Domingo; después, año y medio más tarde, a fines de 1527, según lo tenemos calculado,⁴⁵ la autorización para trasladar mineros alemanes a su costa, que habrían de encargarse de las catas y descubrimientos de los yacimientos verdaderamente importantes, para —según parece en apariencia— “servir y aprovechar a nuestros súbditos y naturales, avitantes en las nuestras Indias”, ejecutando así en el papel un servicio público. Poco más tarde en febrero de 1528, la concesión del asiento de negros, que justamente se presenta —ya veremos por qué— en paralelo con el anterior servicio, tal como figura en el encabezamiento: “Por quanto vos, Enrique Eyinger e Jerónimo Sayler, alemanes, nuestros súbditos, *por nos servir y aprovechar a nuestros súbditos* y naturales, avitantes en las nuestras Indias, islas e Tierra Firme del mar Oçeano, *vos aveis encargado de*

*traer a vuestra cosa çinquenta alemanes de Alemania, maestros mineros, y los poner en las dichas islas, para que con su industria y saver se hallen los naçimientos y venas del oro que en ellas ay e, asimismo os quereis encargar de llevar a las islas Española e San Joan e a las otras partes de las nuestras Indias. . . , los quatro mill esclavos negros para que nos tenemos dada liçençia a las dichas nuestras Indias. . . vos damos liçençia para que vosotros o quien vuestro poder oviere podais llevar. . . ”.*⁴⁶

Queda así a la vista que es el asunto de los mineros lo que hacen valer los Welser para obtener inmediatamente la concesión del asiento, como en el documento real se dice —“os quereis encargar de llevar”—, evidentemente porque en el Consejo han de verse presionados no sólo por los alemanes, que se aprestan al gran negocio de hacerse con la minería indiana, sino también por los propios pobladores, que de otra manera no podrían cumplir con las Ordenanzas de Granada. En resumidas cuentas: se había vuelto a plantear aquella situación de 1518—1519 y, por consiguiente, se apelaba al mismo remedio. Al menos, de la presión ejercida entonces por los encomenderos tenemos un testimonio bien patente: el que nos proporciona el mismo Las Casas. En efecto, al explicar lo sucedido entonces dice que algunos de los que se habían enriquecido en La Española “prometían al clérigo Bartolomé de Las Casas que si les traía o alcanzaba licencia para poder traer a esta isla una docena de negros, (a cada uno) dejarían los indios que tenían para que se pusiesen en libertad”. Razón por la cual, añade, “entendiendo esto el dicho clérigo. . . alcanzó del rey que para libertar los indios se concediese a los españoles destas islas que pudiesen llevar(se). . . algunos negros esclavos”.⁴⁷ Tales fueron los 4.000 del gobernador de Bressa, que a causa de la reventa de licencias se introdujeron con cuenta gotas y a precios altísimos. Y a ellos se vuelve a aludir ahora, porque en realidad se trataba de un cupo en la práctica no renovado, como concedidos a los pobladores: “los quatro mill esclavos negros para que nos tenemos dada liçençia a las dichas nuestras Indias”, de cuya introducción “os quereis encargar de llevar. . . ”

¿Que se trata de un servicio que se hace en favor de los pobladores? Evidentemente, ello es lo que se deduce del texto. Pero, también se presentaba como otro *servicio* para “aprovechar a nuestros súbditos” la introducción de los mineros, cuando en la práctica, según lo vimos, por los contratos a que les obligaban, lo que trataron los Welser de poner en marcha, como es lógico, no era ese generoso favor “a su costa”, sino un gran negocio pudorosamente cubierto por ese velo del supuesto altruismo. Consecuentemente,

otro tanto es el asunto de la introducción de los negros: un negocio más, como es perfectamente explicable —de otra forma no se hubiera hecho constar que “os *quereis* encargar. . .”—, concatenado, eso sí, con el de los mineros por las razones que fueran dichas, motivo por el cual les interesaba directísimamente, ya que así podían tener la mano de obra que pudieran precisar para la explotación minera.

La misma técnica fue empleada por los Welser para la obtención de la gobernación de Venezuela: exhibir la generosidad de otro servicio prestado voluntariamente —su ofrecimiento de contribuir a la pacificación de Santa Marta—, para merecer así la tierra inmediata, que Enciso se demoraba en someter. Aunque la transcripción textual de la parte justificativa de la capitulación sea larga, merece la pena que la presentemos aquí para que hable por sí misma, como prueba indiscutible:

“Por quanto vos Enrique Einguer e Gerónimo Sailer, alemanes, nuestros vasallos, me hezistes relacion que vosotros estais informados que nos mandamos a García de Lerma vaya por nuestro governador a la provincia de Santa Marta,⁴⁸ e porque *vosotros theneis çierta noticia de aquella tierra* y su comarca y sabeis que los indios naturales della son velicosos e flecharos y una parte dellos están revelados juntamente con çiertos cristianos e otras gentes que fueron en la muerte del governador Bastidas, e para paçificar la dicha tierra y reduzirla a nuestro serviçio, de manera que se aya el provecho que della se espera, hay neçesidad que el dicho Garçia de Lerma vaya muy acompañado y en horden de gente y armas, munición y bastimentos, y de tal manera proveido que pueda allanar e paçificar la dicha tierra e poblarla y castigar los rebeldes y culpantes en el dicho levantamiento e muerte, para lo cual es menester grandes gastos e dineros, e porque la empresa e poblaçion de la dicha tierra no se yerre ni aventure ni dilate, *vosotros os ofreçeis de hazer una armada de quatro navios o más con dozientos hombres o más, armados e avituallados por un año, con los quales el dicho governador allanará la dicha tierra de Santa Marta*, y asimismo me hizistes relacion que junto a la dicha tierra de Santa Marta y en la misma costa está otra tierra, que es el del Cabo de la Vela. . . hasta el cabo de Maracapana, que están en la misma conquista, en que se incluyen muchas tierras e provincias, la cual tierra, con la de Santa Marta, vosotros os ofreçeis a paçificar e poblar de los dichos hombres. . . todo a vuestra costa e minsion. . . , me suplicastes e pedistes por merçed vos hiziese merçed de la conquista e poblaçion de las dichas tierras. . .”⁴⁹

Claro es, el compromiso de que los Welser respaldarían a García de Lerma era para la Corona una garantía de que no se frustraría la pacificación de la tierra de Santa Marta y de que “se aya el provecho que della se espera”, máxime cuando, como se ve, hicieron valer que “vosotros theneis çierta notiçia de aquella tierra”, es decir, que no estaban en completo desconocimiento de sus posibilidades, sino al contrario.

Mas, curiosamente, al irse estableciendo las distintas condiciones que se señalan en dicha capitulación para Venezuela, en el número II se hace figurar “que demás de los dichos trezientos hombres, seais obligados a pasar a las islas Española, San Juan y Cuba y a la dicha vuestra tierra y a otras cualesquier partes de la nuestras Indias y Tierra Firme. . . , dentro del dicho término de los dichos dos años, çinquenta alemanes, naturales de Alimania, maestros mineros, a vuestra cosa, para que con su industria e saber se hallen las minas y veneros del oro y plata y otros metales que hoviere en las tierras e islas e los repartir por ellas, como a vosotros paresçiera que es más provecho nuestro. . .”. Con esto, ni más ni menos, se nos pone de manifiesto de nuevo la misma técnica del *deslizamiento* que anteriormente emplearon los Welser para el comercio: primero, en 1525, la autorización a Lázaro Nurenberg y a Jácome Cromberger para poder comerciar e ir a las Indias, a pesar de ser alemanes; luego, en junio de 1526, licencia para que en vez de ir Nurenberg pudiera mandar factor suyo, alemán también, si bien nacido en los estados patrimoniales, y enseguida, a fines de agosto de 1526, como si fuera prácticamente lo mismo, el factor único venía a multiplicarse, al autorizarse que pudiera mandar tres o cuatro factores alemanes, fueran o no de los Estados patrimoniales, con lo cual serían varias las factorías que podrían montar.

Se habla de los maestros mineros alemanes, en efecto, como si se tratara de un hecho planteado entonces —en 27 de marzo de 1528— por primera vez, estableciéndose ahora en la capitulación para Venezuela nada menos que como *obligación* —“seias obligados”, se dice— el trasladar a América los cincuenta mineros alemanes, cuando en el asiento de negros del 12 de febrero —un mes largo antes—, aparecía como un encargo voluntario —“vos aveis encargado de traer a vuestra costa. . .”— tomado con anterioridad. El cambio de temporalidad, es decir, el introducir ahora el asunto de los mineros en la capitulación para Venezuela tenía, por lo pronto, un efecto: consolidar incluso como obligación lo que únicamente debía estar amparado por la R. Provisión del 17 de noviembre de 1526, que autorizaba el paso a Indias de los que fueran súbditos del Emperador.

Mas los Welser habían de desear, como es lógico, dejar el asunto bien sentado, motivo por el cual también les interesó que fuera mencionado en el asiento de negros del 12 de febrero. Sin embargo, esto era lo de menos, a la vista del cambio que, como la cosa más natural, se introduce deslizadamente, ya que en vez de ir concretamente destinados los mineros alemanes a las islas y Tierra Firme, a disposición de los pobladores, ahora se menciona junto a tales territorios, “a la dicha vuestra tierra”, es decir a Venezuela, quedando además su distribución por “tierras e islas” a su plena iniciativa, al poder “los repartir por ellas como a vosotros pareciere que es más provecho nuestro”.

Consecuentemente, si antes —sin tener gobernación propia— la actividad de los mineros podía verse condicionada por iniciativas o actitudes cautelares de las autoridades —gobernadores, cabildos— que repercutirían en la rentabilidad que para la Compañía pudieran tener, ahora en cambio, al poseer una gobernación propia, con la plena jurisdicción, contaban con todas las garantías, pues estaban en condiciones de situar sus mineros allí donde el poder estaba íntegramente en sus manos: en “la dicha vuestra tierra”, lo que se amparaba con lo consignado en el capítulo comentado. Es decir, de pronto, en virtud de esta capitulación, el “favor” que antes harían los Welser a los pobladores de las islas, mágicamente se transmutaba en un favor que se hacían a ellos mismos, sin ningún riesgo. Ante esto, es evidente que la capitulación para Venezuela en modo alguno ha de verse como algo secundario, aparte de lo que posicionalmente pudiera significar con relación al paso hacia el Pacífico, para comerciar desde la contracosta —también suya, por la capitulación de mar a mar— con las islas especieras que llegaron a encontrarse en aquella latitud, tal como era la esperanza que venía imponiéndose.⁵⁰

Mas, es el concierto establecido entre los Welser y García de Lerma para regular las condiciones de su asociación lo que nos pone plenamente de manifiesto cuáles eran los objetivos de la compañía en estos momentos, al convenirse, como contrapartida de la ayuda que hubieran de prestar al gobernador de Santa Marta para asentar la tierra, que ellos en cualquier caso, podrían “llevar negros esclavos para las minas e grangerias de la dicha Santa Marta y asimismo los mineros de Alemania e de otras partes e aprovecharse de todo ello sin dar parte al dicho García de Lerma ninguna agora ni en tiempo alguno”⁵¹. Esta era la forma en que tendrían previsto el negocio para las islas, que aquí para Santa Marta, podrían dejar estipulado. Los esclavos negros, como se ve, eran una de las palancas con que contaban para hacerse con los metales; la otra, los mineros alemanes,

los técnicos. Pero unos y otros estaban unidos en el pensamiento de una misma operación, como queda bien patente en el hecho citado.

Téngase en cuenta que, al mismo tiempo que la idea de las riquezas auríferas de La Española y Puerto Rico se apagaba, la esperanza de la existencia de grandes yacimientos en la Tierra Firme se incrementaba, ante las muestras que podían advertirse entre los indios del extenso litoral. Un ámbito —de mar a mar, Norte Sur, como creían— que económicamente quedaba así en manos de los alemanes, tanto la producción minera, según se ve, como el propio comercio, puesto que en el mismo acuerdo con García de Lerma se determinaba sobre este punto que los alemanes “puedan libremente embiar sus factores e criados a las dichas tierras con sus mercaderías y cosas de rescate a contratar en todo ello libremente, sin impedimento alguno”. Si esto era así en Santa Marta, puede calcularse lo que en su propia gobernación de Venezuela podrían realizar, con todos los resortes en sus manos.⁵²

En cuanto la virtualidad de estos acuerdos entre los representantes de los Welser y Lerma, debe tenerse en cuenta que si en un principio fueron condiciones pactadas privadamente, signadas luego ante testigos tres días después de la concesión de la capitulación para Venézucla, cobran una importancia suma desde Sayler y Lerma, para perfeccionarlas, acudieron en súplica de que por parte de la Corona “mandáramos confirmar e aprovar el dicho asiento. . . , lo cual —dice el instrumento de confirmación— visto por los del mi consejo de las Indias, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón”.

En consecuencia, no hay, en realidad, ni aspectos verdaderamente independientes o negocios distintos en el desarrollo del plan de penetración de los célebres banqueros—mercaderes —aún cuando unos u otros de sus representantes asociados pudieran disentir sobre el interés de éste o aquel renglón—, ni tampoco cabe aceptar que unos negocios fueran los verdaderamente promovidos, otros los forzados a aceptar y otros más los que se les dieran como excepcional compensación por los que supuestamente tomaban contra su voluntad. En realidad, se trata —como se ve— de una espiral de demandas, apoyadas unas en los “servicios” que suponían, según su hábil presentación, las anteriores, dando así origen a un encadenamiento también de negocios, aunque todos estuvieran trabados en una general aspiración, cada vez mejor perfilada. Sobre todo, cuando la casualidad de la muerte de Bastidas, con los sucesos de Santa Marta, les deparó la oportunidad de aquel gran “servicio” para

asentar en la tierra al nuevo gobernador, cuando en la práctica la provincia no estaba levantada y nada había que hacer.⁵³

EL ASIENTO PARA LA INTRODUCCION DE ESCLAVOS Y LA CIRCUNSTANCIA DE LA EPOCA DE SU NEGOCIACION

Contra lo que afirmó Saco, la licencia del gobernador de Bressa no fue el primer asiento que se hizo para la introducción de esclavos negros en América,⁵⁴ pues ni tuvo el carácter de servicio público asumido, ni tampoco de pacto, en el que se estipularan condiciones que obligaban a ambas partes; todo, en cambio, lo caracterizaba como “merced”, según lo puso ya de manifiesto Scelle.⁵⁵ En cambio, sí cabe considerar la concesión a los Welser de 1528 como primer asiento, aun cuando no aparezcan perfiladas todas las características que llegarán a distinguir tales acuerdos monopolistas desde los últimos años del siglo XVI, época realmente decisiva, en la que vino a decidirse este tipo de trata, según lo tiene en estudio Enrique Vila.⁵⁶ Scelle, que no llegó a conocer el documento de concesión convenido con los Welser —mejor dicho, con sus agentes colaboradores—, como él mismo lo advierte,⁵⁷ afirma sin la menor reserva su carácter de asiento simplemente por deducción, aunque no sin razones para ello. Sin embargo, no pudo señalar las particularidades que el mismo ofrece, algunas de sumo interés para comprender la técnica seguida por los alemanes y la amplitud del negocio.

En primer lugar, el carácter de servicio a la Corona, capaz de justificarle, está determinado en forma tan especial, que más bien parece que trataba de presentarse el asiento como una concesión compensatoria:⁵⁸ “Por quanto vos, Enrique Eunguer e Jerónimo Sayer. . . , *por nos servir y aprovechar a nuestros súbditos y naturales*, avitantes en las nuestras Indias. . . vos aveis encargado de traer a vuestra costa çinquenta alemanes de Alemania, maestros mineros y los poner en las dichas islas. . .”, con lo cual podría entenderse que el *servicio* se refería exclusivamente al envío de mineros. Y esto parece ser así, dado caso que la inmediata referencia al asunto de los esclavos —sólo en apariencia— se ofrece en forma adicional, cuando se continúa: “e asimismo os quereis encargar de llevar a las islas Española e San Joan e a las otras partes de las nuestras Indias, islas e Tierra Firme. . . los quatro mill esclavos negros para que nos tenemos dada licencia a las dichas nuestras Indias”. . . Ciertamente, el “e asimismo” permite entender que en la condición de “por nos servir y aprovechar a nuestros súbditos” en que se presenta el traslado de los mineros, se incluye “asimismo” el “llevar los 4.000 esclavos, función dual que viene a confirmarse en la

conclusión, que se da en plural: “por las dichas causas (es decir, por una y otra), mandamos. . .”. Así quedaría establecida la naturaleza de *servicio* —que en este caso sería doble— inherente a todo asiento.

Sin embargo, aparecen también determinados detalles que obligan a una mayor reflexión, como por ejemplo, el decirse en singular que, por tales motivos “mandamos *sobre ello* asentar lo siguiente”. Apenas merecería tener en cuenta este singular, si no es porque, en vez de regularse seguidamente ambos servicios, como era lo lógico, todas las condiciones que a continuación se establece únicamente tratan del paso de los esclavos, en concordancia no con el dual “por las dichas causas”, sino con ese singular que señalamos. A esto debemos unir entonces el hecho extrañísimo de que el *servicio* que precisamente se regulaba, fuera el que aparecía en esa forma adicional, cuando era lo que se trataba.

¿Cómo explicar esas anomalías? A la vista está, si repasamos con atención el documento, que se trata simplemente del resultado de una intrusión o añadido del problema de los mineros, al agregar sobre la minuta inicial tal párrafo, durante la discusión del contenido del asiento. El texto previo pudo, pues, ser éste: “Por quanto vos, Enrique Eynguer e Jerónimo Sayler, alemanes, nuestros súbditos, por nos servir y aprovechar a nuestros súbditos y naturales, avitantes en las nuestras Indias, islas e Tierra Firme del mar Oçeano, vos (aquí luego la intrusión) quereis encargar de llevar a las islas Española e San Juan e a las otras partes de las nuestras Indias, islas e Tierra Firme del mar Oçeano los quatro mil esclavos negros para que nos tenemos dada⁵⁹ liçençia a las dichas nuestras Indias (aquí luego la intrusión dual), mandamos sobre ello asentar lo siguiente. . .”

Por lo tanto, ante esta realidad, no puede considerarse —ni mucho menos— que el asiento de negros esclavos viniera a ser concedido a los alemanes como *compensación* por el “servicio” de los mineros, sino que, al contrario, se aprovechó la estipulación del convenio esclavista para dar estado oficial al asunto del traslado de los ponderados *maestros* para el cateo y beneficio, orillándose así las dificultades que podrían surgir en una estipulación, que todavía no se había logrado convenir, pero que de esta forma contaba ya con una base que permitía operar, al menos en la puesta en marcha de las reclutas que se hicieran en Alemania. Ello nos pone de manifiesto cómo para los Welser el problema de los mineros y de los esclavos negros estaban muy emparentados.

Que el asunto de los mineros fue introducido en el texto del

asiento esclavista forzando su redacción, en virtud de un interés manifiesto de los mercaderes alemanes, se nos comprueba con la repetición de análogo procedimiento, al que apelaron también al ser redactada la estipulación para la conquista de Venezuela, en la que se introduce el tema,⁶⁰ que se nos presenta extrañamente dentro de lo que es habitual en estos textos, con la intención de la que hablamos anteriormente: consolidar la facultad de pasar los mineros y —como en el caso que vimos de los factores— deslizar una sustancial modificación, también referida al ámbito en el que los mineros actuarían, declarándose de paso la plena capacidad directiva de los Welser en cuanto al señalamiento de destino, para “los repartir. . . como a vosotros paresçiere. . .”. En efecto, ya no se trata del aparente servicio que “por nos servir y aprovechar a nuestros súbditos y naturales” hacían los Welser voluntariamente, como aparece en el asiento de negros, sino de una obligación impuesta, en razón de las concesiones que se les hacen para Venezuela, al decirse en esta capitulación, en paralelo a la hueste que habrían de llevar, ese “otrosí que, demás. . . *seais obligados* a pasar. . . çinquenta alemanes. . . maestros mineros. . .”, y en un plazo concreto —lo que no se había señalado anteriormente—, “dentro del dicho término de los dichos dos años”. Mas todo esto, que en apariencia eran obligaciones, no cumplía otro efecto que el de reforzar imperativamente una capacidad, convertida en deber para hacerla indiscutible. Máxime cuando, en vez de poder pasar a los mineros para “los poner en las dichas islas” —como se decía en el asiento de negros—, ahora en la capitulación de Venezuela, con el pretexto de poder introducirles también en esta provincia que se les adjudicaba, se generalizaba tal derecho, para llevarles “a otras qualesquier parte de las nuestras Indias y Tierra Firme. . .”, con lo que el monopolio minero se extendía repentinamente a todo lo descubierto, sin limitación, e incluso a lo descubrible, pues nada se exceptuaba. Como se ve, por consiguiente, el método de la intrusión y reiteración constituía una práctica habitual, a la que apelaron los representantes de los Welser una y otra vez, para avanzar en sus privilegiadas posiciones.

Naturalmente, todos estos *deslizamientos* no podían conseguirse sin contar con serias connivencias dentro del Consejo de Indias, que ya denunciarnos en otra ocasión, como agentes de complicidades —o de complacencias— que se nos perfilan por los indicios que nos son conocidos.⁶¹ Por consiguiente, la intrusión del asunto de los mineros en el texto del asiento —así comprobada como “normal”, según sus métodos— suponía sólo una primera fase, para dar estado oficial a tal concesión. Mas esa interpolación no debe confundirnos, como ha sido frecuente, en cuanto a lo que el asiento de negros es. Por lo

tanto, con ese valor lateral hemos de dejar aparte, para no interferir la apreciación que el resto de lo pactado ha de merecernos.

Por otro lado, el asiento que tomaron Ehinger y Sayler es, en su mismo planteamiento, como una prolongación, si no del otorgamiento que se hizo al gobernador de Bressa, de la concesión hecha por la Corona por el mismo número con señalamiento de destino, por lo que no se presenta el de los alemanes ahora como nueva concesión. Así, figura simplemente que “os queréis encargar de llevar... los quatro mil esclavos negros para que nos tenemos dada liçençia a las dichas nuestras Indias”. Que así era entendido nos lo confirman explícitamente apreciaciones como la que los Oficiales de La Española hicieron aún antes de firmarse el asiento, al tener noticia en 1527 de su práctica existencia pues, al argumentar contra el monopolio de la introducción que el mismo suponía, escriben que “se dice que V.M. ha hecho asiento con ciertas personas por los quatro mil negros acordados a estas tierras. . .”,⁶² del mismo modo que años después, el famoso licenciado Serrano, procurador que fue de las islas, diría en 1530 insistiendo en la misma oposición al monopolio otorgado, que “puesto que haveis concedido quatro mil negros a estos habitantes. . .”.⁶³ ¿Se trataba de un recurso para hacer más fácil la tramitación del otorgamiento?

Lo cierto es que, en efecto, en 1526 vino a darse por caducada —aunque todavía con fórmulas indirectas— la merced de Gorrevod, pues sabemos que a Hernández Vázquez, Agustín Ribaldo y los hermanos Forne —compradores de licencias— se les negó entonces su revalidación por la Casa de Contratación, con el pretexto de no justificarse los negros hasta entonces pasados, situación que al año siguiente se hizo terminante, al ordenarse a la Contratación no librar licencias a cuenta de las que estuvieran pendientes de aquella merced.⁶⁴ Así, Ehinger y Sayler venían a asumir aquella función declarada después por la Corona, para introducir los 4.000 negros, aunque por vía de asiento, que es contra lo que protestaban los Oficiales de La Española, en 1527, antes de su formalización, y después del licenciado Serrano, síntomas evidentes de la impopularidad del sistema.

En efecto, la pretensión generalizada en La Española era la de que fuera libre la introducción —aunque por desconocimiento de la dificultad que entrañaba el comercio esclavista—, para que cada interesado pudiera hacerles llevar como quisiera. El ansia de la introducción de esclavos era pues patente, pues el negro resultaba ya en esas fechas imprescindible y mucho más, a medida que la econo-

mía se desenvolvía y se producía el drenaje desde México. Los hatos ganaderos de La Española, por ejemplo, se basaban en la disponibilidad de esclavos, tal como lo vemos en la probanza que García de Ocaña solicitó, en 1526, en nombre de Rodrigo de Bastidas, pues al enumerar los bienes que dejó en la isla se mencionan los “muchos hatos de vacas partidos y divididos en muchas partes. . . , y en ellos sus esclavos negros. . .”, como también se refiere a los “dos hatos de ovejas”, ambos “asimismo con sus esclavos negros. . .”.⁶⁵

Naturalmente, mayor fue el apremio desde que comenzaron a extenderse los cultivos de caña, pues según dice Las Casas, “como crecían los ingenios de cada día, creció la necesidad deponer negros en ellos”.⁶⁶ Y así, “cada uno de los de agua ha menester al menos 80, y los trapiches 30 y 40”. Tal debía ser el caso del dean de la Concepción, bachiller Alvaro de Castro, a quien se le concedió por merced llevar doscientos esclavos “para entender en el ejercicio de sus granjerías”.⁶⁷

Sin embargo, nosotros creemos que para los Welser el principal interés estaba más que en los beneficios que pudieran obtener por la venta de negros en un mercado tan deseoso de ellos, por su aplicación a las minas —en paralelo con los mineros alemanes—, máxime cuando por la Real Provisión de Granada habían quedado los encomenderos sin posibilidad de llevar los indios a explotar los yacimientos. Aparte de las cédulas que obtuvieron desde abril de 1531, concediéndoseles repetidas mercedes sobre herramientas de minas y materias conexas, lo prueba claramente el acuerdo de asociación con García de Lerma, firmado en Madrid el 1 de abril de 1528, apenas mes y medio después de conseguido el asiento. En dicha escritura se establece, en efecto, “que los dichos Gerónimo (Sayler) e Enrique (Ehinger) puedan con liçençia de su magestad llevar negros esclavos para las minas e grangerias de la dicha Santa Marta y asimismo los mineros de Alemania...”,⁶⁸ naturalmente, para monopolizar con esa doble asistencia todos los metales.

El ansia por disponer de esclavos negros parece, ciertamente, un contrasentido, pues, por otra parte, se había también generalizado el temor a sus reacciones violentas, máxime cuando se contaba ya con algunos casos no poco inquietantes, como la pequeña rebelión que en 1522 tuvo lugar en La Española. Se pensaba que los efectos de una desproporción —como la que se daba en los lugares más prósperos, donde los esclavos superaban con mucho a los indios y a los pobladores— aceleraría las tensiones. Un ejemplo de esa situación nos lo proporciona el caso del licenciado Zuazo, quien en 1522 tenía en sus

tierras 120 negros, cuando únicamente contaba con 8 o 10 indios.⁶⁹ De aquí que fueran tan abundantes las fugas de las haciendas, origen de grupos de negros cimarrones o alzados, que buscaban refugio en las montañas. Las Casas nos dice, a este propósito, que los esclavos negros “se huyen cuando pueden a cuadrillas, y se levantan y hacen muertes y crueldades en los españoles, por salir de su captiverio. . . , y así no viven muy seguros los chicos pueblos desta isla. . .”.⁷⁰

A esta situación alude la Cédula de Valladolid del 28 de junio de 1527, en la que se dice que como “a causa de se haber pasado y se pasan cada día muchos negros a la Isla Española y de haber pocos cristianos españoles en ella, podría ser causa de algún desasosiego o levantamiento en los dichos negros, viéndose pujantes y esclavos, o se fuesen a los montes y huyesen de las estancias y haciendas donde están, como algunas veces lo han intentado, y no se tenía dellos entera seguridad. . . platicado en ello en el nuestro Consejo de las Indias, ha parecido que sería gran remedio mandar casar los negros que de aquí adelante se pasasen a la dicha isla. . . , porque con esto y con el amor que ternían a sus mujeres e hijos. . . sería causa de mucho sosiego dellos. . .”.⁷¹

Otra solución al grave dilema en el que se encontraban los pobladores —la pobreza, si renunciaban a la explotación de las posibles riquezas, o el riesgo, si introducían esclavos para hacerlo— consistió en pensar que aminoraban los peligros buscando negros *mansos*. De ello habla la cédula de Sevilla del 11 de mayo de 1526, en la que se razona que como “a causa de se llevar negros ladinos destos nuestros Reinos a la Isla Española, los peores y de más malas costumbres que se hallan. . . e imponen y aconsejan a los otros negros mansos que están en la dicha isla pacíficos y obedientes. . . han intentado y probado muchas veces de se alzar y han alzado e ídose a los montes y hecho otros delitos. . . , mandamos. . . no pueden pasar ni pasen a la dicha Isla Española ni a las otras Indias. . . ningunos negros que en estos nuestros Reinos o en el Reino de Portugal hayan estado un año, salvo de los bozales que nuevamente los hubieren traído de sus tierras. . .”.⁷²

Síntoma de la apremiante necesidad de mano de obra esclava y, al mismo tiempo, de la política de prevención que los textos citados nos evidencia, fue la merced concedida al bachiller Alvaro de Castro, dean de la Concepción el 8 de julio de 1525, donde se justificaba la licencia que se le otorgaba para poder llevar 200 esclavos negros de Guinea —después de pasados los concedidos a Gorrevod— porque “a causa del descubrimiento de la tierra firme e Nueva España. . . la

gente de la ysla Española se ha ydo a las dichas tierras. . . , por manera que la dicha ysla está muy despoblada. . . , siendo tierra tan rica e de tantas e tan buenas minas. . . e otras grangerias e pastos e crías de ganado e yngenios de açucar. . . e que vos. . . queriades llevar a la dicha ysla dozcientos negros boçales para sacar oro en las minas de Cibão y entender y travajar en vuestras haciendas y grangerias. . . ”,⁷³ obligándose a ponerlas en los lugares indicados y a no vender ninguno en el plazo de diez años, pues de lo que se trataba era de repoblar la isla, por lo que se toma tal prevención, para evitar su reventa al continente.

Esta es, pues, la circunstancia de las islas cuando se llevó a cabo la negociación del asiento por los agentes de los Welser en España, con la técnica del *deslizamiento* de concesiones que hemos puesto de manifiesto. Al mismo tiempo, eliminándose toda condicionalidad o subordinación a la conclusión del paso de los 4.000 esclavos de la licencia de Gorrevod —tal como se ve en la de Alvaro de Castro—, para asumir plenamente su lugar, es decir teóricamente para pasar un grupo incumplido: porque ésa era la única manera de que pudiera ponerse en práctica inmediatamente el envío de negros.

Examinaremos ahora las distintas cláusulas del asiento, para comprobar hasta qué punto encajan con las circunstancias que acabamos de ver.

Las Condiciones del Asiento

El análisis de las condiciones establecidas en el asiento de Ehinger y Saylor que ahora podemos llevar a cabo, después de saber algo de los métodos seguidos por ellos en sus gestiones, así como de las circunstancias que gravitaban en el ámbito indiano, será —sin duda alguna— mucho más ilustrativo para nuestra pretensión de conocer lo mejor posible el funcionamiento de su negocio, con sus aspiraciones monopolistas.

En la primera cláusula, como era habitual, quedaba prevista la posibilidad de que la introducción pudiera realizarla una tercera persona —“vosotros o quien vuestro poder oviere”—, mas al lado de ello figuran tres condiciones más; la relativa al número de hembras que habían de llevarse; la sujeción a un cupo previsto para las distintas islas y tierra firme y el señalamiento de un plazo de vigencia del asiento —“dentro de quatro años, contados e día de la fecha desta”—, exigencia que pone de manifiesto hasta qué punto se había comprendido el error que se cometió al no precisar plazo alguno en el

disfrute de la merced que se otorgó a Gorrevod, de lo que se habían derivado tantos problemas, a los que se deseaba poner término definitivo. El plazo perentorio, que corría desde la misma fecha, es decir, a partir del 12 de febrero de 1528, hasta el mismo día de 1532, indica —a nuestro entender— no sólo el deseo de la Corona de que funcionara con urgencia la importación de la mano de obra, sino también la presunción por parte de los titulares del asiento de que les sería posible cubrir el cupo autorizado dentro de tal tiempo, sin duda por los tanteos que ya tendrían hechos.

En cuanto al número de hembras que habrían de llevarse, dentro del total de los 4.000 esclavos negros, creemos que el hecho de que se diga que en ellos “a lo menos aya la terçia parte henbras” merece alguna consideración. En efecto, ya sabemos que por las disposiciones de 1525 y 1527 estaba previsto introducir esclavas negras con los esclavos varones para que, facilitándose así los matrimonios y la creación de familias, se evitaran las fugas y los subsiguientes actos, que tanto temor provocaron, a partir de los sucesos de 1522,⁷⁴ con la aspiración, por lo tanto, de “que cada uno (de los esclavos) tuviese su mujer, porque con esto y con el amor que ternían a sus mujeres e hijos y con la orden del matrimonio, sería causa de mucho sosiego dellos y se excusarían otros pecados. . .”.⁷⁵

Sin embargo, cuando empezó a aplicarse tal previsión, por ejemplo, según se lee en la concesión que en 1525 hizo a favor del bachiller Alvaro de Castro, imponiéndosele que de los 200 negros para los que se le daba licencia fueran “la mitad hombres y la otra mitad mugeres”,⁷⁶ surgió la duda de si, convertidos y casados por la Iglesia, ellos y sus hijos podrían tenerse por libres. Sobre tal problema, el propio Castro suplicó la correspondiente aclaración, que dio origen a la R. Provisión de Sevilla del 11 de mayo de 1526, en la que dio por vigente lo establecido ya en la Partida IV, tit. V, ley I, que en lo fundamental decidía que los esclavos que casaran “tenudos son de los servir (a los amos) tan bien como lo hacían de antes”.⁷⁷

Cierto que, en razón de la necesidad apuntada, lo que estaba resuelto era que “sean obligados —los que tengan licencia para ello— a pasar la mitad de las personas. . . de varones y la otra mitad de hembras, de manera que lleve tantos de unos como de otros”,⁷⁸ disposición que contrasta con lo que Gorrevod pudo hacer, según la merced que se le dio en 1518, pues de sus 4.000 negros y negras que podía introducir no estaba obligado a ningún porcentaje fijo de hembras, pues quedaba a su entero arbitrio, ya que simplemente se le decía que “de cada uno la cantidad quel quisiere”.⁷⁹ Sin embargo,

antes de puntualizarse la obligación indicada, ya se había impuesto la fórmula de la mitad de cada sexo, tal como se consignó en el famoso contrato que en 1520 se otorgó a Las Casas para llevar a cabo la evangelización pacífica de la costa de Venezuela, al decirse “que vos el dicho Bartolomé de las Casas e los dichos cinquenta hombres podais llevar e lleveis destos nuestros reynos cada uno de vosotros tres esclavos negros para vuestro serviçio, la mitad dellos hombres, la mitad mugeres, e que despues que esten hechos todos los tres pueblos. . . , que podais llevar vos e cada uno de los dichos cinquenta hombres otros cada siete esclavos negros, para vuestro serviçio, la mitad hombres e la mitad mugeres. . .”.⁸⁰ Sin embargo, tal porcentaje tan firmemente establecido y reiterado y con justificación tan concreta, repentinamente quiebra en el asiento de los alemanes, donde como hemos visto se dice ya “que a lo menos aya la terçia parte henbras”.

Esta reducción de la mitad a la tercera parte no aparece explicada, pero creemos poder hacerlo, según los indicios conocidos. Nuestra hipótesis se basa en una doble razón: en que no era fácil lograr tantas mujeres como hombres en las bases de compra africanas —y menos hacerlas llegar sin mermas a las Antillas—, según se desprende de diversos pasajes de la obra del P. Sandoval,⁸¹ así como por su menor utilidad para el trabajo, tanto por su menor fortaleza, como por exceptuárselas en estado grávido avanzado.⁸² Por consiguiente, los alemanes —con su forma habitual de negociar— debieron solicitar interesadamente el cambio de porcentaje, liberándose así de un compromiso. Por otra parte, no resultaba tan llamativo al apelar al efugio de decirse “que *a lo menos* aya la terçia parte henbras”, con lo que podían pasar por no haberseles rebajado nada, puesto que todo consistía en señalárseles un tope mínimo, no el máximo. Naturalmente, pudieron hacer ver lo difícil que era en cualquier momento ceñirse a números exactos, por lo que resultaba preferible dejar sentado un criterio realista de flexibilidad, antes que exponerse a que un oficial celoso intérprete de la letra pudiera impedir el desembarco de una *armazón*, cuando tan urgentemente se deseaba cubrir los cupos previstos.

En cuanto a que la introducción, en su volumen general, quedaba sujeta a que los cuatro millares fueran “repartidos por las dichas islas e Tierra Firme conforme a la provisión que para ello vos damos”, resultó uno de los problemas de mayor complicación, pues al parecer ese señalamiento de cupos para cada isla o tierra fue cuestión que se dio por señalada, en razón del precedente de 1523, quedando por lo tanto la posibilidad de la interpretación interesada.⁸³

La segunda cláusula se contrae exclusivamente a las condiciones fiscales del asiento, aspecto éste de singular interés para nosotros, puesto que la documentación que estudiamos en Simancas se refiere exactamente a este aspecto. Por su detallismo, parece haber sido uno de los puntos examinados con el mayor interés. Dice así: “que por razón de los derechos a nos pertenecientes de las dichas licençias y almojarifazgo nos ayais de pagar veinte mill ducados de oro...”. Con esto queda señalada, con la razón de soberanía en que se basan los “derechos a nos pertenecientes”, la doble motivación de los renglones impositivos: la licencia u otorgamiento y la consumación, por la introducción efectiva de los esclavos en las tierras a las que se les destinaba, donde por tal motivo habría de satisfacerse el gravamen de almojarifazgo. Tal era lo normal y vigente, puesto que al mismo gobernador de Bressa hubo de complementarse su merced con una cédula de excepción, para que no se le cobrara el almojarifazgo “ni otros algunos (derechos) que a nos pertenescan”.⁸⁴ Por lo que se ve consignado en la consumación de la licencia que también en 1518 se otorgó en favor de Jean Posit, para pasar doscientos esclavos, el derecho de licencia —que se cobraba por cabeza— ascendía entonces a dos ducados,⁸⁵ mientras que el almojarifazgo cargaba el 7.5% *ad valorem*.

Como puede advertirse, en el asiento con los alemanes se sustitúan, los derechos normales por una cantidad fija: los 20.000 ducados, cantidad ciertamente muy reducida en cuanto a las cotizaciones reales, lo que se comprende sin la menor dificultad simplemente si comparamos la cifra con los 25.000 ducados que obtuvo Gorrevod por el traspaso de sus licencias a los genoveses. Claro es que en el caso de las licencias de Gorrevod no existía, en contrapartida, un tope de venta que como veremos se impone en este caso. Descomponiendo los 20.000 ducados en los dos renglones impositivos que se reabsorben, es decir, descontando del total los dos ducados por cabeza de *licencia*, que dan 8.000 ducados, resulta un resto de 12.000 ducados por *almojarifazgo*, que dado el precio de venta marcado en el asiento, significa tan sólo un gravamen del 5,45%, con lo que el perjuicio para la Real Hacienda era evidente, pues lo que correspondía al precio establecido, aplicando al 7,5% habitual, era un abono de 16.000 ducados. Así pues, además del monopolio, se regulaban a los Welser 4.500 ducados aun cumpliendo éstos exactamente con lo estipulado para las ventas. La tasa venía, pues, a beneficiar a los alemanes, pues con el pretexto del bajo precio —que observarían o no— abonaban al fisco una cantidad que no correspondía al valor real de los esclavos.

Mas esa misma apariencia no cegaba a quienes, desde América,

exponían a la Corona sus reparos al ajuste del asiento. Esteban Pasamonte escribía a este propósito, meses después de establecido, haciendo el cálculo pertinente: "Vuestra Majestad pierde en ello dinero, pues solo el almoxarifazgo rendiría los veinte mil ducados, y más, y habría percibido los ocho mil ducados que pagan los negros registrados en Sevilla. . ." El cálculo del negocio le hacía, por otro lado, teniendo en cuenta la diferencia existente entre los treintidós castellanos, que sería el precio de costo de cada negro puesto ya en las Antillas, y los cuarenta a los que podría venderse moderadamente, si fuera la propia Corona quien se hiciera cargo directamente de la introducción.⁸⁶ Consecuentemente, el fisco salía perjudicado y, por añadidura, los pobladores habrían de comprar los esclavos más caros, sin beneficio alguno para la Real Hacienda.

Scelle, que no llegó a conocer el documento del asiento, supuso que la Corona hubo de verse inclinada a cerrar ese trato con los alemanes por la ventaja que obtenía al poder ingresar *inmediatamente* los 20.000 ducados en un momento en el que la guerra con Francia exigía notables desembolsos.⁸⁷ Sin embargo, ni siquiera existía esa compensación, pues lo que se convenía en el asiento era un sistema de percepción escalonada en plazos, a lo largo de cuatro años: "nos ayais de pagar veinte mill ducados de oro *en ocho pagas*, çinco mill en cada uno de los dichos quatro años, con tanto que en quenta de la primera paga deste primer año nos déis e paguéis luego tres mill ducados de oro *en ocho pagas*, çinco mill en cada uno de los dichos quatro años, con tanto que en quenta de la primera paga deste primer año nos déis e paguéis luego tres mill ducados de oro, y los dos mill restantes en la feria de octubre deste mismo año, y las otras pagas de los años siguientes se hagan en las dos ferias de mayo e otubre, por meitad en cada uno dellos, ora ayais acabado de pasar o no los dichos esclabos, y pagándose estos derechos no seais obligados a pagar otra cosa ni derechos algunos en estos reinos ni en las dichas Indias ni en otra parte alguna". Es decir, que lo único que percibía la Hacienda *inmediatamente* eran tan solo tres mil ducados. Muy poco, ciertamente; y no es de creer que la Corona se sintiera tentada a establecer el asiento por pago al contado tan leve. Más bien creemos que la iniciativa partió de los alemanes, con las tentadoras sugerencias del desarrollo minero prometido a corto plazo.

Por otro lado, es patente un defecto muy serio en la regulación del "servicio", pues ninguna garantía se exige sobre su cumplimiento, tal como las fianzas habituales en otro tipo cualquiera de compromiso. El pago de los plazos indicados en los años sucesivos quedaba así como única eficiencia constatable, ya que aparece como imperativo

inexcusable el hacerles efectivos: “ora ayais acabado de pasar o no los dichos esclabos”, quizá porque se creyera suficiente, al deducir que del abono de la cuantía prevista se derivaría, sin la menor duda, el cumplimiento de la necesidad pública que se les transfería a los Welser: la introducción de los esclavos negros.

En cuanto a la forma de hacerse los abonos como *vencimientos en feria*, según el uso de los mercaderes, nada tiene de particular, puesto que ya era habitual de igual forma la liquidación y entrega a los tesoreros reales de las cantidades pertinentes por los que tenían arrendadas éstas o aquellas rentas, dada la comodidad que se derivaba para ellos de situarse tales percepciones en las fechas y lugares de las ferias. En efecto, al ser normal que los arrendatarios de rentas fueran mercaderes, nada podía serles más práctico que aplicar las ganancias o líquidos obtenidos de la venta de los géneros o mercancías con que negociaban a la satisfacción de los pagos al erario, cuando más fácil les resultaba hacerlo. Igualmente, la Corona acostumbraba, por el mismo motivo —por cobrar entonces— a satisfacer en tales fechas y plazas las obligaciones derivadas de los empréstitos tomados a banqueros y mercaderes, pues en tales circunstancias ellos habían de pagar adeudos, libranzas, letras o comisiones o a endosárselas o compensárselas unos a otros.⁸⁸

Varias eran las ferias, como es sabido, que concentraban los negocios en aquel entonces en Castilla: la de mayo, de Medina del Campo; la siguiente de Rioseco; la de octubre, también en Medina y, por último, la de Villalón escalonadas a lo largo del ciclo financiero de la vida agrícola y ganadera, desde mayo —época siguiente al esquila, cuando se comerciaban las lanas y cuando también habían de negociarse. Son pues estos dos extremos del ciclo —mayo y octubre—, los de mayor movimiento económico, los que precisamente se fijan para hacerse efectivos los plazos anuales del asiento por los Welser, de acuerdo con el método concertado para la apertura y cancelación de créditos. Por consiguiente, dentro del mecanismo al que se ajustaba la normal contratación.

Unicamente se nos ofrece como síntoma especial esa entrega en el acto que se consigna en el asiento, para hacerse efectiva a la firma del mismo, de una cantidad a cuenta, mayor que la de los plazos siguientes, que se completaría en octubre con otra, que en cambio sería menor, para sumar el total anual igual al de cada uno de los años sucesivos, tal como se dice: “que en quenta de la primera paga deste primer año nos deis e paguéis *luego* tres mil ducados de oro, y los dos mill restantes en la feria de octubre deste mismo año. . .”,

cuando los demás plazos serían ya de 2.500 en mayo y de 2.500 en octubre. Ese adelanto del primer plazo —de mayo a febrero— y su incremento induciría a pensar que venía a sustituir en forma efectiva a las fianzas habituales, de acuerdo con la consideración ya señalada. Sin embargo, no se trataba de nada nuevo, sino de la aplicación de una costumbre que se daba en los *arriendos*, en los que los mercaderes contratantes se obligaban a adelantar una cantidad, que se denominaba *socorro*, para después liquidar lo acordado en los plazos y ferias que se fijaban.

En el artículo 3º del asiento aparecen las facultades del paso de los negros, reguladas de la siguiente manera: “Iten que vos mandaremos dar, e por la presente vos damos, la dicha liçençia para llevar los dichos negros destos reinos o del reino de Portugal o de cualquier parte de las islas e tierra del serenísimo rey de Portugal en qualesquier navios de nuestros súbditos o de Portugal. . .”, lo que supone brindarles a los Welser una máxima amplitud para la navegación de los esclavos. En efecto, no sólo se les permitía, como ya se venía practicando, hacerlo directamente desde las islas y costas africanas y en navíos españoles o portugueses, sin pasar antes por Sevilla, sino que incluso —lo que ya resulta más extraño— podían ser llevados negros “destos reinos o del reino de Portugal”, cuando ya sabemos de las prevenciones nacidas contra los ladinos, por considerar que los ya habituados al trato con los españoles, por haber estado en España, introducían en las Antillas un fermento de rebelión e irrespetuosidad, a lo que achacaron los levantamientos y fugas que se habían sucedido. Tal fue lo que motivó la decisión de prohibir su paso, según se dispuso por la C.R. de 11 de mayo de 1526.⁸⁹ Esta patente contradicción con lo dispuesto obliga a alguna consideración.⁹⁰

Sin género de duda, lo que figura en el asiento sobre la posibilidad de navegar negros de España y Portugal constituye un terminante desconocimiento de lo legislado años antes, pero no aisladamente, sino en paralelo a lo que también vimos en cuanto al porcentaje de mujeres. Ambos aspectos no pueden verse como casuales, sino como resultado de un mejor conocimiento de la realidad. Es decir, que ya ni se cree que los ladinos fueran la causa de las actitudes levantiscas, ni tampoco que el remedio fueran exclusivamente los bozales y los matrimonios. Por lo menos, se nos manifiesta que el esquema de los Welser no coincidía con supuestos limitativos. Antes al contrario, podían estimar que del cierre total de los envíos de negros de España y Portugal había de derivarse un mejor negocio, pues su precio sería más barato, ya que estaba únicamente en sus manos el llevarles ahora, cuando desde entonces la prohibición habría hecho creer su número,

especialmente en Lisboa, durante los años de la especulación con las licencias. Aprovechar la oportunidad con la posibilidad que se les venía a las manos, era muy lógico. Si en tal cambio de ideas sobre lo que desde 1523 venía creyéndose hay que reconocer la influencia de los negociantes alemanes o de las experiencias portuguesas, es otra cosa, ya que carecemos de testimonios que nos lo aclaren. Únicamente cabe reconocer otra vez en los alemanes esa plástica adaptabilidad a la coyuntura pues, al amparo del cambio de ideas, se aprestan a sacar el mejor partido posible, sin dudarle un momento. Sin embargo, la realidad es que, después de algunos intentos, los alemanes, debieron desistir de embarcar esclavos en España, quizás por las dificultades que fueron puestas por los oficiales de la Contratación, que alegaban escasez.

Se completaba la cláusula tercera del asiento con un par de prevenciones limitativas: la de que si el envío de negros se hacía en barcos portugueses "no puedan ir ni vayan en cada navío más de tres portugueses", y la de que en el regreso forzosamente habrían de ir a Sevilla para pasar por la Contratación "con el retorno que truxieren". Trataba así de evitarse, por un lado, la entrada fraudulenta de portugueses en las Indias españolas, preocupación que fue creciendo, ante la continua afluencia que se percibía. Inicialmente, en la concesión a Gorrevod ni siquiera se tomó ninguna prevención sobre el caso, a pesar de autorizársele a poder llevar "los dichos esclavos y esclavas desde las yslas de Guynea y de otras partes donde se acostumbran traer". Sin embargo en 1525 ya se tenía planteado el problema, pues en la concesión al bachiller Alvaro de Castro ya se le establecía una limitación muy semejante a la que comentamos: "...con tanto que en la dicha nao que ansi compraredes o fletaredes no vayan ni puedan yr más de quatro portugueses. . .", condición que aun se estrecha más en el asiento de los Welser, al limitársele a tres.⁹¹ Como este problema de la entrada ilegal de portugueses continuó en aumento, también persistió la tendencia a obstaculizar las posibilidades que encontraban gracias al comercio de negros, por lo que en el asiento tomado con Reynel a finales del siglo incluso se llegó a exigir el abono de una fianza de 200.000 maravedís, que garantizara el retorno de los embarcados.⁹²

También, en la condición de regresar exactamente al puerto de Sevilla que se impone a los navíos que los Welser pudieran utilizar para hacer la introducción desde las factorías lusitanas de Africa o desde Lisboa, debemos ver otra prevención sobre un problema no menos serio: el relativo a los retornos que pudieran embarcarse. Por eso, para evitar un drenaje hacia puertos extranjeros, aquí se toma ya

una medida cautelar, que se limita a ese obligado retorno a Sevilla, donde los oficiales de la Contratación estaban al cargo de intervenir las mercancías que se transportaban. Era sólo el comienzo. Más adelante, en los asientos que se toman con los portugueses a fines del siglo, se llegó a condicionar la clase de carga que podían embarcar, para evitar las ocultaciones y fugas de metales, motivo por el cual éstos eran excluidos.⁹³

Las dos cláusulas siguientes del asiento señalan que los Welser podrían completar el paso de los 4.000 esclavos aun después de transcurridos los cuatro años, si no habían podido hacerlo en el período previsto, mas siempre que hubieran sido abonados los 20.000 ducados previstos, si bien la Corona se reservaba ya el derecho de dar nuevas licencias,⁹⁴ una vez que hubiera sido rebasado ese plazo del disfrute de la exclusiva. Estas condiciones, como puede comprenderse, responden a la experiencia que el uso abusivo de las licencias del gobernador de Bressa había ofrecido, por lo que ahora se establecen estas limitaciones, con el fin de evitar alegaciones de derechos preferenciales o el ejercicio de un monopolio sin término, pasados los cuatro años.

Igual origen tiene la última de las estipulaciones del asiento, por la que se fija el precio al que habían de ser vendidos los negros, con el fin, evidentemente, de poner término a las desmesuradas alzas que se derivaron de la especulación con las licencias de Gorrevod, a causa de las sucesivas reventas. Por eso, para evitar que pudieran repetirse tales abusos basados en la necesidad de los pobladores, la Corona impone ahora esta condición: “que vosotros seáis obligados a vender en las dichas islas de Tierra Firme los dichos esclavos a presçio de çinquenta y çinco ducados cada uno y no más, y que dándoos hasta esta cantidad, los ayáis de dar a los dichos vezinos e moradores. . .” Y que ésta era condición fundamentalísima para la Corona es evidente, pues sentado lo anterior —incluso con esa segunda cláusula de la obligación de la venta, pues no sólo se fija el precio sino que se dice que ofrecida la cantidad dicha “los ayáis de dar”— se insiste de nuevo, como en un añadido, para que no hubiera duda: “digo quel presçio en que sois obligados a dar los dichos esclavos es çinquenta y çinco ducados cada uno y no más”.

Tal importancia otorgamos a esta última condición sobre el precio de venta, que incluso estamos inclinados a pensar que pudo ser la clave de la obtención del asiento por los alemanes, pues de esta forma queda perfectamente claro el servicio público que se pretendía. Es decir, que la Corona, a cambio de lograr que una poderosa casa se

comprometiera a cubrir las necesidades de mano de obra de los pobladores llevando esclavos a un precio razonable —tasándole, según era práctica de la época—, no tenía inconveniente en conceder la exclusiva, que a sus ojos precisamente garantizaba la posibilidad de ese bajo precio.

El Consejo debió confiar en el buen fin de la operación acordada para reactivar la economía de las islas, en especial de la Española, tan quebrantada por la emigración de muchas gentes a Nueva España, como conturbada por la guerra del cacique Enriquillo. Y debió pensarse que la llegada de los negros que llevarían los alemanes serían tan decisiva para la prosperidad de la isla, que para evitar su contagio por los hábitos levantiscos de los que se distinguían por su indisciplina, llegó a decidirse llevar a éstos fuera de allí. En efecto, según nos lo señala el cronista Herrera, en paralelo al asiento que se tomó con los alemanes, se resolvía “que quinientos holgazanes y de malas mañas que inquietaban a los otros que estaban domésticos sirviendo, persuadiéndoles que se alzasen, los tuviesen bien herrados y los sacasen de las islas. . .”⁹⁵

Desde el ángulo de visión de los Welser, también se prometerían un futuro muy optimista, dado lo que el asiento representaba para ellos. Ciertamente, el monopolio era lo más llamativo, aun cuando mayor alcance tenía la posibilidad de hacerse con el dominio de la minería indiana, al poder así disponer no sólo de la mano de obra imprescindible, sino también de los mineros especializados. El asiento, por otra parte, no podía ser más excepcional, desde la rebaja del porcentaje exigido en hembras, hasta las mayores facilidades para la navegación de los esclavos, pues incluso la limitación a los tres marineros portugueses por cada nave fue sustituida por la autorización a que fueran hasta la mitad.⁹⁶ De igual modo, el sistema que se establecía les permitía a los alemanes disponer para sí de los esclavos más robustos y eficientes, simplemente con no sacarles a la venta. Otra de las facilidades obtenidas era la fiscal, pues en virtud del asiento podrían contar con esclavos exentos de almojarifazgo, además del sistema de pago de la cuota acordada en plazos sucesivos, mientras que la introducción podían hacerla legalmente hasta de una sola vez, con lo cual era tanto como si el fisco les aplazara los impuestos. En cuanto al precio límite de los 55 ducados por cabeza poco podía importarles, pues su negocio no estaba cifrado en la venta, sino en la posesión de esclavos, con lo cual podían así dar salida a los que no les sirvieran a un precio que tampoco los pobladores podrían discutir ni rebajar, dado caso que estaba previsto oficialmente. Venezuela, con la esperanza de la mayor facilidad para el comercio de las especias y, sobre

todo, por el convencimiento de la existencia de ricas minas, sería con Santa Marta, el negocio asegurado. Tal lo vemos, por ejemplo, en la interpretación que el cronista Herrera dio al motivo de que gestionaran la capitulación sobre este territorio, “entendido —dice— que en aquella parte que confina con la provincia de Santa Marta había muy rica tierra, de la cual se podía sacar mucho provecho, porque en ella se habían descubierto muchas minas. . .”⁹⁷

El asiento se completó con el habitual compromiso de quienes pasaban a ejercer el servicio, por lo que a ellas “toca e atañe”, obligándose a cumplir lo que en él se contenía, con expresa mención a “que pagaremos los dichos veynte mil ducados, segund e de la manera e a los plazos e ferias e como se dize e declara en la dicha capitulación. . . so pena del doblo, e que sy no los pagaremos a los dichos plazos Su Magestad los pueda mandar tomar sobre nosotros e sobre nuestros bienes, a cambio seamos obligados a pagar el ynterese dello”, lo que firman ante testigos los interesados en la misma ciudad de Burgos a 16 de febrero del 1528.⁹⁸ En consecuencia, quedó perfeccionado el asiento por la correspondiente conformación real del 22 de abril.

LOS PRIMEROS PASOS DADOS EN EL NEGOCIO DE LOS ESCLAVOS, FRENTE AL PLAN REPOBLADOR DE LOS DOMINICANOS

No conocemos al detalla la realización de las operaciones que los agentes de los Welser llevaron a cabo, tales como la adquisición de lotes, los conciertos con los verdaderos ejecutores de las navegaciones y las introducciones que se llevaron a cabo, así como no nos es posible saber el pormenor, ni el monto total de los negros que pudieron ser desembarcados en los puertos americanos. Sin embargo, lo que se conoce es más que suficiente para hacernos una idea muy aproximada de los procedimientos seguidos y de las fricciones que, en consecuencia, llegaron a producirse, gracias a lo cual se cruzaron reclamaciones y resoluciones regías que nos permiten reconstruir la mecánica a que se ajustaron los agentes de los Welser para sacar el máximo partido del monopolio que pasaron a disfrutar.

Hasta fines del año 1528 no encontramos huellas del intento de puesta en marcha del negocio, aun cuando debe sólo tratarse de medidas preparatorias, relativas a la forma de subsistir de los esclavos, hasta tanto les fueran comprados. En este sentido, los alemanes logran que la Corona dictara instrucciones para la Audiencia de La Española y todos los gobernadores⁹⁸ a fin de que, en atención a que

comprometiera a cubrir las necesidades de mano de obra de los pobladores llevando esclavos a un precio razonable —tasándole, según era práctica de la época—, no tenía inconveniente en conceder la exclusiva, que a sus ojos precisamente garantizaba la posibilidad de ese bajo precio.

El Consejo debió confiar en el buen fin de la operación acordada para reactivar la economía de las islas, en especial de la Española, tan quebrantada por la emigración de muchas gentes a Nueva España, como conturbada por la guerra del cacique Enriquillo. Y debió pensarse que la llegada de los negros que llevarían los alemanes serían tan decisiva para la prosperidad de la isla, que para evitar su contagio por los hábitos levantiscos de los que se distinguían por su indisciplina, llegó a decidirse llevar a éstos fuera de allí. En efecto, según nos lo señala el cronista Herrera, en paralelo al asiento que se tomó con los alemanes, se resolvía “que quinientos holgazanes y de malas mañas que inquietaban a los otros que estaban domésticos sirviendo, persuadiéndoles que se alzasen, los tuviesen bien herrados y los sacasen de las islas. . .”⁹⁵

Desde el ángulo de visión de los Welser, también se prometerían un futuro muy optimista, dado lo que el asiento representaba para ellos. Ciertamente, el monopolio era lo más llamativo, aun cuando mayor alcance tenía la posibilidad de hacerse con el dominio de la minería indiana, al poder así disponer no sólo de la mano de obra imprescindible, sino también de los mineros especializados. El asiento, por otra parte, no podía ser más excepcional, desde la rebaja del porcentaje exigido en hembras, hasta las mayores facilidades para la navegación de los esclavos, pues incluso la limitación a los tres marineros portugueses por cada nave fue sustituida por la autorización a que fueran hasta la mitad.⁹⁶ De igual modo, el sistema que se establecía les permitía a los alemanes disponer para sí de los esclavos más robustos y eficientes, simplemente con no sacarles a la venta. Otra de las facilidades obtenidas era la fiscal, pues en virtud del asiento podrían contar con esclavos exentos de almojarifazgo, además del sistema de pago de la cuota acordada en plazos sucesivos, mientras que la introducción podían hacerla legalmente hasta de una sola vez, con lo cual era tanto como si el fisco les aplazara los impuestos. En cuanto al precio límite de los 55 ducados por cabeza poco podía importarles, pues su negocio no estaba cifrado en la venta, sino en la posesión de esclavos, con lo cual podían así dar salida a los que no les sirvieran a un precio que tampoco los pobladores podrían discutir ni rebajar, dado caso que estaba previsto oficialmente. Venezuela, con la esperanza de la mayor facilidad para el comercio de las especias y, sobre

todo, por el convencimiento de la existencia de ricas minas, sería con Santa Marta, el negocio asegurado. Tal lo vemos, por ejemplo, en la interpretación que el cronista Herrera dio al motivo de que gestionaran la capitulación sobre este territorio, “entendido —dice— que en aquella parte que confina con la provincia de Santa Marta había muy rica tierra, de la cual se podía sacar mucho provecho, porque en ella se habían descubierto muchas minas. . .”⁹⁷

El asiento se completó con el habitual compromiso de quienes pasaban a ejercer el servicio, por lo que a ellas “toca e atañe”, obligándose a cumplir lo que en él se contenía, con expresa mención a “que pagaremos los dichos veynte mil ducados, segund e de la manera e a los plazos e ferias e como se dize e declara en la dicha capitulación. . . so pena del doblo, e que sy no los pagaremos a los dichos plazos Su Magestad los pueda mandar tomar sobre nosotros e sobre nuestros bienes, a cambio seamos obligados a pagar el ynterese dello”, lo que firman ante testigos los interesados en la misma ciudad de Burgos a 16 de febrero del 1528.⁹⁸ En consecuencia, quedó perfeccionado el asiento por la correspondiente conformación real del 22 de abril.

LOS PRIMEROS PASOS DADOS EN EL NEGOCIO DE LOS ESCLAVOS, FRENTE AL PLAN REPOBLADOR DE LOS DOMINICANOS

No conocemos al detalla la realización de las operaciones que los agentes de los Welser llevaron a cabo, tales como la adquisición de lotes, los conciertos con los verdaderos ejecutores de las navegaciones y las introducciones que se llevaron a cabo, así como no nos es posible saber el pormenor, ni el monto total de los negros que pudieron ser desembarcados en los puertos americanos. Sin embargo, lo que se conoce es más que suficiente para hacernos una idea muy aproximada de los procedimientos seguidos y de las fricciones que, en consecuencia, llegaron a producirse, gracias a lo cual se cruzaron reclamaciones y resoluciones regías que nos permiten reconstruir la mecánica a que se ajustaron los agentes de los Welser para sacar el máximo partido del monopolio que pasaron a disfrutar.

Hasta fines del año 1528 no encontramos huellas del intento de puesta en marcha del negocio, aun cuando debe sólo tratarse de medidas preparatorias, relativas a la forma de subsistir de los esclavos, hasta tanto les fueran comprados. En este sentido, los alemanes logran que la Corona dictara instrucciones para la Audiencia de La Española y todos los gobernadores⁹⁸ a fin de que, en atención a que

“podría acaecer que después de llegados los dichos esclavos o algunos dellos por indisposición suya o por otras causas no se pudiesen vender tan presto. . . y para se mantener avian menester hazer algunas granjerías y labranças”, dispusieran “que a la persona que llevare o toviere cargo de los dichos negros señaleis en partes convenientes desas dichas islas donde ellos estuvieren lugares do se acojan y tierras en que puedan labrar y fructificar para su mantenimiento, las quales tierras ayan de quedar y queden libres y de la manera que antes estaban después de vendidos los dichos esclavos”.⁹⁹ Por consiguiente, vemos cómo, del mismo modo que sucedió con la autorización obtenida para comerciar, luego convertida en una posibilidad de abrir factorías en cualquier parte de América, ahora también, con motivo del asiento de negros, los Welser se apresuraban a sentar un derecho para disponer de estos islotes de estancias—granjerías, que parecen apuntar sobre todo a las Antillas. Pronto veremos por qué razón.

Si tenemos en cuenta, también, que con la misma fecha y, evidentemente, como resultado de una gestión paralela, se expide otra cédula por la cual se manda a las autoridades indianas que a los mineros alemanes que llegaran se les concediesen tierras y solares, no solo se nos pone de manifiesto, una vez más, el emparejamiento del asunto de los esclavos con el de los mineros, sino también que, en consecuencia, no se trataba tanto de resolver prácticamente sobre una presunta demora en la venta de los negros desembarcados, sino justamente de que se pensaba que la retención de los esclavos debía ser asegurada, hasta el extremo de aparecer este tipo de *poblamiento* temporal, que simplemente con el mantenimiento de invendidos se transformaba en permanente. ¿No era ya tan apremiante la necesidad de esclavos?

Este despliegue y esta especie de colonias agrícolas y mineras que así quedaban previstas no era casual, pues parece encajar con la crítica circunstancia de La Española y con los planes que se fraguaban en la isla, de los que bien pudieron tener noticia los Welser por sus factores, o simplemente por las gestiones de los dominicos, enviados para ello, debieron iniciar, presumiblemente cuando los alemanes apenas habían logrado la ratificación del asiento, ganándoles la mano.

La situación de La Española, cuando se habían producido los esperanzadores hallazgos auríferos de Puerto Real, no podía ser más penosa, pues gran parte de sus pobladores habían pasado a intervenir en las conquistas de Puerto Rico, Cuba, Jamaica y de Tierra Firme, los que quedaron, tras la conquista de la Nueva España, fueron trasladándose al continente, convencidos de que en él tendrían un mejor

porvenir, máxime cuando los indígenas de la isla habían decrecido tanto y cuando se cerraban las posibilidades de reemplazarles por los que se tomaran en el litoral suramericano, sobre todo tras la promulgación de las Ordenanzas de Granada de 1526.

En efecto, a consecuencia de todos estos factores, en los últimos años habían llegado a despoblarse totalmente núcleos como la villa de Santa Cruz de Izagua, Yáquimo, Lares de Guahaba, Buena Vista y Bonaó, y se encontraba en trance de desaparecer nada menos que la ciudad de la Concepción que de doscientos vecinos apenas contaba ya con veinte, de los cuales “todos los más están para desamparalla”.¹⁰⁰ El propio D. Sebastián Ramírez de Fuenleal, en la carta en que, como presidente de la Audiencia, daba cuenta al monarca de su arribo, fechada en Santo Domingo un año después, le decía que “la cibdad de la Concepción se despobla e es la que más importa a esta ysla, porqu está en el medio della; sostiene la más estancias e minas, e si se despobla, se perderán las dos partes de tres de las minas, según discen”.¹⁰¹ En situación más crítica aun se encontraba Santiago, que de cien vecinos que tuvo, únicamente se mantenían, en este año de 1528, apenas ocho, y estos no en el pueblo, sino en sus estancias. En Puerto Real, donde según decían los oidores, se “an hallado e descubierto los granos grandes de oro para fundir, que se a inviado a Vuestra Magestad”, de cien vecinos que tuvo, sólo quedaban quince, y esto después de haberse juntado los restos de los que habitaban en Lares. Y lo mismo decían en su memorial de 1528 sobre Salvaleón del Higüey.

En parecida circunstancia se encontraban la villa de Azua, la de San Juan de la Maguana, Santa María del Puerto y Salvatierra, pues “todos estos pueblos —decían los oidores— se van acabando e consumiendo, ansí porque los navíos que llegan. . . se los llevan a esotras tierras e provincias (del continente), como por la mucha falta que tienen de gente de servicio, que les ayuden a sostener”. En esta situación —casi despoblada La Española— el plan de los mineros alemanes y el asiento de negros permitiría a los Welser hacerse con el dominio económico de la isla, desde donde podían ampliar sus negocios ventajosamente.

Pero, precisamente, del mismo modo que los alemanes se aprestaban a desplegar sus iniciativas para aprovechar la ocasión, los oidores Espinosa y Zuazo, de acuerdo con los más principales y ricos vecinos de Santo Domingo y ‘ por lo que parece, con los dominicos, ante las esperanzas mineras que habían surgido con los hallazgos indicados, ofrecían en esas fechas de marzo de 1528 un plan repobla-

dor y reactivador de la economía de la isla, decididos a no dejar pasar la oportunidad. En tal plan se preveía la fundación de varios pueblos por los vecinos indicados en los lugares más idóneos, con colonias de familias que habían de reclutarse en España. En cada uno de estos pueblos se instalarían cincuenta familias “la mitad de españoles, e la otra mitad de negros” esclavos. El poblador, a cambio de los auxilios dados a las familias que ellos instalarían a su costa, habría de tener un cuasi—señorío hereditario sobre la villa. Serían erigidas —se dice en el memorial— “en comarca de minas para coger oro en ellas, o de ingenios, o de otros aprovechamientos e grangerias de la tierra”.

A cada uno de los pobladores que se comprometían a fundar los pueblos sería necesario que “les mande (S.M.) dar licencia para poder pasar a esta isla cien negros con sus mugeres, sin que allá ni acá les puedan pedir ningunos derechos ni almozarifazgo”, y también había de permitírseles “poder pasar los dichos veinticinco vecinos casados, dos reinos de Castilla e de Portugal”,¹⁰² comprometidos a no transmigrarse a otras partes de las Indias, sino a enraizarse definitivamente en La Española.

Pero también, para evitar la extinción de los pueblos que aún subsistían, se planteaba en el proyecto la necesidad de estimular su modo de vida “con tener ejercicio de minas e grangerias de azúcar”, para lo cual resultaba indispensable “que Vuestra Magestad les haga merced (a los vecinos) de les mandarsocorrer con mil negros bozales, mandando se los dar fiados a un precio que Vuestra Magestad fuese servido y estos se an de dar y fiar. . . a los vecinos de la cibdad de la Vega (Concepción) e Puerto Real e Santiago y en San Juan de la Maguana, e la paga será muy sigura y alta, porque del oro mesmo que cogieren se puede cobrar en la fundición, y los mismos negros irán ipotecados a la paga, por manera que no se puede perder cosa dello y se paguen en breve tiempo, e Vuestra Magestad será servido en el precio de los dichos negros. . . , porque por esta manera se sosternán siempre el número de vecinos, e no vernan en disminución, porque los negros —decían— es acá hacienda tan sigura e tan perpetuamente, especialmente siendo casados, e la tierra muy favorable para ellos”.

En el plan ofrecido por los oidores Espinosa y Zuazo se proponía que esa prevista introducción de esclavos corriera a cargo de la Corona —sin duda a través de la Casa de Contratación—. Sin embargo, también se brindaba la alternativa de que “en caso que Vuestra Magestad no sea servido que estos negros se trayan por los oficiales de Vuestra Magestad e de su Hacienda Real. . . , Vuestra Magestad haga merced a los vecinos desta cibdad de Santo Domingo con los que de

la isla se juntaren con ellos, para que ellos tengan maña como se traygan los dichos negros e se den fiados a precios justos a los dichos pueblos”. En cuanto a los ingenios, de los cuales había doce en la isla “aviados” —con posibilidad de funcionar— y otros doce o trece sin haber llegado a concluirse, también el “remedio principal” estaba en contar con mano de obra, pues nada podría hacerse si no “se mete gente de servicio de negros e aun de indios” pues “por esta falta que a avido y al presente ay —decían— están por acabar los (ingenios) que están principiados, e los acabados dexan de moler e hacer hacienda la mitad del año”.

Naturalmente, aunque el plan llegó tarde a España, cuando ya se había confirmado el asiento, es fácil comprender —a la vista del panorama que el memorial nos ofrece— la influencia que pudo ejercer en los Welser, para pretender con sus mineros exactamente lo mismo, convirtiéndoles en vecinos para explotar los presumibles yacimientos, pero dejando de lado a los pobladores, para hacerlo, claro es, en beneficio propio. Para ello contaban con el auxilio de los negros que pudieran llevar, con los que se hacían dueños de todos los medios de producción. Instalándoles —según lo lograban por la cédula del 12 de diciembre— en las haciendas de supuesta espera, quizá en los mismos campos mineros que fueran descubriéndose, todo sería más fácil, pues por otro lado cabe deducir sin ningún esfuerzo que los vecinos, o muchos de ellos, carecían de los medios de pago suficientes para su adquisición, puesto que, como vemos, reiteradamente se proponía en el memorial de los oidores la entrega al fiado y, aunque nada se dice de cómo habrían de pagarles los dueños de ingenios, también es de presumir un sistema diferido, máxime corriendo a cargo de los Oficiales, que tendrían que actuar “depositándoles” en los hacendados.

Hasta meses más tarde no resuelven los alemanes otro punto importante de su negocio, pues evidentemente precisaban contar con el más amplio respaldo de los portugueses, por lo menos en cuanto a la adquisición de los negros y su navegación, puesto que habían de servirse de barcos portugueses que, desde Cabo Verde o Guinea, llevarán directamente al Caribe los esclavos. En este caso, claro es, resultaba un serio inconveniente la obligación de que, a lo sumo, sólo tres portugueses pudieran ir en cada nave, pues entonces les sería forzoso pasar antes por algún puerto de Andalucía o Canarias para cambiar las tripulaciones, con los inconvenientes, dispendios y el consiguiente alargamiento del viaje. Por eso lograron una cédula que consentía “que la mitad de la dicha gente que así fuere en las naos en que lleváredes los dichos esclavos sean portugueses”, si bien con la obligación de que, al retorno, pasara cada nave por Sevilla”.¹⁰³ Sería éste

uno de los puntos más conflictivos.

Los Welser amplían las ventajas de su asiento, en relación con la empresa de Venezuela

La política del Emperador pareció llegar a un momento cenital cuando en Barcelona logró D. Carlos un pleno éxito en las conversaciones que tuvieron lugar en el verano de 1529, gracias a las cuales Clemente VII se apartaba de la liga con Francia. Así pasaba a confederarse el Pontífice con el monarca hispano, quien ahora consideraba asequible nada menos que lograr “la paz universal de la Cristiandad, que yo siempre he deseado y deseo, y la reformatión de la Iglesia”, según se lo escribía a la Emperatriz.¹⁰⁴

Sin embargo, la situación de la Real Hacienda no era tan feliz, como se desprende de un documento, que analizó Carande, fechado el 13 de diciembre, que suscribían Alonso Gutiérrez de Madrid, Juan Vozmediano y el contador Juan de Enciso, principales consejeros en materia haciendística. Según se expresaban en dicho escrito, sería necesario lograr reunir nada menos que 1.500.000 ducados para hacer frente a las más apremiantes obligaciones políticas, cantidad que pretendían obtener en tres plazos anuales de 500.000 ducados cada uno, dando “personas sobre quienes haya consignación”, pues hasta entonces los ingresos de 1526 a 1529 habían tenido que aplicarse a la cancelación de los préstamos, que al ser cada vez mayores, permitían entrever una situación en la que llegaría a ser difícil incluso la amortización de los juros vencidos. Pues bien, quienes especialmente aceptaron la operación fueron los Welser y los Fugger, según nos es conocido.¹⁰⁵ Así, en otra carta que el Emperador dirigió a su esposa poco después se hacía ya eco de tal comportamiento, diciéndola: “de los alemanes. . . en quien queda el asiento (de préstamo) y de el tesorero Alonso Gutiérrez y Juan de Vosmediano y Juan Denciso, de todos me tengo por muy servydo. Al presente no les he fecho merçed en las cosas que me enbiaron a suplicar, pero yo tengo voluntad de hazergerla en lo que fuere justo. . .”.¹⁰⁶

En este clima, es evidente que los alemanes podían gestionar cualquier cosa, con una gran facilidad, dada la acogida favorable con que en este momento eran recibidas sus sugerencias; Buena prueba de ello la tenemos en el hecho de que el Consejo de Indias, entre las consultas elevadas a la Corona a finales de diciembre de 1529 y primeros del siguiente, figuraba una “sobre la petición de un hábito hecha por Enrique Eynger”.¹⁰⁷

Meses antes de la operación del asiento de préstamo citado, los Welser habían logrado ya algo realmente importante, que consolidaba y aún mejoraba sus posibilidades en el negocio de negros. Nos referimos a la cédula fechada en Barcelona a 25 de junio de 1529, por lo cual, además de los 4.000 esclavos que estaban autorizados a pasar a Indias, según lo estipulado en el asiento, podría llevar a Venezuela 800 más, “pagando primeramente en la dicha Casa (de la Contratación, de Sevilla) el un ducado de los dichos esclavos, de los dos que avian de pagar de derechos por ellos, e pagando en ella lo susodicho, por esta mi çédula vos hago merçed del otro ducado que aviades de pagar, e asimismo de los derechos de almojarifazgo e otros cualesquier derechos. . .”.¹⁰⁸ La causa que se daba para justificar esta decisión se derivaba, según se decía en la cédula, de que estando señalados en 1523 cuantos, de los 4.000 esclavos, habían de ir a cada parte, “del dicho repartimiento no a cabido cossa alguna a la tierra de Beneçuela”. cuando habían enviado —según se dice— maestros mineros para descubrir las minas de oro “e soy informado que, así para sacar oro dellas, como para otras cosas convenientes al bien e población de la dicha tierra, ay nesçesidad de pasar a ella alguna cantidad de esclavos”.

La única limitación que, consecuentemente, se impone, consistía en prohibir la transferencia de tales esclavos a otros territorios: “con tanto que los paseis e lleveis todos a la dicha tierra de Beneçuela, para que trabajen en las dichas minas e en las otras cosas que fuere provecho e beneficio a la dicha tierra, e que no lleveis a ninguna parte dellos a otra parte alguna e los podays vender syno en ella e no en otra parte, porque los dichos ochoçientos esclavos se lleven realmente, como dicho es, a la tierra de Beneçuela para el dicho efecto”. Naturalmente, el efecto de esta limitación —si las posibilidades mineras de Venezuela se confirmaban— era prácticamente nulo, puesto que todo lo que los Welser podían desear entonces era contar con el mayor número de esclavos y en las mejores condiciones. Con tal merced, les tendrían ellos a mejor precio que nadie, al reducirse todos los impuestos a ese ducado único por cabeza, mientras que los introducidos en virtud del asiento pagaban 5 ducados. Unase a ello el hecho de que los negros de Venezuela quedarían preferentemente en poder de los propios agentes de los Welser, para explotar sus minas, con lo cual —como es lógico— escogerían los más robustos y hábiles, dejando los demás para la venta.

Aquí estaba, como es fácil adivinar, el secreto del negocio: que los esclavos viajarían desde La Española a Venezuela —si eran de calidad— y no a la inversa. En efecto: los barcos que llegaron de

Guinea o Cabo Verde, dejarían en Santo Domingo todos los esclavos que transportaran, para que se mantuvieran en las granjas que las autoridades deberían facilitar. A medida que fueran necesarios, irían despachando para Venezuela los que se mostraran más dispuestos para el trabajo, con lo que los puestos en venta para los vecinos —ya que en la isla también retendrían de los más aptos— serían siempre los débiles, enfermizos o de conducta levantisca o de escasa laboriosidad.

Las ventas de esclavos en Santo Domingo: precios y calidad

Saco, utilizando una carta que el 8 de marzo de 1529 enviaron Pasamonte y Caballero a la Corona, ya puso de manifiesto cómo el primer efecto del monopolio que se dejó sentir en La Española fue el rápido encarecimiento de los esclavos, puesto que —según decían— como habían de cederles a un precio que estimaban bajo —los 55 ducados—, apenas introdujeron algunos pocos, con lo que los ya existentes subieron de valor —al no poder nadie más llevarles negros— con lo que el procurarse un esclavo costaba “el ojo de la cara”.¹⁰⁹

Sólo se trataba del principio. Un lote de cédulas, obtenidas por los Welser tres meses después de la que les concedía los 800 negros para Venezuela, nos sirven para conocer las habilidades monopolistas desplegadas en Santo Domingo y el sesgo con el que comenzaba el negocio. Todas estas cédulas, despachadas por la Emperatriz en ausencia de D. Carlos y refrendadas por Sámano, se fechan en Madrid a 23 de septiembre de 1529. Responden como es obvio al forcejeo entablado. Una de ellas explica que al empezar a pasar los esclavos, los vecinos de la isla no compraban, a la espera de que por el coste que podría suponer a los factores su sostenimiento, se vieran obligados a darles al fiado, como ellos deseaban, o a facilitarles a un precio más bajo. La consecuencia —por lo que se ve— era la esperada: que desapareciera la obligación de venderles, para quedarse con ellos, con el fin de emplearles en sus minas, si no se preferían llevarles a otra parte, para venderles fuera ya del precio de tasa.¹¹⁰ Consecuentemente, quedaban así anuladas las dos obligaciones que condicionaban el asiento: el tener que vender los negros a los vecinos y el tener que darles a un precio predeterminado.

Otra de las cédulas respondía a la pretensión de los compradores de escoger de entre los negros desembarcados aquéllos que fueran de su preferencia, lo que no podía convenir a los Welser, porque entonces habrían de quedarse con los inútiles. Por este motivo, se dice a la Audiencia que, en razón de lo que los titulares del asiento alegaban

sobre el perjuicio que para ellos supone, se adquieran los negros sin escoger, si vieren que ello es lo que conviene.¹¹¹

A una curiosa forma de reacción de los de La Española —el valor del ducado responde otra de las cédulas de septiembre de 1529, puesto que por lo que se ve, los vecinos pretendían contar el ducado a razón de 336 maravedís, con lo que se imponía la devaluación que era habitual en Indias, por la forma en que se hacían los pagos, muchas veces con pedazos de oro, cuya ley no era conocida. Ciertamente, la Audiencia había expuesto ya a la Corona la conveniencia de establecer, por tal motivo, Casa de Moneda en la isla, pues por faltar ésta, las más de las veces “se trata, compra y vende con oro de diversas leyes e quilates que çierto es confusión y embarazo muy grande, como por experiencia se ha visto e vee cada día, demás que la mayor parte de la gente común no saben que es lo que dan ni reciben, porque no entienden las quantas e leyes de los oros”.¹¹² Naturalmente, éste no era el caso de los compradores de esclavos, aun cuando cabía que, al no especificarse la equivalencia del ducado en el asiento, ellos trataran de aplicar la tasa baja¹¹³ y no la que se usaba en Castilla, según el valor señalado por la pragmática de Medina del Campo del 13 de junio de 1497,¹¹⁴ equivalencia que, según la cédula ahora obtenida por los Welser, debía regir para el pago de los esclavos y no otro.¹¹⁵

Como era lógico, todas estas resoluciones venían a facilitar a los Welser sus designios selectivos, lo que se comprueba a la vista de las noticias que sobre el comercio de negros esclavos nos proporcionan los documentos coetáneos. Saco reseña, por ejemplo, las cartas que los licenciados Espinosa, Zuazo y Serrano escribieron al monarca, en 19 de julio de 1530, por las que se nos pone en evidencia la contracción que se produjo, pues a causa de que los negros llevados por los alemanes eran *malísimos* —así aparecen calificados—, nadie les compraba, no obstante la necesidad que había de ellos.¹¹⁶ Lo mismo venía a repetirse por los oficiales reales, en carta del 15 de noviembre, en la que aseguraban que los esclavos allí llevados a vender eran “pocos y malos”.¹¹⁷

Ciertamente, ya adelantó el Cabildo, en su carta de octubre de 1528, que no sería ningún remedio el del asiento, si no se daban los negros “en moderado precio e, a personas que den seguridad suficiente, los fie por algun tiempo moderado, porque los más de los vecinos e abitantes o nenguno, de contado non los podrían pagar y, para que los vecinos de la tierra adentro, que coxen oro e cañafistola (con lo que) van sacando, yrán pagando”.

En cuanto a la actitud de los miembros de la Audiencia, debe advertirse que Espinosa no era ajeno a lo que podía convenir a la economía. El mismo pertenecía a una poderosa familia de mercaderes de Medina de Rioseco y, antes de partir para su cometido en Santo Domingo, obtuvo una licencia para pasara sus propiedades de Panamá veinte esclavos, que embarcaron el 30 de agosto de 1527, como con él desembarcaron en La Española, en el mes de diciembre, otros seis que llevó consigo. Así pues, conocía personalmente todo lo relativo a la adquisición de negros. Del mismo modo, podía saber muy bien cuáles eran de verdad las necesidades de mano de obra para la industria azucarera, porque él mismo comenzó a instalar un ingenio a orillas del río Jaima, en 1528, para lo que tuvo que comprar negros esclavos al fiado. Del mismo modo, Zuazo también poseía otro ingenio en Azua.

De las compras de esclavos que hizo Espinosa nos proporciona minuciosos detalles Guillermo Lohmann, gracias a lo cual podemos saber la procedencia y precios. Así, el 17 de julio de 1528 adquirió seis de Francisco Martínez, por valor de 310 pesos, que pagó con una letra sobre la banca de Pedro de Espinosa, de Sevilla; el 1 de marzo de 1529 compró otro a Francisco Rodríguez, por 65 pesos; el 1 de agosto de Alonso Iñiguez adquiría otros tres negros y un indio esclavo, por 238 pesos; el 31 de octubre hacía otra compra de un esclavo negro por 55 pesos, que también pagaba con una letra sobre Sevilla. Son todas compras hechas a otros vecinos hacendados, que en conjunto se cotizan a un precio muy semejante al que la Corona tiene fijado a los alemanes. Ello demuestra, por lo pronto, un efecto de contención de precios, puesto de manifiesto sobre todo en la segunda mitad del año 29, cuando sin duda los Welser tienen ya acumulados esclavos sin vender, que pueden sacarse a la venta a precio inferior, de un momento a otro, puesto que, como vemos por estos datos, no se les compra. También se observa cómo se hacían las adquisiciones: al fiado o por letra, y ello, sin duda, tratándose de un Espinosa. Únicamente, tras esto, aparece reseñada la compra, el 9 de noviembre de 1529, de un lote de 6 negros, adquiridos por él de Sebastián de Rentz, al factor de los alemanes, al precio bajo —efectivamente— de 45 pesos y 6 tomines, seguramente por pertenecer al mismo cupo de poca calidad que, como veremos, se llevó también a Puerto Rico.¹¹⁸

Quizá, la información más realista y, también, la más dura contra las habilidades selectivas de los alemanes fue la que el cabildo de Santo Domingo remitió a España en carta del 19 de julio del año siguiente —en coincidencia con el escrito de la Audiencia—, donde se manifestaban sobre la calidad de los esclavos puestos a la venta por

los Welser, diciendo que eran "fuidores e de poco trabajo", por lo que no podían comprender cómo, sin más precaución, se había concedido el asiento a los alemanes, dando así "lugar a tanto daño". Naturalmente, hacían referencia al sistema selectivo que venían aplicando, con la interposición de algunos portugueses, por lo que los esclavos de peor calidad eran los que querían venderles allí. Se referían también —lo que es muy interesante— a su decreciente capacidad económica, circunstancia que venían aprovechando los agentes de los Welser —como lo hemos visto también en el caso de Espinosa— para ir adquiriendo las mejores haciendas de la isla a bajo precio. En consecuencia, consideraban que el único remedio estaba en la anulación del asiento, ya que sus fines eran incumplidos y sus efectos no podían ser más perjudiciales.¹¹⁹ La ofensiva de los vecinos, tanto a través de su Cabildo como de la Audiencia y Oficiales, era prácticamente total, lo que parece debió afectar al negocio, por lo que cabe suponer que esas ventas efectuadas en Puerto Rico a precio inferior a la tasa —a 45 pesos, según el dato que dio Murga¹²⁰— fueran la consecuencia de esa resistencia de los dominicanos a comprar los esclavos "de poco trabajo". Presumiblemente, amparándose los alemanes en la cédula del 23 de septiembre de 1529 por lo que, transcurridos los 15 días de ser pregonados,¹²¹ decidir llevarles a San Juan para saldarles, dada su escasa calidad.

Esta solución de transferir los esclavos invendidos de poca calidad antes de transigir en cederles más baratos a los dominicanos, provocó una apelación del fiscal contra lo dispuesto en la Cédula de 1529, por sostener —lo que era cierto— que de esta manera se burlaban los cupos establecidos en 1523 sobre el número de esclavos que habían de ser introducidos en cada isla y partes señaladas del continente. Ello dio origen a un pleito, fallado por el Consejo en 1533, en el sentido de que, sin perjuicio de lo concedido a los alemanes en 1529, debería observarse lo dispuesto en la cédula del 19 de noviembre de 1523, según estaba previsto en el propio asiento.¹²²

Si desde La Española eran tan amargas las quejas contra los procedimientos de los asentistas, —pidiendo la cancelación del asiento— éstas se ampliaron, por las reclamaciones de Honduras, Santa Marta y Panamá que, alegando que no les llegaban esclavos, solicitaban licencias para introducirlos de una u otra forma. La amenaza que así se cernía sobre los asentistas, les obligó a redoblar sus esfuerzos para asegurar el monopolio. Así, por un lado, procuraban comprar las licencias de la época de Gorrevod que, no habiendo sido navegadas, podrían constituir en la situación indicada un peligro. En tal sentido interpretamos las adquisiciones que hicieron a Forne y Ribaldo, de las que ya hablamos. Por otro, se apresuraban a robustecer el ejer-

cicio del monopolio, demandando expresa penalización de cualquier introducción que contraviniera su exclusiva. Ello era tanto como poner una barrera infranqueable a solicitudes como las de Honduras o Panamá.

Que el peligro que temían los alemanes era cierto, nos lo demuestran algunas huellas documentales. Por ejemplo, los oficiales de Puerto Rico, en carta que escribieron al Emperador en agosto de 1530, hablan de que “en 1529 se hizo merced a dos mercaderes para pasar cien negros que enviaron este año, sirviendo la contaduría Francisco Fernández. Después —agregan—, por otro traslado de la misma merced cedido por los mercaderes dado a (Francisco Manuel de) Lando, teniente desta, han pasado otros ciento. . .¹²³ Suponemos que otros casos estuvieran además a punto de producirse.

Así se comprende la gestión confirmatoria de la exclusiva, que dio origen a la cédula de Madrid de 25 de febrero de 1530, en la que al reiterar que, en virtud del asiento, “no puedan pasar de estos nuestros reinos ni de otras partes. . . a las dichas Indias. . . esclavos algunos salvo vosotros o quien vuestro poder o licencia oviere”, se añade: “so pena que los de otra manera se pasaren sean perdidos e aplicados, e por la presente los damos por perdidos, la mitad para nuestra cámara e fisco e la otra mitad para vosotros”.¹²⁴

Viene pues a coincidir esta situación crítica con el momento en el que se producen las renunciaciones de titularidad de Hinger y Sayler, tanto de la capitulación sobre Venezuela —20 de noviembre de 1530— como el asiento de negros.¹²⁵ Es posible que esta circunstancia quisiera aprovecharse para coartar sus actividades, pues incluso el Consejo, haciéndose eco de tantas reclamaciones y quejas —considérese también el juego de intereses, ya que vimos actuar en Santo Domingo a una de las cabezas del grupo de los Espinosa¹²⁶— llegó a consultar a la Corona, en este mismo mes de noviembre, que “no (se) haga nuevo asiento o prórroga de los hechos con los alemanes para llevar esclavos negros a las Indias”. Faltaban aun más de año y medio para que expirara el plazo de los cuatro años, pero la petición no hacía otra cosa que repetir lo que el cabildo de Santo Domingo había planteado cuatro meses atrás. La respuesta de la Corona a la Consulta del Consejo parece tocada de cierta desconfianza: “Que su magestad no lo dará” —es decir, que no se pensaba en ello—, pero “que allá (en el Consejo) se siga el mismo cuydado de no darla sin consulta especial suya, porque bastan las dadas”.¹²⁷ Naturalmente, se aludía así a las licencias del tipo de las citadas anteriormente, al hablar de Puerto Rico.

Por otra parte, vienen a coincidir en esta época nuevos factores que contribuyen a promover vivas urgencias y un redoblado interés por contar con los esclavos que creen necesitar. Se trata, por un lado, de los efectos que sucesivos huracanes —tres en un plazo de meses— han creado en Puerto Rico, “que han destruido todas las labranzas, ahogando mucho ganado y puesto (a todos) en gran necesidad y hambre de pan”.¹²⁸ El único remedio a su situación, por lo que parece, le pusieron en una reactivación de la minería, ya que la agricultura se les mostraba tan frágil y de resultados tan volatilizables.¹²⁹

Por otro lado, en La Española renacía ahora otra vez la ilusión minera, gracias al descubrimiento no sólo de presumibles ricos yacimientos argentíferos, sino también de hierro y en 1531, de oro, con lo que a la anterior parsimonia en la compra de esclavos, sucedía de pronto un ansia febril.¹³⁰ No se trataba únicamente de La Española, pues también en Cuba aparecían minas de cobre. Y era tanta la resonancia de estos hallazgos que incluso dio motivo a que el Consejo de Indias elevara una consulta preventiva al monarca, que este despachó desde Bruselas, aceptando la sugerencia de que, de momento, únicamente se ensayasen.¹³¹

Consecuencia de estas redobladas y urgentes demandas fue, como es lógico, una subida de los precios de los esclavos, ya que ahora no se preocupan tanto de forzar las ventas por debajo de la tasa, paralizando la demanda, sino al contrario: de comprar y cuanto antes, mejor. Así, el gobernador de Puerto Rico, Francisco Manuel de Lando, el 8 de septiembre de 1530 decía ya “que no habiendo yndios, se sustenta la tierra con negros, los que con estar estancados y no poderles traer los vezinos, se venden a 60 y 70 castellanos”.¹³² De forma semejante, los oficiales reales de Santo Domingo se lamentaban del precio a que estaban vendiendo los alemanes los esclavos, tras la partida de Ramírez de Fuenleal, cuando pasó a presidir la Audiencia de la Nueva España.¹³³

Todas estas quejas vinieron a robustecer la presión anterior, hasta el extremo de que a punto estuvieron sus promotores de asestar un duro golpe al monopolio de los alemanes, pues el Consejo de Indias en el mes de junio de 1531, volvió a elevar consulta a la Corona, “sobre la conveniencia de que todos puedan llevar libremente esclavos negros a las Indias, pagando los derechos a su magestad”, si bien, la respuesta insistía en que no era posible pensar en nada semejante “hasta que se cumpla la licencia (de los cuatro años), que entonces se verá lo que converna”.¹³⁴

LA PRORROGA DEL ASIEN TO Y LAS CAUTELAS CONTRA EL CONTRABANDO

Así se llegaba al momento en que eran iniciadas las gestiones para la prórroga, pasados los cuatro años previstos en el asiento, que los alemanes pretenden obtener a toda costa, máxime al lograr ahora tan buena cotización los esclavos. Utilizan el pretexto de “vender lo que les queda a cumplimiento de los dichos quatro mill esclavos”, por lo que “me fue suplicado mandase que la dicha capitulación le fuese guardada y complida como en ella se contiene, y que los dichos sus factores fuesen para ello favorecidos y en ello no les fuese puesto embargo ni inpedimento alguno”.¹³⁵ Naturalmente, esta petición permite suponer que los alemanes trataban también de cambiar la mecánica de su negocio, sin duda, dando mayor participación a los portugueses, si no era un primer paso para saldar las licencias. La Corona, por lo pronto, toma sus precauciones al resolver, sobre lo solicitado, que deben los alemanes o “otras personas en su nombre” obligarse “dando fianças bastantes. . . , fianças legas, llanas e abonadas, in solidum, no inovando la obligación que está hecha, que la dicha capitulación e asiento. . . se guardará y cumplirá”. No solamente parecía temerse que tratara de incumplirse lo pactado, sino también que se aprovechara ese pretexto de querer completar “lo que les queda”, para introducir los esclavos que quisieran, a impulsos del alza y demanda producida en los últimos tiempos. Por ello se agrega el compromiso de que los factores que se encargarían del negocio en esta nueva etapa “no excederán” lo previsto en el asiento —el número señalado— “ni las dichas personas que en su nombre y con su poder embian”. La prórroga, por consiguiente, contaría con vía libre.

Que se entra en una nueva fase es evidente, pues en el Consejo —por vez primera— quieren tener a la vista los datos concretos sobre todo el negocio realizado hasta el momento. Así, un mes más tarde, se ordena a los oficiales de la Contratación de Sevilla que, lo antes posible y por todos los medios a su alcance, se informen sobre “que nabios son los que dichos alemanes an enbiado a las dichas Indias, así de esa dicha çibdad, como de las islas de Cabo Verde (con los esclavos), e con que mercaderías e los que de ellos an buelto a esta dicha çibdad o quedándose en otras partes”. Sobre la información que hicieran se resolvería en concreto, evidentemente, con relación a la prórroga del asiento,¹³⁶ ya que su vigencia de cuatro años había caducado en el mes de abril. No hemos tenido oportunidad de ver este documento —caso de que se redactara— que sin duda arrojaría luz sobre no pocos aspectos. Sin embargo, no resulta difícil suponer cómo se eludiría un compromiso de tal naturaleza.

Paralelamente, los alemanes habían notificado a los oficiales de la Contratación de Sevilla la provisión de septiembre, que les autorizaba a reanudar sus actividades de navegación e introducción de esclavos, por “lo que les queda”, con el fin de abonar las fianzas exigidas, para estar así en disposición de reiniciar los embarques, paralizados al agotarse el plazo de los cuatro años. Mas entonces, antes de darles los Oficiales vía libre, exigieron del agente de los alemanes que previamente acreditara que estaba cumplida la obligación de tener pagados los 20.000 ducados que figuró en el asiento. Y curiosamente —por lo que veremos más adelante—, ante la alegación que hicieron los interesados en la Corte, se escribió a los Oficiales de la Casa de la Contratación diciéndoles, que “porque en el dicho nuestro Consejo (de las Indias) an de dar cuenta de ello, yo vos mando que no le pongais impedimento alguno (al tal agente) por esta rrazón, y en lo demás que le pedistes, nombrando los dichos alemanes o quien su poder oviere personas naturales de estos nuestros reinos e sseñorios, ábiles para poder passar en su nombre a las dichas nuestras Indias los dichos esclavos. . .¹³⁷. Así, no se ponía fundamental interés en el conocimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales, sino en la preocupación —que ahora parece superior— de que fuera español quien en nombre de los alemanes pasara los esclavos.

Claro es que las desconfianzas que se hacen visibles, tanto sobre las navegaciones que se hubieran hecho desde Cabo Verde y sus retornos, como esta última —que repentinamente surge en la cédula comentada, del 3 de enero de 1533— sobre la condición de natural de quien hubiera de pasar los esclavos “que faltaren”, no están encaminadas a entorpecer el negocio de los alemanes —según lo vemos en lo tocante del asunto fiscal—, como a poner un freno a los presumibles abusos de los portugueses.

El motivo de esta actitud creemos reside en la situación de recelo por la que atraviesan las relaciones con Portugal en los asuntos ultramarinos —a pesar de que, por lo demás, las relaciones en lo relativo a los asuntos europeos no podían ser más estrechas¹³⁸— pues por ejemplo hubo de intervenir la emperatriz Isabel acerca del rey lusitano a causa de la expedición que éste despachó al Río de la Plata,¹³⁹ del mismo modo que aun estaba pendiente lo relativo a la situación del comendador Loaysa en las Molucas, cuando venía sospechándose que los portugueses preparaban una expedición para ir por el Mar del Sur, a través del estrecho de Magallanes,¹⁴⁰ causas todas ellas de que el Consejo de Indias prefiriera tomar todas las prevenciones.

No estaban equivocados los miembros del Consejo, puesto que, en efecto, los alemanes entraron otra vez en relación con los portugueses para obtener de ellos los esclavos precisos, al reanudar sus introducciones en 1532. Esta es la etapa en la que actuó, como factor en Santo Domingo, un Andrés Ferrer, portugués, que llegó como escribano comisario en uno de los primeros navíos y que, desembarcando en La Española, permaneció en la isla como agente de recepción y entrega de los esclavos que las naos portuguesas transportaban. Incluso roto el acuerdo entre alemanes y portugueses, Ferrer continuó entregando esclavos, hasta un total de 2.500, puesto que los portugueses habían quedado en poder de buena parte de las licencias, manteniendo el precio pactado de 55 ducados. Así fue una completa realidad el comercio directo entre Cabo Verde o Lisboa y las Antillas, sin la menor intervención de los asentistas alemanes, por lo que la Corona decidió poner fin a la situación ordenando en 1535 la expulsión de Ferrer y de los portugueses, a pesar de que los vecinos e incluso los Oficiales reales quisieron justificar su utilidad.¹⁴¹

Por otra parte, el monopolio había dejado de ser una realidad, bajo la especie de no quedar incluido el caso de expediciones. Así, el Consejo propuso, de acuerdo con varios precedentes, en octubre de 1533, se le diera licencia a Francisco de Montejo para llevar 100 esclavos negros —a la vista de los informes sobre su empresa de Yucatán—; como se resolvía otro tanto en favor de Gerónimo Dortál, que había de establecerse en Paria. Sin embargo, también se pidió dar 50 licencias a Gonzalo de Guzmán, cuando su justificación consistía en el propósito de hacer un ingenio en Cuba,¹⁴² como en 1535 se solicitó otro tanto en favor de Hernando de Castro con igual fin, por ser factor de la isla de Cuba.¹⁴³ Tal desconcierto debió introducir esta práctica, que el Emperador hubo de disponer, en este mismo año, que no se concedieran más licencias de este tipo, máxime cuando se daban libres de todo derecho.¹⁴⁴

Los mismos alemanes contribuyeron a este desorden, como lo vemos en el caso de los 800 esclavos que se concedieron a Ehinger y Sayler para llevarles a Venezuela, concretamente, por merced de 1529. Sin duda, no figuraría en parte alguna si les navegaron o no, por haber aprovechado la posibilidad de seleccionar en su favor de los que llevaban a Santo Domingo. Así, al cabo de cinco años, hicieron traspaso de esta licencia —que comportaba únicamente el pago de un ducado por cabeza, como único derecho—, vendiéndola a los Függer, quienes debieron solicitar permiso para poder vender esos esclavos en cualquier parte. El Consejo dado caso que se concedieron como merced especial para favorecer la empresa de Venezuela y las necesidades

mineras allí existentes, con expresa constancia de no poder llevarse a otra parte que no fuera ésa, consultó a la Corona el 5 de septiembre de 1533 una fórmula de arreglo: que se autorizara el cambio de destino, pero fijando una distribución, para que hubieran de ir 300 a la Española, 300 a Cuba y 200 a Tierra Firme, sustituyéndose la entrega de los 800 ducados, convenida en 1529, por un abono global de 3000.¹⁴⁵ Sin embargo, no debió convenir tal arreglo a los adquirentes, puesto que al fin, en 21 de junio del año siguiente, se otorgó una cédula, dirigida a Ehinger y Sayler como propietarios del derecho, por la cual, abonando ya solo 2000 ducados —que habían de entregarse a Mafeo de Taxis— podrían introducir ellos o quienes tuvieran poder suyo los tales esclavos “a qualesquiera partes e lugares de las dichas Yndias yslas e tierra firme”.¹⁴⁶

Agotado así en 1536 el período de la prórroga, trató Ehinger de obtener un nuevo asiento, esta vez asociado a Rodrigo de Dueñas, mercader opulento de Medina del Campo, para navegar por un nuevo período de cuatro años y tres meses, en exclusiva, otros 4.000 esclavos. Las condiciones de este proyectado asiento —pues no llegó a ser realidad— merecen algunas líneas, al menos para ver cómo, por una y otra parte, se trataba de aplicar la experiencia del anterior. En conjunto, son aun más ventajosas para los asentistas, pues no se imponían ni cupos y destinos, ni precio de venta —aun cuando se dejaba abierta la posibilidad de venta al fiado, imponiéndose la realidad—, ni se hacía ninguna limitación sobre tripulantes portugueses, en el caso de navegar los esclavos en barcos de esta nacionalidad, pues simplemente se decía que no podrían bajar a tierra sin permiso de las justicias indianas del lugar, con obligación de reembarcarse. Eso sí, los retornos habrían de hacerse, forzosamente, a Cádiz o Sevilla. También resultaba mucho más favorable a los asentistas el compromiso que se imponía la Corona de mandar a las justicias que apremiasen a los deudores por compra de esclavos, del mismo modo que se estipulaba que a ellos no se les podría embargar nada de su pertenencia por delito o deudas de los factores, si bien se exigía que los que pusieran habían de ser españoles. También se convenía que, en el plazo de un año —es decir, después de tanteadas las necesidades reales del mercado— podrían pedir ampliación a 1.000 esclavos más, en las mismas condiciones. Por lo demás, el resto de las condiciones eran similares a las del anterior asiento.

Mención especial merece lo relativo a la cantidad que habrían de abonar los asentistas en sustitución de cualquier tipo de derecho, por las 4.000 licencias, pues resultaba ser no sólo algo mayor —26.000 ducados, es decir a seis ducados y medio por esclavo, cuan-

do por el de 1528 salían a cinco—, sino muy apremiantes las condiciones del pago. En efecto, los socios —Dueñas entraba por las tres cuartas partes del negocio y Ehinger por la restante— habrían de entregar la cantidad estipulada en la feria de agosto, de una vez, o en Sevilla de contado o por carta de cambio a doce días vista. No era esto sólo, sino que además, estaban obligados a hacer un socorro de 14.000 ducados, efectivos en agosto, que sería reintegrado por la Corona en el mes de octubre, con un abono de intereses, por el crédito que hubieran tenido que tomar, calculado a un 14%.¹⁴⁷ La situación de la Hacienda, que imponía condiciones tales, puede comprobarse en el relato que Carande nos ofreció, con los préstamos que vencían en ese año, consignados sobre rentas, remesas y demás ingresos.¹⁴⁸

En este sentido, debemos anotar una condición especial que figuraba en el asiento, impuesta evidentemente por los dos socios y que puede explicar el que se quedara simplemente en proyecto. Consistía en el compromiso de que “como quiera que en algund tiempo, para socorrer nuestras necesidades, mandemos tomar prestado o para pagar en juro o en otra manera, algund oro o plata de lo que viniere de las Yndias, *mandaremos que no se toma cosa alguna de lo procedido de los dichos esclavos, por ninguna necesidad que se ofresca*, y para que conste que es de lo procedido de los dichos esclavos, baste solamente el juramento de la persona que por vos. . . lo rrecibiere en Sevilla y desto bos mandaré dar cédula en que os asegure por mi palabra rreal que así se cumplirá”.¹⁴⁹ Si tenemos en cuenta que en el mes de mayo de ese año de 1536 se mandó secuestrar 130.000 ducados de lo que llegara del Perú, que por orden del 5 de agosto se amplió hasta 304.000 ducados, sin tenerse en cuenta promesas hechas de que no se tocarían cantidades pertenecientes a mercaderes, para no afectar al comercio, se comprenderá la razón de que no prosperara el proyecto que comentamos. Eso sí, como se ve, esas fechas de agosto de 1536 eran verdaderamente críticas, por lo que no resulta extraño que en el asiento estuvieran previstos en ella los pagos.¹⁵⁰

LA DEFRAUDACION DE LOS WELSER, POR EL ASIEN TO DE 1528

Unos papeles encontrados en el Archivo de Simancas¹⁵¹ nos permiten completar la visión de las habilidades de los Welser con material inédito que nos pone ante el hecho sorprendente de que, a pesar del señalamiento de concretos plazos de pago de los derechos que habían de abonarse por el asiento de 1528, a pesar de que luego,

cuando la prórroga se puso en práctica, reclamaron los oficiales de la Contratación prueba de haberse abonado los 20.000 ducados y de lo que, por cédula del 3 de enero de 1533 se decía, sobre no deber preocuparse en Sevilla de tal asunto, “porque en el dicho nuestro Consejo an de dar cuenta de ello”, al final resultó que no estaban enteramente pagados tales derechos, por existir un descubierto nada despreciable. Parece inexplicable —si no es por motivos inconfesables— que tal hecho pudiera darse, cuando hay testimonio de que el Consejo de Indias había de examinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del asiento. Y mucho más explicable al darse la circunstancia de que, después de agotada la prórroga —que era un nuevo negocio gratis—, Ehinger se permitiera gestionar otro nuevo asiento —el proyectado en 1536—, cuando tenía impagada una cantidad correspondiente al primero.

El hecho llegó a conocerse por un aviso que dio, en mayo de 1540, un tal Hernando de Barahona, del cual el único dato que aparece en la documentación se reduce a que era “estante en esta Corte”, lo que quiere decir que no era vecino de Madrid, quizá llegado de fuera, como pretendiente.¹⁵² Este personaje manifestó entonces —sin adelantar nada más— que sabía que de cierto asiento que se hizo, unos diez años atrás, “con algunas opersonas que no son naturales destes. . . reynos de Castilla”, se debían 3.000 ducados que “por olvido e ynadvertençia” se dejaron de cobrar. De acuerdo con la costumbre de las denunçias, que se daban como cautelares por mor de interés, suplicó el indicado personaje que se le hiciera merced de alguna parte de lo que se cobrase de tal descubierto, para cuyo caso “daria claridad dello”.

Como contestación a tan sibilina confidencia, se le comunicó por cédula de 28 de junio, que “si ansi es que la dicha deuda se nos deve y está por cobrar los dichos diez años”, sin haberse demandado ni hecho diligencia, sin cuenta ni razón de tal descubierto en los libros de la Contaduria ni de cuentas de Castilla, ni de la Cruzada, ni en los libros de Hacienda que llevaba el contador Sancho de Paz, que “dando el dicho aviso e claridad” sobre el caso de un plazo de cinco días, a contar de la fecha de la cédula, se le prometía que de todo lo que se cobrara, descontadas costas, se le daría la cuarta parte.¹⁵³

Advertido en este sentido Barahona, el uno de julio cumplimentaba lo prometido, dando “claridad” de que los 3.000 ducados pendientes de pagar al fisco eran debidos por Bartolomé y Antonio Belzar —forma en que eran llamados en España los Welser— a quienes, con verdadero conocimiento de causa definida como “personas

en quien traspasaron Enrique Ynguer y Gerónimo Sayler el asiento que con su Magestad hizieron” para la introducción y venta de esclavos negros, sobre el cual llegaba a precisar que fue firmado en Burgos en 1527, equivocándose pues únicamente en un año. Decía también el declarante que por lo convenido entonces “se obligaron de pagar a su majestad veynte mill ducados a çiertos plazos”, lo que era exacto, aun cuando erraba al tratar de concretarlo, pues decía “se avian de acabar de pagar para fyn del año de quinientos e veynte e ocho o quiniento e veynte y nueve”. No conocía, por consiguiente, la exacta forma en que habían de satisfacerse los plazos, pero sabía muy bien, en cambio, que de esa cantidad total “están solamente pagados diez e siete mill ducados”. Que tenía Barahona conocimiento del descubierto, es evidente, pues con toda seguridad concluía que “pidiéndoles —a los Welser— quenta, se hallará ser así”.¹⁵⁴

Consecuentemente, fue requerido Sámano para que confirmara, si era así, esta información, con los detalles pertinentes al caso. Y en efecto, manifestó éste que, ciertamente, por los libros de Indias que estaban en su poder, el 12 de febrero de 1528 se formalizó el asiento referido con Ehinger y Sayler, donde figuraban los dos extremos aludidos: que habían de pasar hasta un total de 4.000 esclavos negros, dentro del término de cuatro años, y que en razón de los derechos pertenecientes a la Real Hacienda, quedaron obligados a abonar 20.000 ducados, “luego” 3.000, y los 2.000 restantes de lo que había de pagarse en el primer año, en la feria de octubre, para cancelar el resto por plazos de 5.000 ducados, que se pagarían por mitad en las ferias de mayo y octubre, en los tres años siguientes.¹⁵⁵

De acuerdo con este testimonio —al que se unía copia literal de los dos capítulos señalados—, por el Consejo de Hacienda se decretó el 7 de julio que los Welser dieran cuenta de cómo habían sido pagados los 20.000 ducados. Mas consta, en la vuelta de la minuta, que “no se pudo noteficar al faltar de los belzares, porque se fue a la feria de mayo de Medina del campo y escriviosele sobrello, el qual respondió que no tenya la quenta desde asiento ni savia cosa dello”.

No se detuvo por ello la reclamación y, en consecuencia, con la copia literal de las cláusulas de 1528, se vio el asunto por los señores del Consejo de Hacienda en Madrid, el 25 de agosto quienes, teniendo en cuenta que, al tiempo que se hizo el asiento eran Ehinger y Sayler “fatores de la compañía de los belzares” —según lo consignan—, acordaron mandar que se notificara a Bartolomé Mayor, factor de la compañía, con el que normalmente se tenían entonces los tratos, para que dentro de los ocho días siguientes presentara las

cuentas de “a quien, y como y por cuyo mandado se pagaron los dichos veynte mill ducados convenidos en el dicho asiento y a los plazos en él declarados y, mediante las cartas de pago. . . saque carta de finiquito”, con apercibimiento de que, de no hacerlo así en tal plazo, mandarían cobrar de la compañía y de sus bienes 10.000 ducados, en cuenta de aquello a lo que estaban obligados en dicho asiento. En el mismo día, según consta al pie de la minuta, Fernando de Somonte notificó este acuerdo al propio Bartolomé May, ante los testigos Gil de Utrera y Gonzalo Portugues, criados del factor de los Welser.¹⁵⁶

Transcurrido el plazo señalado, el mismo 3 de septiembre los señores del Consejo, ante el hecho de que Bartolomé May no presentara las cuentas pedidas ni diera respuesta alguna, mandaron por la correspondiente cédula —que se fecha el día 5— que, en cuenta de lo que estuviera por pagar, abonara el tesorero Alonso de Baeza, o a quien su poder tuviera, 1.125.000 maravedís, es decir, los 3.000 ducados del descubierto. De ello se deduce, al no imponerle a May la entrega de los 10.00 ducados previstos en el acuerdo del 25 de agosto, sino justamente los 3.000 adeudados, que tuvo que mediar alguna gestión personal de los hombres de la compañía, para que todo quedara reducido al simple abono de lo que estaba pendiente, sin más. Pero eso sí, consta que Alonso de Baeza cobró los 3.000 ducados, como también que el tal Barahona percibió la prometida cuarta parte.¹⁵⁷ Por lo demás, no figura él como se dejó de pagar por los asentistas aquellos dineros ni a que plazo correspondían, por lo que al ser justamente 3.000 ducados los que se habían de abonar a la firma del asiento, suponemos que este *socorro* inicial dejara de hacerse, al quedar pendiente de la firma de la confirmación, sin que llegara a pagarse después de hecha, al no ser reclamada por los oficiales.

¿Quién era el mencionado Barahona y cómo se produjo la denuncia? En cuanto a la persona, seguramente podrá saberse algo, continuando la investigación por las vías habituales. Para nuestro caso, tanto da quien pueda ser. A título de posible guía, cabe pensar en un pariente de aquel Diego Barahona, capitán, difunto ya cuando inició en 1538 la residencia el Dr. Navarro por los asuntos de Venezuela, y que aparece como víctima de malos tratos por parte de los hombres de confianza de Alfinger. La fecha en la que se produce la denuncia viene a coincidir con el momento crítico de la pugna de Federman con los Welser, después que éstos —para acallar sus reclamaciones— logran en Flandes que fuera encarcelado por negarse a rendirles cuentas. Y es entonces cuando presenta denuncia Federman

contra sus patronos por defraudación al fisco y otros daños, que calculaba en 200.000 ducados.¹⁵⁸ Desde Gante, donde estaba preso, concedió el conquistador entonces poderes, el 11 de mayo de 1540 para plantear su pleito ante el Consejo de Indias. ¿Es a causa de este enredo por lo que la defraudación en el asunto del negocio de los esclavos se procuró zanjar, pagando May sin más dilación lo reclamado, para evitar que las indagatorias llegaran más lejos? Es muy probable, como también que el tal Barahona llevara a cabo la denuncia, por deseo del propio Federman, o bien que —ante su ejemplo— tratara de aprovechar la oportunidad. De no haberse cortado tan silenciosamente la reclamación de lo impagado, quizá habríamos podido contar con muchos más detalles sobre la forma en que se condujo el negocio por los alemanes, que en 1540, doce años después de su iniciación, reapareció tan extrañamente, sin otra consecuencia que ese rápido abono, con la participación correspondiente, y sin más repercusiones de ningún tipo.

Demetrio Ramos Pérez.—

- x 1. Fue en realidad lo que trasladó Colón a España como muestra, cuando regresó del primer viaje, como puede deducirse de lo que los Reyes le dicen en la instrucción que dieron a Juan de Aguado, cuando pasó a La Española, estando allí Colón en su segundo viaje. En la séptima de dichas instrucciones disponen “que ponga el dicho maestre Paulo en el lugar a do se coge *el arena*. . . , de la quel Almirante dejó a Diego de Torres, el vaile de Valencia, (puesto) que dize es lavador que la ha ensayado, que la falló buena y que sacó della oro” (en *Autógrafos de Cristóbal Colón y papeles de América*, publicados por la duquesa de Berwick y de Alba, Madrid, 1892, pg. 5). Sin duda se trataba de arena tomada en el que llamó Río de Oro, del que habla el descubridor en su *Diario*, al referir el día 8 de enero de 1493 que “entró en la barca y fue al río que es allí junto hacia el Sursueste del Monte Christo una grande legua, donde yvan los marineros a tomar agua para el navío y halló que el arena de la boca del río, el qual es muy grande y hondo, era diz que toda llena de oro”. No obstante que haga constar el Almirante “que no quiso tomar de la dicha arena que tenía tanto oro, pues sus altezas lo tenían todo en casa. . . , si no venirse a más andar, por llevarles las nuevas. . .”, es evidente que cargó arena aurífera, pues de otra forma resultaría llovida del cielo la que entregó, como hemos visto, al baile de Valencia para que se analizara. Sin duda, anotó en el *Diario* que no tomaba nada, como cautela, por si el ensayo resultaba negativo. Sin embargo, al ser, como hemos visto, positivo, lo presentó luego como prueba de la riqueza de las tierras que había descubierto, tanto que el maestre Paulo hubo de pasar a América.
2. Bartolomé de Las Casas: *Historia de las Indias*, lib. III, cap. CII, tom. III, pgs. 177—178 de la edic. de Millares Carlo, Fondo de Cultura, México, 1951. Debe tenerse en cuenta que no fue esta licencia de que nos habla Las Casas la única que entonces lograron los flamencos, pues tres días antes, a 15 de agosto, había hecho merced el rey de otra, bien que limitada a sólo 20 negros, en favor de Jean Posit, sumiller de su oratorio. Antes de ésta, se dio la primera, para D. Jorge de Portugal, por 400 esclavos, con exención de derechos. En cuanto a la venta de las licencias por el gobernador de Bressa, parece que apeló a ello después de haber pretendido realizar el negocio direc-

tamente, pues estando todavía en Zaragoza otorgó poderes, el 19 de octubre de 1518, a favor del contador de la Casa de la Contratación, Juan López de Recalde, para que pudiera cargar los esclavos y remitirles a las Indias, en su nombre. Más pronto debió comprender que no era tan fácil.

3. Está publicado por Georges Scelle, en la sección de "Documentos y piezas justificativas" de su obra sobre *La traite negriere aux Indes de Castille*. París, 1906, tom. I, pg. 755. La concesión no podía ser más amplia, pues se le otorgaba licencia para que "pueda pasar a llevar a las yndias, yslas e tierra firme del mar oceano descubiertas e por descubrir quatro myll esclavos y esclavas negras. . . de cada uno la cantidad quel quisiere, e que asta que estos sean acavados de sacar e pasar no se pueden pasar otros esclavos algunos ni esclavas salbo los que asta la fecha desta he dado licencia. . .", con facultad expresa, además de poder traspasar estas licencias a otras personas o mercaderes, y de navegarles desde Guinea u otras partes, sin que tuviera que pasarlos antes por Sevilla para su registro. Es más, disponiendo "que en esa Casa (de la Contratación) no lleveys derechos algunos de los dichos esclavos, antes los dejad pasar libremente". Otra cédula, fechada a 21 de octubre, completaba tanto el sentido de "merced" de la concesión, como la total gratuidad, ya que incluso se dispone en ella que no se cobre almojarifazgo en las Indias. Como se ve, más no podía haberse conseguido. Al estudio de esta merced dedicó Scelle un sustancioso capítulo de su obra (pgs. 139—161, achacando su incomprensible amplitud a *inexperiencia* en el problema esclavista. Nosotros creemos, más bien, en la falta de escrúpulos de aquel grupo de favoritos, cuyo desmedido afán de lucro explica, mejor que tantas teorías ideológicas, el levantamiento de las ciudades de Castilla contra aquella situación.
4. Una excepción, por ejemplo, se dio muy pronto, al concederse al marqués de Astorga, el 27 de septiembre del mismo 1518, licencia para pasar 400 negros, "los ciento durante la licencia que yo di a Lorenzo de Gorrevod, governador de Bresa, del mi consejo, y los trescientos rrestantes los pueda sacar después de cumplida la cantidad. . ." (en Scelle (3), pgs. 757—758).
5. Licencia para pasar 200 esclavos negros concedida al bachiller Alonso de Castro, deán dela Concepción, fechada en Toledo a 8 de julio de 1525 (en Scelle (3), tom. I, pgs. 758—760).
6. Rolando Mellafe: *La esclavitud en Hispanoamérica*. Buenos Aires, 1964, pg. 30.
7. Ramón Carande: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1943 (t. I), pg. 165.
8. Sobre las actividades que, al menos, habían podido llevar entonces en Barcelona, por ejemplo, Vid. Marina Mitjá: *Dificultades de la industria y el comercio alemanes para abrirse paso en Barcelona hasta 1410*, en "Spanische Forschungen" (Münster), band. 13 (1958), pp. 188—228. La misma investigadora, en *El comercio y la industria alemanes en Barcelona de 1410 a 1420*, en el vol. de *Homenaje a Johannes Vincke*, Madrid, 1962—1963, pp. 285—319, evidencia como ya en esta época incluso aparece en Barcelona Jos Humpis, cabeza del grupo de Ravensburg, que de tiempo atrás compraban coral y azafrán, como los de Nuremberg, pero que ahora —al haber prohibido el emperador Segismundo comerciar a sus súbditos con Venecia, podrían pretender utilizar a Barcelona como base para comerciar directamente con el Levante (p. 295). He aquí un serio antecedente de la posterior toma de posiciones para poder comerciar con las islas de la Especies, también directamente.
9. Vid. J. Strieder: *Studien zur Geschichte Kapitalestischer Organizationformen*. Berlín, 1923, pgs. 370—71 y 371—75, donde se transcriben, respectivamente, ambos docu-

mentos.

10. Según aparece planteado este comercio recientemente por Pablo G. Gallez en *Cristóbal de Haro y el descubrimiento del estrecho magallánico en 1514* "Investigaciones y Ensayos" (Buenos Aires), núm. 17 (1974), pgs. 313—329, no sólo estaba Haro en Lisboa vinculado a los Fugger, sino "en lucha abierta contra los grupos italianos dirigidos por el gran banquero Bartolomeo Marchioni", según lo extrae de Willen Julius Van Balen: *Cristóbal de Haro y la lucha por las especies*, estudio que pudo consultar en manuscrito (La Haya, 1972). También nos facilita el autor muchos datos sobre la familia Haro, encabezada al parecer por Diego, que se instaló en Amberes en 1491 como factor de una casa española, y quien casó allí con Juana Pijnappels. Un hijo, Jehan de Haro, llegó a ser consejero municipal de Amberes a partir de 1532 (según datos que facilitó el Dr. J. van Roey, director del archivo municipal de la ciudad). J.A. Goris, en *Etude sur les colonies marchandes meridionales á Anvers de 1488 a 1567*, Lovaina 1925, pg. 548, nos habla también de un mercader castellano llamado Juan de Haro que, según Gallez (pg. 315) puede ser el mencionado Jehan; así como L. Gilliodts, en *Cartulaire de l'ancien consulat d'Espagne á Bruges*. Brujas 1901 pg. 429, registra las actividades de un Pedro del Haro, que el citado autor estima como de la familia de Diego.
11. Pusimos de manifiesto tal hecho al estudiar la basculación de las actividades de este grupo. Vid. Demetrio Ramos: *Magallanes en Valladolid: la capitulación*, publ. en el volumen *A viagem de Fernão de Magalhães es a questão das Molucas*, Lisboa, Junta de Investigações Científicas do Ultramar, 1975, pgs. 188—193, al exponer que podía advertirse sobre los intereses que respaldaban la gestión de Magallanes. Manuel Basas, en *Tráfico atlántico asegurado en Burgos a mediados del XVI*. Burgos, 1966, publicaciones de la institución "Fernán González", Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, llamó la atención también sobre el papel intermediario que entre el mundo oceánico y Amberes llegó a tener el puerto de Vigo, poco después (pg. 16), cuyo tráfico con azúcar, algodón, canela, etc. aparece asegurado en Burgos. Del interés que pusieron en Burgos por el viaje magallánico es buen indicio la participación en el mismo de gentes burgalesas, entre ellos Gonzalo Gómez de Espinosa, que fue como alguacil de la armada, luego elevado a la jefatura de la expedición a fines de septiembre de 1521 —muerto ya Magallanes—, cuando a Del Cano se le confió la capitania de la "Victoria", en la ensenada de la Caldera. Gómez de Espinosa fue quien hizo el descubrimiento de las Molucas y quedó en Tidore con la "Trinidad", a causa de una vía de agua. Después de su azaroso intento de retorno, fue hecho prisionero por los portugueses y remitido a Lisboa, con los contados supervivientes de su nao. En 1527 llegó por fin a Valladolid a dar cuenta de su aventura. Vid. fray Licinio Ruiz: *Los burgaleses en la expedición de Magallanes*, "Alpha", núm. 13 (1921), y también Gonzalo Miguel Ojeda: *Gonzalo Gómez de Espinosa en La expedición de Magallanes*. Burgos, discurso de ingreso a la Academia Burgense de Historia, 1958.
12. Ya en torno a 1505 fue autorizado por el rey de Portugal a establecer una agencia en Lisboa, desde la que hacía reenvíos a Amberes. Con Cristobal de Haro trabajaban en Portugal su primo Nicolás de Haro y también el burgalés Diego de Covarrubias. Llegó Haro a tener en arriendo "ciertos ríos" de Guinea, a propósito de lo cual interpuso una reclamación por haberle hundido allí los portugueses siete de los barcos que envió. ¡Buen indicio de su poderío y del volumen de sus negocios! ". Vid. M. Fernández de Navarrete: *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*. Madrid, edic. BAE, 1955, tom. II, pg. 381. También, Rolando A. Laguarda Trias: *El predescubrimiento del Río de la Plata por la expedición portuguesa de 1511—1512*. Lisboa, 1973, a propósito de la expedición de 1514, despachada por el propio Haro hacia aquellas latitudes, que el autor adelanta.

Para tan importante personaje, interesa igualmente Manuel Basas: *Mercaderes burgaleses del siglo XVI*, "Bol. de la Institución Fernán González" (Burgos), núm. 127 (1954).

13. *Corpus Documental de Carlos V*, edición, prólogo y notas de Manuel Fernández Alvarez, tom. 1, Salamanca, 1973, carta XX, pg. 94. Sobre la participación en el comercio indiano de extranjeros, André Emile Sayaus: *Le rôle des Génois lors premiers mouvements reguliers d'affaires entrel'Espagne et le Nouveau Monde (1505-1520)*, "Boletín de la Sociedad Geográfica Nacional" (Madrid), LXXII (1932), pgs. 579-598, y en cuanto al movimiento que ahora se produce, Enrique Otte: *Carlos V y sus vasallos patrimoniales de América*, "Clio" (Santo Domingo), núm. 116 (1960).
14. La explicación de Caranda (7), tm. I, pg. 165. El caso de Galicia se menciona, como precedente, en la capitulación que se concedió a los Welser en 1528 para Venezuela. Vid. *Cédulas reales relativas a Venezuela*. Caracas, 1963, pgs. 246-252, item II de la capitulación.
15. Vid. K. Haebler: *Die Geschichte der Függer'schen Handlung in Spanien*. Weimar, 1897, pgs. 141-143. J. Zarraluqui: *Los almadenes del azogue*. Madrid, 1934, pg. 371-373. Carande (7), pg. 167. Ernesto Hering: *Los Fucar*. México, 1944. Más recientemente publicó A. Matilla Tascón: *Historia de las minas de Almadén*, Madrid, Cons. de Admon. de las Minas de Almadén y Arrayanes, 1958, tom. 1 (único hasta el presente). Por él sabemos que los supuestos perfeccionamientos atribuidos a los Fugger, como introducidos en 1525, no son tan sustantivos, pues ya enmaderaban y entibaban las minas en 1506, según los asientos de las cuentas tomadas a Luis Suárez (pgs. 336 y sgts). Los Höchstetter trataron de tomar el arriendo en 1528, pues al venir explotando las minas de Istria y Bohemia, conseguirían con ello el monopolio del azogue, pero no lo lograron. Bartolomé Welser, por un período de 4 años, tomó el arrendamiento en 1533 con las rentas de Calatrava. Pero volvieron a hacerse cargo de Almadén los Fugger.
16. Habla de ello —como testigo que fue— el P. Bartolomé de Las Casas (2), lib. III, cap. CXXI, tomo III, pg. 246. Sobre las incidencias del viaje de los procuradores de Cortés hasta Valladolid, lib. III, cap. CXXIV, pg. 255.
17. Ya en el planteamiento de las reformas que solicitó Las Casas del cardenal Cisneros (2), lib. III, cap. LXXXVIII, se advertía tal necesidad, por lo que preveía la introducción de expertos: "débense poner doce españoles —decía— *mineros* salariables. . . , que tengan cargo de descubrir minas, y luego que las hayan descubierto, las dejen a los indios para que saquen el oro y se vayan adelante a descubrir otras. . ." Era la fórmula que se le ocurrió, consciente de que no sería fácil impulsar sus reformas sin estar prevista la progresiva rentabilidad minera, al mismo tiempo, y menos si se temía —como consecuencia— el desplome de las explotaciones.
18. Las Casas (2) nos dice, en lib. III, cap. CXXIX, tom. III, pg. 275, que antes de establecerse los ingenios, "nunca habíamos visto negro de su enfermedad muerto", lo que les hacía contemplarle como un ser de vitalidad extraordinaria.
19. Ya, en los días del tercer viaje colombino, según los consejos del lapidario Jaime Ferrer de Blanes, vino a pensarse en tal determinante climático. Sobre su desarrollo, Vid. Demetrio Ramos: *El mito del Dorado, su génesis y evolución*. Caracas. 1973.
20. Vid. las cuentas de Cristobal de Haro, entonces vinculado a los negocios de Jakob

Függer, en *CoDoIn para la Historia de Chile*, II, pg. 121 y 327—328. Recuérdense también los reiterados esfuerzos de los Függer por obtener el dominio del estrecho de Magallanes, ya capitulando directamente, ya en colaboración con Simón de Alcazaba, en lo que Haro volvió a intervenir.

21. Capitulación del 4 de agosto de 1525 con Diego Caballero, uno de los hombres de mayor peso entonces en Santo Domingo y al que se denomina tan solo como escribano de la Audiencia de la Española, en *Cédulas reales* (14) pgs. 153—157.
22. Vid. Demetrio Ramos: *Diego Caballero y la capitulación sobre el Maracaibo*, en "Boletín de la Academia Nacional de la Historia" (Caracas), mim. 175 (1961), pgs. 344—352.
23. Que descubrió Ojeda esmeraldas entre los indios en su primer viaje —del conjunto de los mal llamados "viajes menores" y que nosotros calificamos, por su efectivo propósito, como "de descubrimiento y rescate"— es evidente, pues en la capitulación para su segundo viaje se habla ya de que debe entrar "donde están las *pedras verdes*, de las quales truxistes muestra. . ." (en *Cédulas reales* (14), pg. 3).
24. Se trata de la entrada emprendida, desde Coro, en 1530, y de las noticias que tienen Federman entre los guaycaríes, en 23 de enero de 1531, después de haber dejado atrás la tierra de Barquisimeto. Vid. el relato del propio Nicolás Federman en su *Indianische Historia* publicada en Hagenan, en 1557, traduc. de Pedro Manuel Arca-ya, con el título de *Narración del primer viaje de Federmann a Venezuela*, Caracas, 1916. Dice Federmann: "esperábamos poder arrojarlos (a los de Caboto) de los límites de nuestro Gobierno, y los habían traspasado" (pg. 85), sobre lo cual no podía tener la menor duda, por cuanto la capitulación de los Welser señalaba un ámbito de mar a mar. Por eso, continuando con su pensamiento, agregaba que podría "también salvarlos si la tempestad los había arrojado allí", es decir, apresarlos, pues "si pudiéramos con ellos aumentar nuestra tropa, nos serían de mucha utilidad" (ps. 86).
25. Vid. Manuel Basas: *Mercaderes burgaleses* (12), pg. 161.
26. Casi recién instalados en Santo Domingo los factores de los Welser para extender sus negocios a las Indias, enviaron ya una nave —que sepamos— a comerciar a Santa Marta, en días de Bastidas, según consta en una información de sus herederos (AGI, Patronato, 50, ramo 2), de la que se ocupó Enrique Otte cuando estudió lo relativo a aquella factoría, en su trabajo: *Die Welser in Santo Domingo*, en el vol. de *Homenaje a Johannes Vincke*, Madrid, 1962—63.
27. María Teresa Zubiri: *La capitulación de Enciso para la costa del Aljofar*. "Actas y memorias, XXXVI Congreso Internacional de Americanistas. España, 1964". Sevilla, 1966, tom. 4, pgs. 437—455.
28. La protesta de Enciso, en AGI, Patronato, 170, ramo 33. Enrique Otte en el *Estudio Preliminar a las Cédulas reales* (14), pgs. XXXVIII—XXXVIX, concede todo el interés que tiene este documento, al mismo tiempo que denuncia las muchas erratas de la transcripción que publicó José Toribio Medina en su estudio a la *Descripción de las Indias Occidentales* de Enciso. Santiago de Chile, 1897.
29. Lo hizo, especialmente, Juan Pérez de Tudela, en su estudio: *El presidente Loaysa, la Real provisión de Granada y las leyes nuevas*, en *El Consejo de las Indias en el siglo XVI*. Valladolid, 1970, pgs. 49—60. Del mismo autor: *La gran reforma carolina de las*

- Indias*, "Revista de Indias" (Madrid), mim. 73-74 (1958), pgs. 463-509.
30. Además de lo que, lateralmente, escribió sobre este asunto Manuel Gimenez Fernández en *Bartolomé de Las Casas*, vol. II, Sevilla. 1960, pgs. 693-800, Vid. Demetrio Ramos: Las aspiraciones continentales de los Colón, en Homenaje a Jorge Basadre, Lima, empeñó por alcanzar ese restablecimiento —que sería pleno— de que hablamos. Como obra de conjunto aunque sea pasar de una recogida de noticias ya conocidos, Troy S. Floyd: *The Columbus Dynasty in the Caribbean*, 1492-1526. Albuquerque, University of New Mexico Press, 1973.
 31. Sobre la realidad de lo que llamamos régimen *dual* y su anulación con la creación del Consejo, Demetrio Ramos: *El problema de la fundación del Real Consejo de las Indias y la fecha de su creación*, en *El Consejo de las Indias en el siglo XVI*. Valladolid, public. de la Universidad, 1970, pgs. 11-48.
 32. Cédula de Granada, 20 de junio de 1526, en *Cédulas reales* (14), 174-175.
 33. Cédula fechada en Granada a 31 de agosto, en *Cédulas reales* (14), 175-76.
 34. Cédulas dadas en Granada a 9 de septiembre de 1526, ambas en AGI, Indiferente General, 421, como las anteriores y también en *Cédulas* (14), pg. 178-179.
 35. Juan Friede: *Los Welser en la conquista de Venezuela*. Caracas-Madrid, 1961, pg. 91. Esa actividad la desarrollaron primero en Madeira, con resultados mediocres, y después en la isla de La Palma, negocio del que ya se habían deshecho años antes, sin duda convencidos de que tal explotación exigía la dirección directa.
 36. Ordenanzas de Granada de 1526, en el *Cedulario* de Encinas, tom. IV, pgs. 222-226. Como podía entenderse que la prohibición de llevar indios a las minas se refería a las tierras que se conquistaran en el futuro, se completó con la R.C. de Granada del 8 de diciembre, que disponía que las personas que tuvieran indios en encomienda en las islas Española, Cuba y Puerto Rico "no los echen ni ntengan en las minas", salvo en trabajos livianos (AGI, Indif. Gral. 421, lib. 12, Vol. 4v), ante esta resolución, no cabía ya ninguna duda.
 37. AGI, Indiferente General, 421, lib. II, fol. 336v.
 38. Licencia para portar armas y ser acompañado de gente armada, a favor de Pero Marcos, AGI, Indiferente General, 421, fol. 13, publicada en *Cédulas* (14), pg. 307-308.
 39. Vid. entre otros estudios, el mencionado de Otte: *Die Welser in Santo Domingo* (26), el de J. Schorer: *Notas para o estudio das relações dos banqueiros alemaes como empreendimento colonial dos países ibéricos na América no século XVI*, "Revista de Historia" (São Paulo). VIII, núm. 32 (1957) y Friede (35), quien da detalles más que suficientes, en pgs. 113-120, sobre el problema de los mineros, sus contratos y pleitos con los Welser, tras el fracaso de la operación planeada, detalles extraídos especialmente de Johann Falke: *Saechsische Berbleute auf Santo Domingo*, em "Archiv Luer Saecgaishite", Vol. VII (1868) y de H. Koch: *Die Saechsische Berglente in Venezuela*, en "Suedamérica, VI Jahrgang" (Buenos Aires), núm. 2 (1955) donde se ofrece el contrato de embarque en Sevilla, que mencionamos.
 40. Asiento sobre la introducción de negros, convenido con los Welser. AGI, Indif. General 421 y Archivo Gen. de Simancas, Consejo y Jun. Hac. 10.

41. Friede (351), pg. 116.
42. AGI, Indiferente General, 421, en *Cédulas reales* (14), pgs. 241–242.
43. Lo normal ha sido fijar la atención en un solo aspecto. Así José Antonio Saco en su *Historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo*. Barcelona, 1879 (2a edic. La Habana, 1938) o Georges Scelle: *La traite negriere* (3), quienes ante el tema de su interés se centraron, como es lógico, exclusivamente en el aspecto esclavista. Del mismo modo, Enrique Otte (26), en el estudio que dedicó específicamente a la factoría comercial, aunque en *Cedularios de la Monarquía Española relativos a la provincia de Venezuela*, Caracas, 1959, 2 vols., y en *Cédulas reales* (14), sus estudios preliminares tienden, como es natural, a encajar las diversas actividades, como prólogo a la empresa de Venezuela, en la que ha de centrarse. Friede (35) también —tratando de hacer una historia de la obra de los hombres de la famosa compañía en Venezuela y Colombia— vino a volcarse, sobre todo, en sus campañas de exploración. Y aunque habló antes de sus actividades, desde su iniciación en la Edad Media, y de sus distintos negocios, fue a manera de introducción, con el propósito —logrado— de presentarles en una trayectoria histórica, aunque venga a hacerlo sin establecer las debidas conexiones e interdependencias de sus tratos. Tradicionalmente, por consiguiente, suele verse por un lado la historia venezolana de los Welser, tal como fue el caso de Panhorst y, por otro, su actividad comercial y financiera, mucho más atentos los investigadores en este caso —con alguna excepción (39)—, a los negocios europeos, tema en el que Carande (7) vino a concretarse más aún, al imitar su campo a los préstamos al Emperador.
44. Otte: *Cédulas reales* (14), XXXIX–XLI.
45. Demetrio Ramos: *Minería y comercio interprovincial en Hispanoamérica*. Valladolid, Seminario Americanista, 1970, pg. 45. Por lo pronto, sabemos que en esta misma época, en noviembre de 1527, habíanse disentido en Granada las pretensiones de capitulación para Venezuela, según se menciona en el proceso que luego se siguió a los Welser. Ello obliga, aún más, a relacionar todos los aspectos de los negocios alemanes.
46. AGI, Indiferente General, 421, asiento con Enrique Eynger y Jerónimo Sayler para la introducción de 4.000 negros. También en AGSimancas, Consejo y Juntas de Hacienda, 10, fol. 110. Reproducido en *Cédulas* (14), pgs. 241–243. Se fecha en Burgos a 12 de febrero de 1528.
47. Las Casas (2), lib. III, cap. CXXIX, tom. III, pg. 274.
48. AGI, Contratación, 5787, fol. 31. Título de gobernador y capitán general de la provincia de Santa Marta a favor de García de Lerma, a quien se denomina como “continuo de nuestra Casa”. Está expedido en Burgos a 20 de diciembre de 1527, época en la que creemos, se negoció también por los agentes de los Welser el asunto de los mineros alemanes.
49. AGI. Indif. Gral., 415, libro I, fols. 59–62. Capitulación con Enrique Ahinger y Jerónimo Sailer para la conquista de Venezuela, reproducida en muchas ocasiones.
50. Téngase en cuenta, en efecto, que en el primer punto de la capitulación, al delimitar lo que había de ser su jurisdicción, se dice: “desdel cabo de la Vela o del fin de los límites y términos de la dicha gobernación de Santa Marta hasta Maracapana, Leste Oeste, Norte Sur de la una mar a la otra, con todas las islas que está en la dicha

costa. . .". Podrían así tener minas e islas especieras propias.

51. AGI, Panamá, 234, lib. 3, fol. 108. Confirmación del asiento entre los representantes de los Welser y García de Lerma del 1 de abril de 1528, hecha por carta de 22 de abril, fechada también en Madrid.
52. Lo que puede parecer menoscabo de García de Lerma no lo es tanto como cabe deducir de estos extremos, puesto que el análisis del convenio evidencia que se pactaba pensando en una asociación entre ambas partes, hasta el extremo de llegar a estar previsto que García de Lerma pudiera pasar a tomar parte en la conquista de Venezuela como Capitán General y que, si decidiera dejar la gobernación de Santa Marta, fuera "todos los días de su vida" Gobernador y Capitán General de Venezuela, gozando de uno de los dos salarios. Sin embargo, la pactada salida de García de Lerma para intervenir en la conquista de Venezuela, que era la base de esa intertrabazón, no fue confirmada por la Corona, pues visto el asiento por el Consejo, fue ese el único punto desestimado, pues se dijo expresamente "con tanto que vos, el dicho García de Lerma no salgais de la dicha vuestra gobernación de Santa Marta a entender en otra cosa fuera de ella".
53. De que la provincia estaba en realidad en paz se enteraron en el Consejo con mucho retraso, a fines de mayo o de junio de 1528 AGI, Panamá, 234, lib. 3, fols. 149, 152v, 156, cartas a Palomino, a los Oficiales Reales y al Cabildo de Santa Marta, fechadas en Monzón a 5 de junio), a causa de que Pedro de Espinosa, despachado por Rodrigo Alvarez Palomino el 1 de enero, para dar cuenta de cómo estaba dominada la situación en Santa Marta, no pudo llegar a tiempo, por culpa de las tormentas, hasta el extremo de haber naufragado la carabela en que hacía el viaje en la costa portuguesa, a la entrada de Lisboa, según consta en una carta de Pedro de Cifuentes, del 2 de septiembre, dirigida precisamente a Palomino (AGI, Justicia, 7, fol. 252). Con todo, García de Lerma no pudo completar su avío hasta el mes de octubre, en que hizo el alarde de gente. Por consiguiente, incluso antes de ultimarse la recluta, ya se sabe que Santa Marta está allanada. Los alemanes, por consiguiente, se encontraban con el "premio" por un servicio que en realidad no tenían que hacer.
54. Saco: *Historia de la esclavitud* (43), tom. I, lib. III, pg. 110.
55. Scelle (3), tom. I, pgs. 141—153.
56. Aludimos al trabajo de Enriqueta Vila Vilar: *Los asientos portugueses y el contrabando de negros*. "Anuario de Estudios Americanos" (Sevilla), tom. XXX (1973), pgs. 557—599, por su importancia sobre este tema, aún cuando sólo ofrece un aspecto parcial del campo que tiene un estudio para un libro que será, sin duda, muy esclarecedor.
57. Scelle (3), tom. I, pág. 169. Dice basarse en lo consignado por Juan Bautista Muñoz, en el tom. 78 de su colección, fol. 77 y en lo dicho por Antonio de Herrera: *Historia General*. . . , dec. IV, lib. IV, cap. XI, mas no en la propia estipulación.
58. Así lo entendió, por ejemplo, Friede (35), pg. 113, al afirmar que ese envío de mineros "se menciona como *principal motivo* del convenio sobre la importación de cuatro mil esclavos negros", aun cuando, como veremos, esa "mención" significa en realidad algo muy distinto, que no fue advertido.
59. Giro que equivalía a "sobre lo cual tenemos dada. . ."

60. En efecto, después de haberse concedido en el primer capítulo ir a conquistar el territorio que se delimita entre el cabo de la Vela y Maracapana, obligándose a hacer dos poblaciones o más y tres fortalezas, partiendo de España con trescientos hombres, es decir, cuando se entraba en la regulación de las condiciones de la capitulación venezolana, se intercaló artificiosamente un segundo capítulo que decía: "Otrosí que, demás de los dichos trezientos hombres, *seais obligados a pasar* a las islas Española, San Juan y Cuba y a la dicha vuestra tierra y a otras qualesquier partes de las nuestras Indias y Tierra Firme o a las islas nuestras dentro del dicho término de los dichos dos años çinquenta alemanes, naturales de Alimania, maestros mineros, a vuestra cosa, para que con su industria e saber se hallen las minas y veneros del oro y plata y otros metales que hoviere en las tierras e islas e los repartir por ellas como a vosotros paresçiere que es más provecho nuestro. . .", cláusula que nada tiene que ver con el asunto de que se trata, que se reanuda normalmente en el *otro sí* siguiente, con lo que la intrusión aparece claramente visible.
61. En otro lugar explicamos (45), pgs. 48—51, los motivos que teníamos para sospechar del Dr. Diego Beltrán, que primero perteneció a la Casa de la Contratación, quien después de haber estado en Flandes en la época del cambio de dinastía, regresó muy recomendado a España en 1516, antes de que pasara D. Carlos a ceñirse la Corona. Fue pues, desde los días de Bruselas, el primero de los burócratas indianos con el que flamencos y alemanes pudieron entrar en contacto y quien, desde entonces, hizo una fulgurante carrera, hasta la crisis de 1542. En efecto, entonces fue cuando en las Cortes de Valladolid se presentó una petición al monarca —la 76, como puede verse en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861—1903, tom. V, pg. 250—, con el fin de que se pusiera fin a la penetración de los extranjeros, por lo que se demandaba que "no contraten en las Indias, ni se les de carta de naturaleza para ello y si algunas se han dado, que se revoquen". Es más, adelantamos entonces también la presunción de que la *visita* —inspección— que decidió llevar a cabo personalmente el Rey al Consejo de Indias no estuvo movida tan solo, como ha venido creyéndose, por las denuncias lascasianas, sino también por el escándalo de las connivencias con los extranjeros, a las que las Cortes aludían. La dureza que se aplicó entonces contra el Dr. Beltrán —Ernesto Schäfer, en *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Sevilla, 1935, tom. I, ya sospechó algo, al hablar de "varios rumores funestos"— nos confirma que no pudo tratarse sólo de los cargos que pasaron a resolución de los Alcaldes de Corte sobre irregularidades lucrativas, pues tal fue solo el proceso lateral que se le siguió.
62. Colec. Muñoz, tomo 78, fol. 67.
63. Colec. Muñoz, tomo 78, fol. 247.
64. Tal decisión fue objeto de reclamación por Juan de la Torre en 1532, apoyándose en la legitimidad de sus derechos, por haber comprado tiempo atrás licencias que no había navegado en su totalidad, por lo que se le reconoció la posibilidad de hacerlo por C.R. de la Emperatriz, que ordenó a la Casa de la Contratación aceptar la petición, bien que exigiendo fianzas para responder de la veracidad, tras la comprobación que se hiciera. Suponemos que la existencia flotante de esas licencias y la decisión de reconocerlas fue lo que pudo obligar a Ehinger y Saylor —para mantener el monopolio— a comprar las licencias que les fuera posible de las que estaban pedientes de navegar de la merced de Bressa. Sabemos, por ejemplo, que en 1534 tenían compradas a Forne y a Ribaldo licencias por 400 esclavos (Scelle (3), tom. i, pgs. 158 y 169).

65. AGI, Santo Domingo, 9, fol. 2.
66. Las Casas (2), lib. III, cap. CXXIX, tom. III, p. 275.
67. R. Provisión de Sevilla, 11 de mayo de 1526, en Richard Konetzke: *Colec. doc. para la Hist. de la formación social de Hispanoamérica*. Madrid, 1953, tom. I, pg. 81–82. También en el *Cedulario* de Encinas, tom. IV, pg. 385, fechado erróneamente en 1527. Sobre esta licencia (4).
68. En *Cédulas reales* (14), asiento entre García de Lerma y los alemanes, p. 281.
69. Scelle (3), tom. 1, pg. 165.
70. Las Casas (2), lib. III, cap. CXXIX, tom. III, pg. 276.
71. En Richar Konetzke: *Colección* (67), tom. 1, pg. 99. Poco antes, según se ve en la cédula de Granada del 9 de noviembre de 1526, se había pensado en una posibilidad complementaria, pues —se dice en ella— “soy informado que para que los negros que se pasan a esas partes se asegurasen y no se alzasen ni ausentasen y se animasen a trabajar y servir a sus dueños con más voluntad, demás de casallos, sería que sirviendo cierto tiempo y dando cada uno a su dueño hasta veinte marcos. . . , quedasen libres y tuviesen dello certinidad. . .” Este plan debía ser estudiado por la Audiencia, como se les pide —“será bien que entre vosotros platiqueis en ello, dando parte a las personas que os pareciere que convenga. . . y me envíes vuestro parecer. . .”—, más los informes reunidos de los pobladores, según suponemos, debieron ser totalmente opuestos al planteamiento real. El texto de esta consulta se encuentra en la *CoDoIn, Ultramar*, tom. IX, pg. 249 y últimamente, en la colección de Konetzke (67), tom. I, pg. 88.
72. Cédula Real de Sevilla, del 11 de mayo de 1526, en la *Colección* de Richard Konetzke (67), pg. 80.
73. Licencia del 8 de julio de 1525, en favor del dean de la Concepción Alvaro de Castro, en Scelle (3), tom. I, documento 5 del Apéndice, pgs. 758–760.
74. Dado caso que estaba prevista por la Corona (71), desde 1526, la posibilidad de la manumisión en premio a la laboriosidad del esclavo, no tenemos en cuenta la presunción que también pudo tenerse de contar con descendencias familiares que hicieran innecesaria la introducción. Al contrario, veremos enseguida cómo la posibilidad de los matrimonios creó una preocupación muy distinta.
75. R. Provisión de Valladolid, el 8 de junio de 1527, en la *Colección* de Konetzke (67), tom. I, pgs. 99–100.
76. En Scelle (3), tom. I, apéndice documental, doc. 5, pg. 758.
77. Provisión de Sevilla de 11 de mayo de 1526, Konetzke (67), tom. I, pg. 81–82. Lo dicho en la ley de partida indicada, según fue inserto, es lo siguiente: “Usaron de luengo tiempo acá y tuvo por bien santa Iglesia que casasen comunalmente los siervos y las siervas en uno; otrosí puede casar el siervo con mujer libre y valdrá el casamiento, si ella sabía que era siervo cuando casó con él. Eso mismo puede hacer la sierva que puede casar con hombre libre pero ha menester que sean cristianos para valer el casamiento y puedan los siervos casar en uno a maguer lo contradiga sus señores, valdrá el casamiento y no debe ser deshecho por esta razón, si consintiere el uno en el otro según dicen en el título de los matrimonios, y como quier que pueden

casar contra la voluntad de sus señores con todo esto tenudos son los de servir también como lo hacían de antes, ansi como muchos hombres hubiesen dos siervos que fuesen casados en uno, si acaeciesen que los hubiesen de vender, débenlo hacer de manera que puedan vivir en uno y hacer servicio aquellos que los compraren y no puedan vender el uno en una tierra y el otro en otra, porque hubiesen a vivir departidos, y si siervo de alguno casase con mujer libre u hombre libre con mujer sierva, estando su señor delante o sabiéndole si no dijese entonces que era su siervo, solamente por este hecho que lo ve o lo sabe y callase, hácese el siervo libre y no puede después tornar a servidumbre. . .”

78. Real Provisión de Valladolid del 28 de junio de 1517, en Konetzke (67), tom. I, pgs. 99–100.
79. Licencia a favor del gobernador de Bressa en Scelle (3); tom. I, apéndice, doc. 1, pg. 755.
80. Asiento con el P. Las Casas, AGI, Patronato 252, ram. 3, doc. IV; también en la CoDoIn, *América*, tom. VII. Madrid, 1867, otrosí undécimo, pgs. 76–77.
81. P. Alonso de Sandoval S.J.: *De Instauranda Aethiopum salute. Naturaleza, policía sagrada i profana, costumbres i ritos, disciplina i catechismo evangélico de todos Etiopes*. Sevilla, 1627 (utilizamos la reedición de Bogotá. 1956, con prólogo del P. Angel Valtierra).
82. En la concesión al bachiller Alonso de Castro, que hemos citado varias veces (73), se alude en su parte introductoria a que en la relación de solicitud de la merced había expuesto que pondría a los esclavos en sus estancias y minas “e secareis con todos ellos oro, salvo con las hembras que estuvieren preñadas. . .” Como es lógico, al comprador le resultaba mucho más útil el varón que la mujer, con lo que venía a coincidir con el interés del asentista.
83. Aparte del señalamiento hecho antes por la Corona, concediendo 1500 para la Española, 1500 para Cuba, 500 para Puerto Rico, a lo que se sumaba los concedidos para el continente, los propios compradores de las licencias de Gorrevod en 1519 actuaron con igual criterio anteriormente, por su propio interés. Así, Juan Fernández de Castro se encargó de expedir los negros para Cuba, más 60 que destinó a Puerto Rico, mientras que las tres cuartas partes del total de las licencias adquiridas las destinaba Gaspar Centurión para la Española y otras islas.
84. “. . .mi merced e voluntad es que los dichos quatro mill esclavos. . . no se lleven derechos de almoxarifazgo ni otros algunos a que nos pertenescan. . .” Esta cédula de exención está publicada por Scelle (3), tom. I, pg. 756.
85. En la licencia se respaldó, como era habitual, haciendo constar que Florestán Alegre “sacó en la nao de que es maestre Juan Vizcaíno diez e ocho esclavos e dos esclavas negros y rrecibió domingo de Ochandiano quarenta ducados de oro sobre los dos ducados que por cada cabeza se pagan” (doc. núm. 3 del apéndice de Scelle (3), tom. pg. 757. Esa cantidad de dos ducados se mantuvo, pues figura inalterada igualmente en el proyecto inmediatamente posterior de asiento, fechado en 1536, por lo que la consideramos de plena validez para el cálculo de las tasas en este momento. Más tarde, como es sabido, se incrementó notablemente.
86. Col. Muñoz, tomo 78, fol. 67. Carta fechada en Santo Domingo, a 3 de noviembre de 1528. La citó Saco (43), pgs. 234–235, aunque en un resumen un tanto confuso.

- Scelle (3), tom. I, pg. 173, aunque con errores. Ciertamente, el alegato de Pasamonte tendía a promover en la Corona la tentación de hacer directamente ese comercio, aunque solo fuera una argucia táctica para ir contra el monopolio alemán, puesto que el deseo común era el comercio abierto a la iniciativa de los particulares.
87. Scelle (3), tom. I, pgs. 173—174. Naturalmente, tal error nacía de no conocer el texto del asiento, sino por las referencias que pudo leer en Herrera y en la colección de Muñoz.
 88. Vid. en Carande (7), tom. I, pgs. 228—230.
 89. En efecto, por el motivo indicado, en la C.R. de 1526 se resuelve que “no pueden pasar ni pasen a la dicha isla Española ni a las otras Indias. . . ningunos negros que en estos nuestros Reinos o en el Reino de Portugal hayan estado un año, salvo de los bozales que nuevamente los hubieren traído de sus tierras”, caso que no puede ser el que justifique la generalización que aquí significamos, puesto que no sólo no se plantea como excepción —ni tampoco se alude a lo previsto aquí—, sino que en el asiento, como se ha visto, figura la posibilidad de navegar los negros de España y Portugal en primer lugar, como si la diferencia entre bozales y ladinos no quisiera tenerse en cuenta.
 90. Veremos más adelante cómo, casi en paralelo con el asiento para la introducción de negros, se dicta una cédula para extraer de la Española a 500 de los considerados como más levantiscos.
 91. Sin embargo, esta condición fue pronto suplicada, alegando que las naos que habían de enviar a buscar esclavos a Guinea forzosamente habían de ser de portugueses, motivo por el que obtuvieron los Welser la cédula de Toledo del 13 de mayo de 1529, por la que, al contrario, se les autorizó “para que la mitad de la dicha gente que así fuere en las naos en que lleváredes los dichos esclavos a las dichas Indias sean portugueses, con tanto que vos seais obligado a bolver las dichas naos al rio de Sevilla. . . (Cédulas (14), pgs. 339—40).
 92. Naturalmente, como en el caso de la condición impuesta a los Welser, ésta de las fianzas fue también suplicada e igualmente se suspendió su cumplimiento. Vid. Enriqueta Vila Vilar: *Algunos datos sobre la navegación y los navíos negreros en el siglo XVII, “Historiografía y Bibliografía Americanistas” (Sevilla), vol. XVII, núm. 3 (1973), pgs. 219—232, quien nos dice que incluso en los barcos que partían de Sevilla, para ir a adquirir los negros de los puertos africanos, el número de portugueses era tan crecido que le calculaba en un 25%, de lo que deducía que en los navíos propiamente lusitanos la proporción sería mucho más alta.*
 93. AGI, Indif. Gral.2829, aspecto también estudiado por Enriqueta Vila (92), pg. 221.
 94. Ciertamente, durante el período de exclusividad también podía darse licencias, aunque limitadas, según el compromiso que señalaba “no daremos. . . del día de la fecha desta en adelante licencia a Ningún concejo ni universidad (de mercaderes) ni persona particular para pasar esclavos ningunos, si no fuere a los que de nuevo fueren destos reinos a poblar e conquistar, a cada uno dellos dos esclavos y no más. . .”
 95. Antonio de Herrera: *Historia General de los hechos de los castellanos en las islas y Tierra Firme del mar Océano*, década IV, lib. IV, cap. XI, tom. VIII, pg. 260—61, de la edic. de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1948.

96. Así se dispuso, a petición de los interesados, por la cédula de Toledo del 13 de mayo de 1529. La aceptación de portugueses en esta época no es ni aislada, ni casual, pues está implícita en la política de fomento de la población apta, para lo cual se “había dado licencia para que pudiesen pasar a las Indias extranjeros”, como lo señala Herrera (95), dec. IV, lib. V, cap. I, pg. 270 del tomo VIII. De ello tenemos además varias pruebas, como la capitulación que el 20 de diciembre de 1527 se tomó con el hidalgo portugués Hernando Camelo, vecino de la isla de San Miguel, en las Azores, para poblar también con extranjeros, las islas Bermudas, AGI, Indif. Gral. 415, lib. I (Confr. *CoDoIn, America*, tom. XXII, pgs. 247—250), como también García de Lerma, una vez que fue nombrado gobernador de Santa Marta, contrató en Sevilla el 30 de mayo de 1528 con el portugués Sebastián Bello Cabrera el concurso de cincuenta portugueses que habría de llevar bien armados. AGI, Patr. 27, tomo 4. Incluso los mismos Ehinger y Sayler obtuvieron otra licencia, que se fecha en Madrid a 13 de noviembre de 1529 (en *Cedularios de la Monarquía Española relativos a la provincia de Venezuela*, Caracas 1959, tom. I, pgs. 18—19) para poder llevar con su muerte a Venezuela otros cincuenta portugueses, con sus mujeres, sin pagar almorjarifazgo por lo que llevaran.
97. Herrera (95), dec. IV, lib. IV, cap. VIII, pg. 244 del tom. VIII.
98. No deja de ser curioso que dirigida la R.C. al “nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia e chancillería real de las Indias, que residen en la isla Española, y nuestros gobernadores y otras justicias cualesquier de las Indias. . .” no se tenga en cuenta la existencia de la Audiencia de la Nueva España, al expresarse este encabezamiento como si no existiera. Ello obliga a creer que no tiene carácter tan general como aparenta y que se despachó pensándose precisamente en La Española, por las razones que veremos.
99. En *Cédulas Reales* (14), pg. 317, cédula fechada en Toledo, como la que se mencionará seguidamente, a 12 de diciembre de 1528.
100. Utilizamos, para ofrecer la situación en que se encontraba La Española, un memorial que los licenciados Gaspar de Espinosa y Alonso de Zuazo elevaron a la Corona, el 30 de marzo de 1528, con el que proponían los remedios oportunos, conforme al proyecto que exponen por extenso y que remiten con los dominicos que pasaban a España —muy posiblemente (por lo que se dice en carta de los Oficiales del 2 de noviembre) fray Tomás de Berlanga y fray Antonio Montesinos— con los poderes particulares de “algunas personas principales”, que se comprometían a llevarlo a cabo, concediéndoseles lo que en él detallaban. AGI, Patronato, 172 ramo 35, memorial que publicó J. Marino Incháustegui en *Reales Cédulas y correspondencia de gobernadores de Santo Domingo*. Madrid, 1958, tom. I, páginas 200—212, mejorando la anterior transcripción de la *CoDoIn América*, tom. XI, pgs. 343 y sgts.
101. AGI, Patronato, 174, ramo 51, carta fechada a 1 de marzo de 1529, publicada por J. Marino Incháustegui (100), pgs. 215—219.
102. Volvemos a llamar la atención sobre esa predisposición que en esta época existe de atraer, para compartir las tareas, a portugueses, según lo tenemos señalado en la nota (96). Ramírez de Fuenleal también propuso, en la carta que citamos (101) que para evitar la despoblación de la Concepción “se ymbiasen algunos casados portugueses, con cada (uno de ellos) tres negros que andobiesen en las minas, e flamencos que son buenos pobladores, e podrían venir sin costa de Vuestra Maxestad, dando liscencia que algunos cargasen azúcar e granxerías de la tierra para Flandes, con que se obligasen de traer algunos casados para pobladores de aquella cibdad (de la Concep-

ción)". Presumiblemente, Fuenleal trataba así de interesar a los mercaderes flamencos, convencido de que ellos podrían ser palanca poderosa para favorecer el restablecimiento del papel económico y político de la Española.

103. En *Cédulas reales* (14), ps. 339–340. Cédula de Toledo del 13 de mayo de 1529. No sólo trataba de evitarse que al comercio directo de esclavos se siguieran retornos de artículos y especialmente de oro y plata para el extranjero, sino también que los tales portugueses, una vez desembarcados los esclavos, no hicieran otro tanto, quedándose en la tierra, sin contar con autorización para ello. Vid. Enriqueta Vila Vilar: *Los asientos portugueses y el contrabando de negros*, en "Anuario de Estudios Americanos" (Sevilla), tom. XXX (1973), pgs. 557–609, donde recoge lo que se sabe sobre infiltración de portugueses, con nuevos datos. Es de advertir que el fiscal del Consejo de Indias interpuso recurso contra esta concesión de "la mitad de la gente", para que se aclarara que ello rezaba para la tripulación que perteneciera al buque antes de contratarse éste, y que, en cualquier caso, no podrían bajar a tierra en La Española.
104. *Corpus documental* (13), tom. I, carta XXXVIII, pgs. 154–155. Carta fechada en Barcelona a 10 de julio de 1529.
105. Carande (7), tom. III, pgs. 86–93.
106. *Corpus* (13), pg. 189. No figura luchar ni fecha en esta carta.
107. AGI, Indiferente General, 737, fol. 5.
108. *Cedularios de la Monarquía* (43), tom. I, pgs. 158–159, Cédula Real fechada en Barcelona a 25 de junio de 1529. Se hizo la gestión argumentando que tal correspondería a dos esclavos por cada uno de los componentes de la hueste, como si ellos fueran los beneficiarios.
109. Saco (43), pg. 146. La carta de Pasamonte y Caballero del 8 de marzo de 1529, en la colección Muñoz, tom. 78, fol. 117. El párrafo fundamental decía así: "con el estanco de negros por lo capitulado con alemanes, no podemos haver uno por el ojo de la cara: por no darlos al precio prometido, no traen uno, y luego con la necesidad los venderán carísimos".
110. En *Cédulas Reales* (14), pgs. 325–326, por la que se resuelve que "si no vos compraren los dichos esclavos que ansi lleváredes dentro de quinze días que fuere pregonado en qualquier puerto que se disenbarcaren como son allí llegados y los lleváis para los vender, los podais echar a las minas y tener en otras grangerias (vuestras) o llevarlos a otras islas e tierras que quisiéredes, y los vender al preçio que pudiéredes. . ."
111. En *Cédulas Reales* (14), pgs. 324–325, diciéndose: "que las personas que los oviesen de comprar los tomasen buenos y malos, como los llevasen, pues todos no podían ser iguales, y a preçio de cinquenta y çinco ducados cada uno, conforme al dicho asiento, y que valiese cada ducado trezientos y setenta y çinco maravedís, porque harto daño reçiben en los que se les morían (a los asentistas) por la mar y en la tierra antes que los vendan, o como la mi merced fuese; por ende yo vos mando que veades el capítulo de la dicha capitulaçión y asiento que çerca desto habla, y conforme a él hagáis y proveáis lo que vieredes que conviene y sea justia".
112. Por esta carta, fechada en Santo Domingo a 28 de febrero de 1529, la Audiencia daba respuesta a la consulta que por cédula del 1 de julio de 1528 se la hizo sobre la conveniencia de establecer Casa de Moneda en la isla. Ambas las transcribe Tomás

Dasí: *Estudio de los reales de a ocho, llamados pesos, dólares, piastras, patacones o duros españoles*. Valencia, 1950, tom. I, pgs. CLXV y 80 respectivamente. También Vid. Antonio Vives Escudero: *Numismática americana. La ceca de Santo Domingo*, en "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos" (Madrid), 1899, pgs. 671 y sgts. También, Felipe Mateu y Llopis: *La creación de la moneda americana por Carlos V*, en la revista de la "I Exposición Iberoamericana de Numismática y Medallística" (Barcelona), núms. 3 y 4, pgs. 51-55 y 63-80.

113. Vid. André Emile Sayous: *Le procédés de paiement et la monnaie dans l'Amérique-espagnole du XVI siècle*, en "Revue Economique Internationale" (Bruselas), 1927.
114. Vid. Antonio Vives: *Reforma monetaria de los Reyes Católicos*, en "Bol. de la Soc. Española de Excursiones" (Madrid), 1897, núm. sept. y Carande (7), I, 136.
115. En *Cédulas Reales* (14), pg. 323, diciéndose: ". . . que cada ducado de los que por los dichos esclavos se dieren valgan trezientos y setenta y cinco maravedís, como vale en estos nuestros reinos, y que no seais obligados a fiar los dichos negros".
116. Saco (43), pg. 235, ambas cartas en Col. Muñoz, tom. 78.
117. Scelle (3), tom. I, pgs. 174-175, nota 3. El texto, en Col. Muñoz, tom. 78, f. 290.
118. La carta del cabildo de Santo Domingo, de 24 de octubre de 1528, en la *CoDoIn, America*, tom. XXXVII, pgs. 405-406, lo que aquí nos interesa. Los datos relativos a Gaspar de Espinosa, en el libro de Guillermo Lohmann Villena: *Les Espinosa, une famille d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes à l'époque de la colonisation*. París, 1968, pgs. 183-190, repleto de interesantísimos detalles, escrupulosamente investigados, como es habitual en el autor.
119. Carta dei cabildo de Santo Domingo del 19 de julio de 1530, en AGI, Santo Domingo, 73.
120. Vicente Murga: *Historia documental de Puerto Rico*, tomo II, Santander, 1952. En contraste, según dato que nos ofrecen los oficiales reales de Venezuela, en lista adjunta a carta a S.M. de 30 de julio de 1530 (en *CoDoIn, América*, tom. 41, pg. 328), en Coro se vendían algunas piezas de esclavos negros a cien pesos de buen oro, es decir a más del doble, pues no había tasa.
121. Así lo disponía otra cédula de esa misma fecha (en *Cédulas* (14), p. 321) donde se decía: "luego que los dichos negros. . . fuesen desembarcados. . . y por parte de los dichoa alemanes fuéredes requerido, hagais pregonar públicamente cómo los dichos negros son allá desembarcados y se llevan para vender por virtud de la dicha capitulación, y hazerles éis dar testimonio del dicho pregón a los dichos alemanes, para guarda de su derecho". A petición de los dominicanos, luego el plazo de 15 días, a partir del pregón, para poder vender los esclavos al precio que quisieran o llevarlos a otra parte, se amplió a 30 días. Por otra parte, la Audiencia procuró también ampliar el plazo al deferir el pregón varios días. El pleito que se inició por estos problemas fue zanjado por C.R. de 11 de marzo de 1520 (en AGI, Indif. 422, lib. I).
122. El pleito sobre la vigencia de la C.R. de 19 de noviembre de 1523, hasta el fallo del Consejo de Indias de 6 de noviembre de 1533, en AGI, Justicia, 1169.
123. Carta de los Oficiales de Puerto Rico, Baltasar de Castro, Juan de Castellanos y Alonso de la Puente, fechada en Puerto Rico a 27 de agosto de 1530, en Alejandro

Tapia y Rivera: *Biblioteca histórica de Puerto Rico*. Mayagüez, 1854, pg. 292. Lo recoge también modernamente, Luis M. Díaz Soler: *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*. Universidad de Puerto Rico, 1970, pg. 49.

124. Se contiene esta cédula en otra que fue pedida por Bartolomé Welser y Antonio Welser como confirmación de derechos, una vez que Enrique Ehinger y Bartolomé Sayler les traspasaron la titularidad del asiento, cédula que se firmó en Ocaña a 26 de mayo de 1531. Claro es, cuando esta norma fue utilizada en la *Recopilación de Leyes de Indias* para formar la ley XVII, del título XXVI, lib. IX, se aprovechó el texto que habla de la prohibición de pasar esclavos sin licencia y el del castigo de aplicarlo a la Cámara y Fisco, eliminando esa segunda mitad que correspondía a los Welser como perjudicados. En cuanto, a la forma de actuar —lo que dio origen a reclamaciones y pleitos—, la Cédula decía: “mandamos a los nuestros oficiales que residen en la çibdad de Sevilla. . . e en las dichas Indias. . . e otras nuestras justicias. . . que. . . vos dexen e consientan pasar los dichos quatro mill esclavos. . . , e si alguna o algunas personas sin vuestra liçençia pasaren algunos esclavos. . . los tomen e condenen de la manera que dicha es e vos acudan con la mitad de ellos, e la otra mitad para nuestra cámara” (en *Cédulas Reales* (14), pg. 330–332).
125. Según informó el Emperador al Consejo, el 20 de noviembre de 1530, habían renunciado Ehinger y Sayler la capitulación de Venezuela en favor de sus representados Bartolomé y Antinio Welser y Compañía. El Consejo, por Cédula de Ocaña de 17 de febrero de 1531, firmada por la Emperatriz, daba por efectuado el traspaso. No se menciona el asiento de negros, si bien en dicha cédula se hace constar que Ehinger y Sayler efectuaron la renuncia porque “la dicha contratación (sobre Venezuela) e todas las otras que an hecho en nuestros reynos avian sydo en nombre de vos Bartolomé Belzer e Antonio Belzer. . . Por añadidura, en la cédula posterior de Ocaña de 16 de mayo (*Cédulas Reales* (14), pgs. 330–332) en la que se renueva la anterior confirmación del monopolio, se razona tal renovación por que “agora, por parte de Bartolomé Belzer e Antonio Belzer, alemanes, a quien los dichos Enrique Ynguer e Gerónimo Sayler tienen traspasada la dicha merced”, lo habían solicitado. Por consiguiente, se traspasó el asiento, como aquí se dice, aun cuando se repetirán cédulas dirigidas a Ehinger y Sayler, como si nada se hubiera hecho.
126. Guillermo Lohmann: *Les Espinosa, une femille d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes a l'epoque de la colonisation*. París, 1968, pgs. 181–201.
127. AGI, Indif. Gral. 737, fol. 11. Consultas del Consejo del 15 de nov. 1530.
128. Carta de los oficiales de Puerto Rico al Rey, de 8 de septiembre de 1530, en Tapia (123), pg. 303.
129. Eugenio Fernández Méndez: *Historia cultural de Puerto Rico*. San Juan, 1970, p. 107.
130. Herrera dice (95), Dec. IV, lib. VII, cap. VI, pg. 37 del tom. IX, que en este año de 1530, se enviaron al Rey, de sus quintos, hasta 10.000 pesos de oro fino, y se avisaba que había sido descubierta una rica mina de plata y que también se habían hallado minas de hierro, y que se creía que era mejor que el de Vizcaya.
131. AGI, Indif. Gral., 737, fol. 21. Fue remitida la consulta a fines de 1531 y se vio y despachó por D. Carlos en Bruselas a 2 de abril de 1532.
132. Carta al Emperador de Lando, Castro, Villasante y Martín Fernández, en Tapia (123),

pg. 293.

133. Col. Muñoz, tom. 78.
134. AGI, Indif. Gral. 737, fol. 17. Consulta del Consejo, fechada en Avila, a 28 de junio de 1531.
135. Cédula dirigida a los Oficiales de la Contratación, a la Audiencia de la Española y a todos los gobernadores y justicias de las Indias. En *Cédulas reales* (14), pgs. 332–333. Se fecha en Segovia a 9 de septiembre de 1532 y dispone que, cumplido lo que se impone, “dexeis e conssintais al dicho Enrique Eynguer e Iherónimo Saylor o a quien su poder oviere passar y vender los dichos esclavos y entender en la negoçiaçion dellos. . .”
136. Cédula fechada en Madrid a 27 de noviembre de 1532, en *Cédulas reales* (14), pg. 338. Induce a pensar su contenido que, abierta la prórroga por la resolución anterior, se promovieron dificultades, basándose en el contrabando que se les achacara y en la navegación directa a puertos extranjeros.
137. *Cédulas Reales* (14), 341. Cédula dada en Madrid a 3 de enero de 1533.
138. Así, con motivo de las represalias que Francia tomó contra súbditos e intereses portugueses en 1531, D. Carlos despachó desde Gante, en el mes de mayo a un representante personal ante el rey de Francia, para hacer presión en favor de Portugal, por deber de “hermandad, afinidad e alianças y confederación que tenemos”, dice en las instrucciones que se le dan (*Corpus* (13), tom. I, pgs. 282–284, documento CIV), del mismo modo que Juan III responde en 1532 a la petición del Emperador de toda la cooperación posible contra Solimán, al acanzar sobre Viena, que a pesar de sus graves obligaciones, le apoyaría con 100.000 ducados “para ayuda de los gastos que ha de hazer”, ya que las necesidades del Emperador “haver por propias suyas” (*Corpus* (13), I, pg. 336).
139. Consulta del Consejo, fechada en Avila a 24 de agosto de 1531, dando cuenta de las gestiones, “evitando el requerimiento”. AGI, Indif. 737, fol. 18.
140. Se envió a Lisboa, para informarse secretamente, a Rodrigo Pardo. El 27 de mayo de 1532 se consultó a la Corona “sobre el requerimiento que había de hacerse” y sobre la sospecha de que el monarca portugués “preparaba naos para ir por la mar del Sur y el Estrecho de Magallanes al Maluco”. AGI, Indiferente, 737, fol. 24.
141. Carta del cabildo de Santo Domingo al Emperador, fechada a 24 de junio de 1535, en Col. Muñoz, tom. 80. A ella se refieren Saco (43), pg. 164 y Scelle (3).
142. En consultas del Consejo de 31 de octubre de 1533, AGI, Indif. 737, fol. 31. Ya en la capitulación del Sedeño para Trinidad, de 12 de julio de 1530, se le dieron 100 licencias para introducir esclavos negros. Igualmente, se repitió con Pedro de Heredia, en su capitulación del 5 de agosto de 1532 para Cartagena (*CoDoIn, América*, tom. XXII, pg. 325). Otte, en el estudio preliminar a las *Cédulas de la monarquía* (43), tom. I, pg. XXXII, Gibraleón. En realidad, era un procedimiento empleado por la Corona para subvencionar el montaje de las expediciones, pues todos las vendían a mercaderes. De esta manera se evitaban también los abusos de precios. Vid. sobre ello, Demetrio Ramos: *Funcionamiento socioeconómico de una muerte de conquista: la de Pedro de Heredia*, “Revista de Indias” (Madrid), núms. 115–118 (1969).

143. Consulta del Consejo de 4 de diciembre de 1535. AGI, Indif. 737, fol. 40. Se trataba en estos casos de una especie de gratificación, y se repiten desde tiempo atrás, como es el caso de Naveros, contador de Venezuela, al que se le da licencia para introducir 12 esclavos en 8 de diciembre de 1534 (en *Cédulas de la Monarquía* (43), tom. I, pgs. 211–212).
144. En 5 de diciembre se consulta, ante la prohibición regia, que había de hacerse con las que estaban concedidas, pendientes de realización. Se trataba de la dada a Antonio de Garay, hijo del licenciado Francisco de Garay, así como el de otros pobladores.
145. Así figura en la consulta de 5 de septiembre de 1533 (AGI, Indif. 737, fol. 30), que aparece aprobada, pues la respuesta es clarísima: “que lo dizen bien”.
146. Cédula fechada en Salamanca a 21 de junio de 1534, en *Cédulas de la Monarquía* (43), tom. I, pgs. 160–161. Cada esclavo resultaba a 2 ducados y medio por derechos, es decir, la mitad de lo que percibía el fisco por los introducidos en función del asiento. El negocio no podía ser más redondo, máxime pudiéndoles llevar a donde quisieran, lógicamente, donde la cotización fuera más alta.
147. Fue publicado este proyecto de asiento en 1906 por Scelle (3), en el apéndice documental al tomo I, pgs. 760–763. Pero años después, Manuel Serrano y Sanz le publicó también, con el título de *Asiento con Enrique Ehinger y Rodrigo de Dueñas para llevar a Indias cuadro mil esclavos negros, año 1536*, en “Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos” (Madrid), tom. XXXI (jul–dic. 1914), pgs. 468–471, por creerlo inédito ya que, además, desconocía la existencia de la obra de Scelle e incluso, por lo que parece, los tomos de José Antonio Saco, de 1875, pues en la nota con que apostillaba su aportación, se lamentaba de que aún no se hubiera publicado ningún estudio “definitivo” sobre la esclavitud en hispanoamérica.
148. Carande (7), tom. III. Madrid, 1967, págs. 172–175.
149. Aquí tenemos que ver, concretamente, un eco del gran embargo que dispuso la Corona en 1535 del oro y plata que llegara del Perú, que efectivamente se compensó por entrega de juros —títulos de deuda amortizables—, lo cual suponía para los mercaderes una seria amenaza, a pesar de que se quiso evitar que sus fondos fueran afectados. Este hecho, que tan profundo determinaba, fue estudiado por Luis Ramos Gómez: *Primer gran secuestro de metales procedentes del Perú, a cambio de juros, para costear la empresa de Túnez*, “Anuario de Estudios Americanos” (Sevilla), tom. XXXI (1974).
150. Carande (7), tom. III, pgs. 177–179.
151. Nos ofreció la posibilidad de su estudio la Sta. Margarita Cuarta, facultativa de Simancas, que nos habló de la existencia de estos papeles, por lo que deseamos dejar constancia de nuestro cordial agradecimiento.
152. Suponemos que el aviso hubo de darse a finales de mayo de 1540 por la fecha en que se le contesta, transcurridos unos cuantos días, pues sólo a partir de esta respuesta —en la que se recogen los términos de la denuncia— la documentación está completa. Cabe también que la denuncia fuera de palabra, aunque no lo creemos.
153. Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, 10–110, cédula de aviso de lo acordado sobre lo denunciado por Hernando Barahona, fechada en Madrid a 28 de junio de 1540, dirigida al Consejo de Hacienda y firmada por el cardenal

Tavera y refrendada por Cobos.

154. AGSimancas, Consejo y Juntas de Hacienda, 10–110, información de Hernando Barahona para el Consejo, fechada en Madrid, 1 de julio de 1540, presentando, según se anota a la vuelta, el día 2. Tan enterado de todo se muestra Barahona que, en este escrito puntualiza que el asiento se hizo en Burgos ante el secretario Juan de Sámano, “como parecerá por sus libros”.
155. AGSimancas, C y JH, 10–110, copia del testimonio de Sámano, quien debió dar el traslado del propio asiento cuando luego los Welser trataron de ignorar el compromiso.
156. Llamamos la atención sobre el apellido de este testigo, que quizá pueda ser indicio de hasta qué punto los Welser trabajaron en España unidos a agentes portugueses.
157. Tal figura en el reverso de la cédula mencionada, que se fecha en Madrid a 5 de septiembre de 1540, firmada por el cardenal de Toledo (AGSimancas, C y JH, 10–110).
158. De estos conflictos entre la compañía de los Welser y Federman, con las incidencias más importantes, da noticia Juan Friede en *Vida y viajes de Nicolás Federman*. Bogotá, 1960.